



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA,
EN EL EXPEDIENTE N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO.**

2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

DE ABOGADA

AUTORA

FERNANDEZ SANCHEZ, ANDREA LAURA

ORCID: 0000-0001-5441-8590

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Fernández Sánchez, Andrea Laura

ORCID: 0000-0001-5441-8590

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque gracias a su infinita misericordia,
me da las fuerzas necesarias y suficientes
para poder seguir adelante y así poder
lograr mis sueños

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas y llenarme de
conocimientos a través de su plana docente
hasta alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Andrea Laura Fernández Sánchez

DEDICATORIA

A mis padres:

Ya que a través de la formación que me dieron en casa, de superación y lograr los objetivos trazados. Pues me valieron como motivo para ahora haber alcanzado mi meta de ser una abogada.

A mis hijos y esposo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Andrea Laura Fernández Sánchez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, asesinato en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^a 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: asesinato en grado de tentativa, calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on attempted murder according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N^a 4763-2011-45-1706-JR- PE-07, from the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2019? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Key words: murder in the degree of attempt, quality, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	13
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	13
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	13
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	14
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	15
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	15
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	16

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	16
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	16
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	16
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	17
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	17
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	17
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	18
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	18
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	19
2.2.1.3. La jurisdicción.....	19
2.2.1.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.3.2. Elementos.....	20
2.2.1.4. La competencia.....	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	21
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	21
2.2.1.5. La acción penal.....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	22
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	22
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	23
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	24
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	24

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	24
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	24
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	25
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	25
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	25
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	26
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	26
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	26
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	27
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	27
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	27
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	27
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	27
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	28
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	29
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	29
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	29
2.2.1.7.1.1 Concepto.....	29
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	29
2.2.1.7.2. El juez penal.....	30
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	30
2.2.1.7.3. El imputado	31
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	31

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	31
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	32
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	32
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	33
2.2.1.7.5. El agraviado.....	34
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	34
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	34
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	34
2.2.1.8.1. Concepto.....	34
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	35
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	36
2.2.1.9. La prueba.....	38
2.2.1.9.1. Concepto... ..	38
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	38
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	38
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	39
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	39
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	39
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	39
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	39
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	40
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	40

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	40
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	40
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	40
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	41
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	41
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	41
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	41
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	42
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	42
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	42
2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.....	42
2.2.1.9.7.1. El informe policial.....	42
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe	43
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe	43
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe Policial.....	43
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial.....	44
2.2.1.9.7.1.5. El informe en el Código de Procedimientos Penales.....	44
2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	44
2.2.1.9.7.2. Documentos.....	45
2.2.1.9.7.2.1. Concepto.....	45
2.2.1.9.7.2.2. Clases de documentos.....	45
2.2.1.9.7.2.3. Regulación.....	45

2.2.1.9.7.2.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.9.7.3. La pericia	46
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	46
2.2.1.9.7.3.2. Regulación.....	46
2.2.1.9.7.3.3. La pericia en el caso en estudio.....	46
2.2.1.10. La sentencia.....	47
2.2.1.10.1. Etimología.....	47
2.2.1.10.2. Concepto.....	47
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	47
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	47
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	48
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	48
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso.....	49
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	49
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	50
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	50
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	50
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	50
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	51
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	51
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva	51
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa	52
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	69
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	72
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva	72
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa	74

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	74
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	76
2.2.1.11.1. Concepto.....	76
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	76
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	77
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	78
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	78
2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación.....	78
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.....	78
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal...78	
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	78
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.....	78
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	79
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	79
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	79
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	79
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	80
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	80
2.2.2.2. Ubicación del delito de asesinato en grado en grado de tentativa en el Código Penal.....	80
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de asesinato en grado de tentativa	80
2.2.2.3.1. El delito.....	80

2.2.2.3.1.1. Concepto.....	80
2.2.2.3.1.2. Clases del delito.....	80
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	82
2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	82
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito.....	82
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.....	83
2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	87
2.2.2.3.1.3.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	87
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	87
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena.....	87
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto.....	87
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de pena	87
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	89
2.2.2.4. El delito de asesinato en grado de tentativa	90
2.2.2.4.1. Concepto.....	90
2.2.2.4.2. Regulación.....	91
2.2.2.4.3. Elementos del delito asesinato en grado de tentativa.....	91
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito.....	93
2.2.2.5. El delito de asesinato en grado de tentativa en la sentencia en estudio.....	86
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	93
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	94
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	94
2.3. Marco conceptual.....	95
III. HIPOTESIS	98
IV. METODOLOGÍA.....	99

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	99
4.2. Diseño de investigación.....	102
4.3. Unidad de análisis.....	103
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	104
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	106
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de Análisis de datos.....	107
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	109
4.8. Principios éticos.....	111
V. RESULTADOS	112
5.1. Resultados	112
5.2. Análisis de resultados	195
VI. CONCLUSIONES	200
Referencias bibliográficas	203
Anexos	211
Anexo 1: cronograma de trabajo.....	212
Anexo2: Presupuesto.....	213
Anexo 3: instrumento de recolección de datos.....	214
Anexo 4: objeto de estudio (Sentencias).....	226
Anexo 5: cuadros de operalización de la variable.....	261
Anexo 6: procedimiento de recolección de datos.....	267
Anexo 7: Declaración de Compromiso Ético.....	280

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....112

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....137

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....167

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....171

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....174

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....186

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....189

Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....192

I. INTRODUCCION

La administración de justicia es un tema muy importante y a la vez complicada, el motivo es porque en el Perú y en todos los países del mundo se tiene que los operadores de justicia no cumplen con su labor, por ello que trabajan muchas veces al mejor postor para darle trámite en una forma rápido a su expediente.

En el contexto internacional

En el ámbito latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales.

En Colombia según el autor R. Uprmy (2006) establece que los Estados modernos, la administración de justicia es hecha y efectuada únicamente por el estado; ya que no es factible tomar una decisión jurisdiccional, si no es parte como agente del aparato del estado. Estos entes del estado son los llamados jueces, quienes están facultados de hacer cumplir las normas y garantizar la realización de los comportamientos que de ellas se desprenden.

Asimismo, Pásara (2003), establece que en la actualidad se tiene poco interés en el análisis de la calidad de las sentencias judiciales; ya que el problema es que estos instrumentos de estudios tienen el carácter de tener un aspecto cualitativo, por ello hablar de este tema es algo complejo, ya que está de por medio un aspecto subjetivo que es algo personal e interno de los juzgadores y por ello los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el conjunto de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Así mismo Morales (2014) en Bolivia hace una reflexión sobre la administración de justicia en su país donde establece que todavía falta mucho para poder así revertir el gran problema que se tienen con los diversos fallos que se dan por los órganos jurisdiccionales; pues a pesar de haber un pequeño cambio, se espera lograr más e ir poco a poco trabajando para así tener administradores de justicia a la altura de lo que se les encomiende.

Por otro lado, en Colombia, en el Fracaso la justicia en Colombia, resalta que las estadísticas son claras. La congestión judicial hoy supera el 45 % y gracias a su inoperancia, en 2017 solo se resolvieron 396 demandas de 2'647.615 que ingresaron a los juzgados, es decir, en Colombia menos del 1 % de los procesos que entran en un año a los despachos se resuelven con sentencia. Con relación al número de despachos que evacuaron más procesos judiciales comparados a los que ingresaron, en 2017 solo un 18% de los juzgados logró ese nivel de eficacia. En otras palabras, de un total de 5.295 3 juzgados que hay en el país, solo 953 están haciendo cumplidamente la tarea pero no siempre de la manera correcta, ya que por correr a resolver los procesos, dada la presión que ejerce el Consejo Superior de la Judicatura, las sentencias están quedando mal elaboradas o se resuelven de forma mediocre (Guevara, 2018).

En el ámbito peruano:

Oscar Sumar Profesor e investigador del Departamento Académico de Derecho de la Universidad del Pacífico. Ha escrito decenas de artículos y sobre la administración de justicia y dice: La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, se basará en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

En el ámbito local:

Se tiene que La Corte Superior de Justicia de Lambayeque presenta su Plan Operativo elaborado por la Comisión de Planificación de esta Corte Superior de Justicia, para ello se ha seguido la metodología de desarrollo de normas y procedimientos establecidos en la Directiva 002-2011-GG/PJ “Normas y Procedimientos para el Proceso de Planeamiento Operativo de las dependencias del Poder Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 308-2011-P-PJ. Este documento de gestión se basa en el Plan de Desarrollo Institucional 2009-2018, el cual define los lineamientos del Poder Judicial, como visión, misión, objetivos estratégicos y otros, para este periodo. La Corte Superior de Justicia de Lambayeque a través de la Comisión de Planificación expresa sus propósitos para este año 2013, los que están en concordancia con los objetivos estratégicos de PDI de Poder Judicial. El primero de nuestros propósitos es contribuir con el plan de descarga procesal; y para ello, la presidencia, magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de este Distrito Judicial contribuirán con este propósito; así también, mejorar la calidad de resolución, para lo cual se realizará eventos de capacitación para magistrados y personal jurisdiccional y administrativos. Finalmente, la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se plantea el propósito de fortalecer la labor controladora principalmente en el control preventivo, control concurrente y posterior en la labor jurisdiccional con la finalidad de mejorar la imagen del Poder Judicial ante la comunidad.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de

investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “La administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Se tiene que el presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Lambayeque; el órgano jurisdiccional de origen pertenece a la ciudad de Chiclayo; comprende un proceso penal.

La sentencia de primera instancia fue expedida por el Juzgado Colegiado que condenó a la persona de B por el delito de asesinato en grado de tentativa en agravio de A y se le impuso una pena privativa de la libertad de doce años de prisión efectiva; así mismo, se dio una reparación civil de cincuenta mil soles que deberá pagar a favor del agraviado.

Se tiene que el sentenciado impugnó la sentencia de primera instancia, en el recurso impugnatorio expresa ser inocente y solicita ser absuelto; esto motivó la intervención de la Segunda Sala Penal de apelaciones cuya decisión fue confirmar la sentencia condenatoria, expedida, en primera instancia. Finalmente, computando plazos relevantes, desde la formalización de la denuncia hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia, el proceso judicial se resolvió luego de dos años y cuatro meses y once días, aproximadamente.

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. **Determinar** la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente se justifica porque las situaciones concretas y objetivas que se ha notado en las diversas Instituciones Judiciales, especialmente en la nuestra donde se ve la necesidad de aplicar programa de estrategias que redunden en la aplicación de métodos donde se pueda mejorar la buena marcha de la administración de justicia, así mismo establecer métodos que permitan que los casos sea rápido y darle la justicia a quien corresponda, ya que esto es uno de los aspectos que la comunidad reclama.

Asimismo, es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con el objetivo máximo que es lograr la justicia en paz social.

Los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: Autoridades profesionales, estudiantes de la carrera de derecho.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “*Argumentación jurídica en la sentencia*”, (...)y su objetivo fue determinar la falta de preparación a los jueces en relación al tema y su metodología fue como las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos siendo sus conclusiones: 1) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. 2)El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.3) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.4) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.5) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, teniendo como objetivo general establecer aspectos doctrinales y jurisprudenciales al momento de sentenciar y su metodología fue No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural sus conclusiones: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos

científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyo objetivo es establecer el contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; de ello se tiene las conclusiones: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, y su objetivo fue establecer un diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales y es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país ... por ello que se dan las siguientes conclusiones: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas

halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Segura Pacheco (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y las conclusiones formuladas son a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código

Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Por su parte Arenas López (2009); Investigó “La argumentación jurídica en la sentencia”, y su objetivo fue determinar la falta de preparación a los jueces en relación al tema y su metodología fue como las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos siendo sus conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los

conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

En opinión de Lucchini (1995, p. 15) la presunción de inocencia es un corolario lógico del fin racional asignado al proceso y la primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es hasta prueba en contrario.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

A decir de Sánchez P. (2004), por derecho de defensa, puede entenderse: El derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente a lo largo de todo el proceso penal, a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que por no haber sido condenado, se presume inocente.

A su vez, Binder (1993, p.151) señala, con toda propiedad que el derecho a la defensa cumple en el proceso penal una función especial; no sólo actúa junto al resto 4 de garantías procesales, sino que es la garantía que torna operativa a las demás, de allí que la defensa no pueda ser puesta en el mismo plano que las otras garantías procesales.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Nogueira (2004), considera que el debido proceso es el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal... (p. 103).

Este derecho dice que toda persona que está dentro de un proceso judicial, debe

dárseles las facilidades necesarias que permita llevar a cabo un proceso en forma transparente, cumpliendo con la ley y el derecho en este caso que se lleve a cabo un proceso justo, de publicidad, de defensa y que cuente con los plazos establecidos, lo cual ayudara a que se dé un proceso justo.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Sánchez (citado por Rosas, 2015) refiere que el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de la unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales.

Dicho principio determina que toda persona tiene derecho a ser escuchada, con las debidas garantías y dentro de un tiempo razonable, por un Juez, independiente e imparcial conforme lo establece la Ley

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna

Autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

Conforme es de verse existen tres poderes del estado, cada uno debe desarrollar su trabajo en forma independiente sin presión de ninguna índole, así mismo deberá

cumplir con el mandato que la ley establece.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

La declaración del imputado no puede considerarse como fuente de prueba en sentido incriminatorio sino como expresión del derecho de defenderse; en otras palabras, el irrestricto respeto por el sistema garantista, implica que la declaración del imputado no pueda utilizarse en su contra; sus propios dichos deben de ser valorados de acuerdo a su posición adversarial, como un medio de defensa, cuestión distinta es que el imputado haciendo uso de su mejor derecho decida confesar su culpabilidad (Jorge. A. Pérez Lopez, 2009)

La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Este estado de necesidad le da a este derecho una connotación especial para su control, ya sea desde un punto de vista del derecho constitucional o a partir de la responsabilidad disciplinaria que conlleva, encontrándose dentro de esta última concepción las reflexiones que a continuación compartimos. (Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, 2008)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Para el Dr. Jorge Zavala Baquerizo expresa que es necesario hacer presente que el "nom bis in idem" no es consecuencia o extensión de la cosa juzgada, como algunos pensadores han creído. La cosa juzgada es una institución independiente de la prohibición del noble juzgamiento. Se comprende la diferencia cuándo se observa el caso de la prohibición de iniciar otro proceso penal cuándo ya se ha iniciado otro anterior por el mismo hecho contra la misma persona. No se necesita, pues, para la aplicación del mandato que prohíbe el doble juzgamiento que exista previamente una

providencia de tránsito, o definitiva, que hubiere pasado en autoridad de cosa juzgada. Lo que las normas constitucional o legal, dictada sobre el non bis in idem prohíben es que existan *procesos* penales, paralelos o posteriores que se inicien por el mismo hecho contra la misma persona, sin relación alguna con la cosa juzgada. Está la cosa juzgada es uno de los casos en que se debe aplicar la norma que prohíbe el doble juzgamiento, sin que eso signifique que no exista, como existe, autonomía entre las dos instituciones. Mientras la cosa juzgada surge solo en el caso que la providencia de tránsito, definitiva, se haya ejecutoriado, es decir, que no admita impugnación alguna, la prohibición del doble juzgamiento toma vigencia jurídica tanto en el caso de las providencias ejecutoriadas, como en el caso que el proceso se está sustanciando para impedir la duplicación de los procesos por el mismo hecho contra la misma persona.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El principio de publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él. (Y. Pose Roselló, 2011)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Toda persona que está dentro de un proceso judicial, y al momento de escuchar la sentencia y al no estar conforme en todo o en parte con la sentencia dada por el órgano judicial de primera instancia, tiene el derecho de poder apelar dicha sentencia al órgano superior jerárquico, donde solicitara que se revoque en todo o en parte dicha sentencia.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos,

reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia (Cubas, 2015).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en

Respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil (Cubas, 2015, p.129).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a la prueba es aquel que poseen las partes consistentes en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliéndose los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas. En consecuencia, la no práctica de un medio probatorio inicialmente admitido es o puede ser una denegación tácita del derecho a la prueba.

Como se ve, se trata de un derecho de configuración legal, esto es, el legislador interviene activamente en la delimitación del contenido constitucionalmente protegido por este derecho, por lo que necesariamente la acotación de su alcance debe encuadrarse dentro de la legalidad. En consecuencia, en ningún caso podrá

considerarse menoscabado este derecho cuando la inadmisión de una prueba se haya producido debidamente en aplicación estricta de normas legales cuya legitimidad constitucional no se pone en duda. Sin embargo, su constitucionalización exige una interpretación flexible y amplia de la legalidad en orden a favorecer su máxima vigencia. En consecuencia, el derecho a la prueba debe prevalecer sobre los principios de economía, celeridad y eficacia que presiden la actuación de la Administración de Justicia (J. Picó, 2008)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

El ejercicio del poder punitivo frente a los sometidos al mismo tiene lugar a través de órganos estatales especiales de carácter penal (policía, fiscalía, tribunal, autoridad penitenciaria), de acuerdo con el principio de superioridad y subordinación (Jescheck & Weigend, 2014^a, p. 24).

Además, para Velásquez (citado por Villa ,2014) expone que la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica (p.128).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que se forma de la unión de las vocales *ius* (derecho) y *dicere* (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (Rosas, 2015, p.333).

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2015).

Al mismo tiempo para Devis (citado por Cubas, 2015) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente a cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Etimológicamente, el término competencia viene de *competere*, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas Autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto (Rosas, 2015, pp. 342-343).

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley (Cubas, 2015).

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad (Rosas, 2015).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013, p. 323).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y en segunda instancia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito de asesinato en grado de tentativa (Expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta.

Asimismo, Rosas (2015) afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito (p. 310).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Se tiene dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad. - La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, importancia social.

A.2. Oficialidad. - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad. - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una

Sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4. Obligación. - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la

Acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5. Irrevocabilidad. - Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6. Indisponibilidad. - La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en

caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

B. Características de la acción penal privada:

B.1 Voluntaria. - En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2 Renunciable. - La acción penal privada es renunciable.

B.3 Relativa. - La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) las características de la acción penal son:

A) El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario, va a recaer un pronunciamiento de

Fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para (Cubas 2015) refiere que en la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal.

En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal (p.142).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Está regulada en el Libro Primero Disposiciones Generales, Art 1 del C.P.P.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

García Rada (2010) define el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado. Podemos agregar que es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el ius punendi, cuando se ha transgredido una norma, para aplicar la pena.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Peña (2013) afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas (p. 45).

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino 2004).

Para el autor Villa (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian* (p.140).

Dicho principio está referido al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor costo social, no se trata de entonces de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Dicho principio está basado en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que para que exista ilícito penal se debe exigir culpa del autor que puede ser dolo o imprudencia.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la

culpabilidad del autor, aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza (p.144).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Roxin (citado por Peña, 2013. p.49) el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Dicho principio tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. Este debate se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación por parte del Fiscal. Si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados se solicita una disposición ampliatoria y después llevados a juicio. El ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse. Es en la acusación la que determina el objeto del juicio.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Armenta (citado por Rosas , 2015) refiere que la finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal.

Hay que tener en cuenta, en todo caso, que el ejercicio de esa facultad-deber, por definición, ha de quedar sujeto al principio de legalidad o necesidad; en tanto por otro lado, su carácter público lo convierte en indisponible para su titular, el Estado.

Agrega esa autora, que además de esa finalidad de actuación del *ius puniendi*, se reconoce, sobre todo desde tiempos relativamente recientes, otros dos fines del proceso

penal; la protección a la víctima del delito y la rehabilitación e inserción social del delincuente.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Para Peña (2013) sostiene que el proceso penal cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Decreto. Legislativo. N° 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo (p. 205).

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructurada en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa (Burgos, 2002).

B. Regulación

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Rosas, 2005, p. 458)

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el

Decreto Legislativo N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal ordinario es C. de PP. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

B. El proceso penal especial

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de

las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación (Bramont, 1998).

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de asesinato en grado de tentativa se tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

Asimismo, el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P).

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para

interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento (Cubas, 2015).

Finalmente, el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto (Rosas, 2015).

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal

Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia

- penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo.
 5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio (Cubas, 2015).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
 - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
 - e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
 - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, se encuentra con un elemento importante lo cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso (Cubas, 2015).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados.

Los impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Abogado de los Pobres, era la denominación con la que se le reconocía al Defensor de Oficio, hoy el Defensor Público, y era el letrado que por imperio de la ley, en cumplimiento de las normas establecidas por los Colegios de Abogados o Asociaciones, por voluntaria decisión motivada por la ética o por sentimiento

humanitario se hacían cargo de la defensa en juicio o el asesoramiento jurídico de aquellas personas que por su escasa situación económica no podían costearse los servicios profesionales de un abogado.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del *proceso* sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puede decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil (Cubas, 2015, p.277).

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

El actor civil es el titular de la acción preparatoria, luego precisa que esta acción sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado del delito. Recuérdese que la naturaleza de la acción preparatoria es fundamentalmente patrimonial y es por ello la denominación del titular de ella: “actor civil.” Dicho actor civil deberá, en primer término, sustentar en el proceso cómo es que ha sido perjudicado por la conducta imputada al investigado y cómo es que este daño sufrido puede ser resarcido. Si bien en muchos casos de admite que hay un componente moral en la colaboración del actor civil en el proceso a fin de aportar con elementos que permitan probar la comisión del ilícito, lo cierto es que todas las facultades de este apuntan formalmente a la acreditación, aseguramiento y pago de una reparación civil.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Para Víctor Cubas Villanueva, al respecto dice: que Las medidas coercitivas son

medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo (Neyra, 2010).

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación, en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (Cubas,2015, p.430).

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser (Cubas, 2015, p. 429).

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Reátegui (2014), afirma: El principio de legalidad exige no solo que por ley se establezca los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley (p. 219).

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP (Cubas, 2015, p.429).

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva (Cubas, 2015, p.430).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

De acuerdo con la norma constitucional Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que se comenta desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sánchez, 2013).

b) La prisión preventiva

La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...) (Sánchez, 2013).

c) La intervención preventiva

La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...) (Sánchez, 2013, p. 288)

d) La comparecencia

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales, pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones (...) (Sánchez, 2013).

e) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley (Sánchez, 2013, p. 289).

f) Suspensión preventiva de derechos

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son

Los delitos que incurran los funcionarios públicos (...) (Sánchez, 2013, p. 290).

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva (Sánchez, 2013, p. 293).

b) Incautación

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico (Cubas, 2015, p.492).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Binder (1999) define el proceso penal como un conjunto de actos, así como un conjunto de normas jurídicas, que regulan la realización de dichos actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) y fijan las facultades y obligaciones de los sujetos que los realizan.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Salas (2011) cita a Pérez (2009) quien precisa que, algunos definen el objeto de prueba como aquello que debe ser probado, es decir como *thema probandum*. En este sentido se habla de los hechos objeto de prueba, de una conducta que debe ser objeto de prueba y cosas semejantes, en el sentido de que tales situaciones deben ser comprobadas (p. 248).

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

Varela (1990), conceptualiza la valoración de la prueba como: Un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa probatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la

condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de la justa reparación del daño sufrido o de su pérdida, e incluso de la solución o no de un conflicto familiar con las pertinentes derivaciones que de ello surgen (p. 87).

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Bustamante, 2001).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión

de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores.

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Se puede afirmar que consiste también en que se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como

probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Dicho principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez.

Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión.

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia.

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Respecto a la prueba, se puede indicar constituyen un elemento importante en el desarrollo del proceso, respecto al cual los jueces deben tener especial consideración, para los efectos de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y tomar la decisión que se aproxime a lo justo.

2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.9.7.1. Informe policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe

Al respecto Cubas (2009), afirma:

Lo que respecta al valor jurídico del informe policial, sigue teniendo el valor de denuncia; y aun las diligencias donde haya intervenido el fiscal tendrán el valor de prueba solo con la oralización de la prueba documental en la fase de juicio oral, es decir, serán incorporadas al juicio oral para su lectura las actas levantadas por la policía, concediéndose la palabra para su lectura por breve termino a las partes para que, si consideran necesario, expliquen, aclaren, refuten o se pronuncien sobre su contenido (p. 46).

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe

De acuerdo al Código de Procedimiento Penales; artículo 62°: La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial

Frisancho (2013) expresa:

La primera garantía procesal y derecho fundamental que debe respetarse en la elaboración del atestado policial es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal. El sindicado por un delito debe ser asesorado por un abogado de su elección y, asimismo, o debe ser objeto de presiones psicológicas o maltratos físicos para rendir su manifestación. (...) asimismo debe de respetarse el derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de la investigación. La garantía de legalidad, solo la puede resguardar en esta etapa preliminar el fiscal. Sin su presencia, todo lo acumulado en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito, etc., deviene irrelevante jurídicamente. Finalmente, en la elaboración del atestado policial (informe policial en el nuevo Código procesal penal) se debe respetar la garantía de imparcialidad y objetividad (...).

2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

La intervención del fiscal refuerza la validez jurídica del atestado policial. Este documento, con la intervención indicada, pasa de ser técnico-administrativo a un elemento probatorio importantísimo. El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible. La correcta intervención de fiscal en la elaboración del informe técnico-policial permite ahorrar tiempo y recursos. Hace posible economizar recursos (economía procesal y logística) y evita futuros cuestionamientos en la etapa intermedia o de juzgamiento (Frisancho, 2013, pp. 650; 651)

2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

2.2.1.9.7.2. Documentos

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Los documentos son públicos y privados estos podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que éste se declare visto, y no se admitirán después sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido conocimiento de ellos anteriormente.

2.2.1.9.7.2.2. Clases de documentos

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados

A) documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

B) documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito.

2.2.1.9.7.2.3. Regulación

Está regulada en el Código Procesal Penal artículos 184 al 188, en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.7.2.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Certificado médico legal N^o 002089-V, con este documento se acredita las lesiones sufridas por el agraviado
- Examen pericial de balística forense N^o 1416/2010, con el cual se acredita que el agraviado presenta dos heridas por arma de fuego

- Dictamen pericial de restos de disparo N° 699-2010, llamado de absorción atómica donde se demuestra que el agraviado dio como resultado positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.

- Dos informes radiológicos con sus respectivas placas radiográficas
- Oficio N° 483-2011-1^aFPPC-CH
- Copia certificada de registro personal
- Copia certificada de incautación de arma de fuego
- Acta de reconocimiento físico
- Acta de reconocimiento fotográfico
- Informe médico practicado al agraviado con lo cual se acreditará las secuelas físicas sufridas

(Expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07)

2.2.1.9.7.3. La pericia

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

La investigación ha demostrado que la prueba pericial en el proceso judicial penal es una instancia de suma importancia y más aún la valoración que se otorga a estos medios probatorios. La prueba pericial se verificará bajo la *dirección* del funcionario que la haya decretado.

2.2.1.9.7.3.2. Regulación

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

2.2.1.9.7.3.3. La pericia en el caso en estudio

- Del perito médico W quien ha practicado dos pericias
- Ampliación del reconocimiento medico
- Examen pericial por parte del experto químico
- Examen pericial del médico cirujano en la especialidad de neurocirugía

(Expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07)

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Concepto

Rocco (citado por Rojina, 1993) refiere que la sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, se puede definir como un

juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez , puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad le corresponde como un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la

motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

La motivación como actividad le corresponde como un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez, 2013).

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la

valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Al respecto León, R (2008), señala:

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema] y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión) (p. 15).

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, lo importante es que se defina el asunto materia d pronunciamiento con toda la claridad que se posible. Si el problema tiene varios componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, R, 2008). Y se detallan de la siguiente manera:

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

El encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado (Talavera, 2010, p. 39).

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Es lo que se va a trabajar, partiendo de un problema dado.

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a sentenciar

El objeto del proceso contenido en la parte expositiva de la Sentencia, tiene los siguientes componentes:

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica

Es la tipificación de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, las que ayudaran al juez a tomar decisiones

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Es el pedido que realiza el representante del Ministerio Público con relación de la aplicación de la pena para el acusado

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el pedido que hace el representante del Ministerio para el pago de la reparación civil que debería pagar el imputado a la parte agraviada

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo, 1999).

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Para Falcón (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos. (Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no

pueden ser ambas falsas. Así tenemos que, si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición (Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis (Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea. Esto es. Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo, se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez (Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

A decir de Nieto (citado por San Martín, 2006) consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Es la aplicación de la norma concordante con los hechos recopilados.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en

común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

D. Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (citado por Plascencia, 2004) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de equivalencia de las condiciones, del nexo de causalidad entre la acción y el resultado (Hurtado, 2005).

A. Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas

impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Villavicencio, 2010).

B. Realización del riesgo en el resultado

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

C. Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

D. El principio de confianza

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes (Villavicencio, 2010).

E. Imputación a la víctima

Cancio (citado por Villavicencio, 2010) considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima.

F. Confluencia de riesgos

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima (Villavicencio, 2010).

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya

sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás

(Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.11.2.2.6. La obediencia debida

Como causa de justificación, conduce a una exclusión de responsabilidad penal, que se funda en la distinción entre la función del superior que ha deliberado la orden y la función del inferior que se ha limitado a su ejecución y que, por consiguientes, carece de la facultad de examinar, rectificar o rechazar lo deliberado por su superior. Esta exclusión presupone la obligación jurídica del inferior de obedecer la decisión del superior en cuanto lo constituye en ejecutor de lo que él ha dispuesto d modo totalmente ajeno a la voluntad del mandatario (Nuñez, 1999, p. 171).

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede

negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).”

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena,

permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio, estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que, como Peña, señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (2012)

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García ,P (2012) señala que con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta, también, Peña señala: que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la

respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña, Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de “La compensación entre circunstancias”, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En

tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según Galindo (1981), la reacción del orden jurídico frente al ilícito civil ofrece en resumen dos aspectos: una función represiva a través de la invalidez del acto reprobable y una función restitutoria o reparadora del daño causado, a través de la responsabilidad civil (p. 6).

La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad

patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: "...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)" (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito, por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible.

Estas cuestiones son motivo de evaluación a efectos de fijar la pena y hasta la misma reparación civil.

Para citar un ejemplo en el caso de las figuras culposas (en accidentes de tránsito) se expone: (...) si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el Juez, según las circunstancias, conforme lo previsto por el art. 1973 del Código Civil, así como por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, que en su art. 276, establece que el hecho de que el peatón haya incurrido en graves violaciones a las normas de tránsito (como cruzar la calzada en lugar prohibido; pasar por delante de un vehículo detenido, parado o estacionado habiendo tránsito libre en la vía respectiva; transitar bajo la

influencia del alcohol, drogas o estupefacientes; cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada; bajar o ingresar repentinamente a la calzada para intentar detener un vehículo; o subir o bajar de un vehículo en movimiento y por el lado izquierdo), no sólo sirve para que al acusado se le reduzca su pena, sino también la reparación civil.

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

B. Fortaleza

Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

C. Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y

las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

D. Coherencia

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2003).

E. Motivación expresa

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

F. Motivación clara

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

G. La motivación lógica

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de tercio excluido que señala que entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios (Colomer, 2003).

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones. - Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Ramos, 2014).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G.,

2010).

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.
2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.
3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.
4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.
5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia (Gómez, G., 2010).

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión

respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no

puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Investigando, se aprecia que bajo el título "La impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios, que son aquellos actos procesales, de los que pueden hacer uso las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule. El inc. Cuarto del art. I del Título Preliminar del NCPP establece que las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación. Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma Ley prevé a partir del art. 404° del Código. En nuestro medio es común identificar, medio impugnatorio, recurso, inclusive confundimos recursos con remedios, pese a ser distintos.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Existen 2 finalidades que se persiguen con estos. Así se tiene:

a) La primera finalidad consiste: en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la Ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

b) La segunda finalidad consiste: en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden que se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente.

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene y cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación (San Martín, 2015).

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición

Es un medio de impugnación de poca relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite. Procede contra los decretos o las llamadas providencias, pero no contra las resoluciones de mayor jerarquía llámese sentencias o autos (art. 415° del NCPP).

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del

problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden que “se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente”.

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación

El recurso de casación es el medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Art. 427° del NCPP).

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de casación, apelación o nulidad. Este recurso apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente. (Art. 437° del NCPP).

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.) (Juristas Editores, 2015).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de

apelación, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Colegiado en lo Penal. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Segunda Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, (Expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: asesinato en grado de tentativa (Expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de asesinato en grado de tentativa, está regulado en artículo 108 inciso 1 y 3 concordante con el artículo 16 del Código Penal

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de asesinato en grado de tentativa

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

García & Muñoz (2004) definen a la teoría del delito como “un sistema categorial y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito” (p. 205).

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intención de cometer el hecho delictivo.

El código penal sin reformas decía un delito es doloso cuando el hecho cometido es querido previsto y ratificado por el agente o cuando es consecuencia necesaria de su acción (CP, 14). El código penal reformado (Ley 1768, de 10 de marzo de 1997) reemplaza la definición de dolo y se corrigen los defectos estructurales e insuficiencias de la formulación anterior, como es el caso de la expresión: o cuando es consecuencia necesaria de su acción la que trastorna toda la sistemática de la teoría del delito en razón de que la consecuencia necesaria objetiva puede responder tanto a conductas dolosas como culposas. Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad. (CP, 14).

b. Delito culposo: Un delito es Culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará (CP, 15). El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. Ej., Fumar en surtidor de gasolina o exceso de velocidad que causan un accidente.

En el delito doloso existe intención; en el delito culposo existe negligencia. En los delitos dolosos, para consumir la figura delictual, es necesaria la intención de producir un resultado dañoso; en los delitos culposos basta con que ese resultado haya sido previsto o, al menos, que haya debido preverse.

c. Delitos de resultado: Son delitos de resultado aquellos tipos cuyo contenido consiste en la producción de un efecto separado espacio-temporalmente de la conducta. La producción de ese resultado constituye la consumación formal del tipo.

Debido a la existencia de este lapso de tiempo desde la realización de la acción hasta la producción del resultado, se admiten, caben otros riesgos, intervenciones posteriores de terceros, del autor o de la propia víctima, que pueden ser dolosas, imprudentes o fortuitas, comisivas u omisivas y que pueden tener importantes consecuencias en la imputación del resultado pudiendo llegar incluso a condicionar la necesidad del castigo. Además, el resultado debe ser la proyección del riesgo que la acción creaba. Las lesiones (arts. 147 ss), por ejemplo, son delitos de resultado, pues exigen la producción de un menoscabo en la salud de una persona.

d. Delitos de actividad: son aquellos cuya descripción y contenido material se agota en la realización de una conducta, sin que se exija la producción de un resultado distinto del comportamiento mismo. El delito de allanamiento de morada (art. 202), por ejemplo, es de mera actividad ya que exige sólo penetrar en morada ajena o permanecer en ella.

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

Bramont Arias, & Bramont-Arias, (2001) aseveran que: la teoría general del delito reúne en un sistema los elementos que, en base al derecho positivo pueden considerarse comunes a todo delito o grupos de delitos; constituye la característica de la dogmática del derecho penal (p. 33).

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que

obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducta es típica y antijurídica; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.

Rodríguez M. J. (2006), agrega: La afirmación de la tipicidad requiere que el hecho típico sea imputable a su autor. No es suficiente con que el autor haya “causado” el resultado o “realizado” el hecho típico. Para que la conducta sea típica es preciso, además, que la lesión o el peligro para el bien jurídico protegido sea imputable, con criterios normativos, al autor. Es decir, se trata de determinar con criterios de valoración jurídica si a través de la acción se crea un riesgo no permitido dentro del fin de protección de la norma.

2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva

Según Reátegui (2014) está comprendida las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

1. Elementos referentes al autor

Generalmente el tipo de lo injusto describe al autor de una manera indeterminada, empleando una fórmula neutra, el anónimo “el que” (...) por ejemplo los denominados “delitos comunes” contenidos en el Código Penal, pues cualquiera los puede realizar. Frente a estos delitos están los denominados *delitos especiales*, que establecen que la conducta prohibida solo puede ser realizada por ciertas personas que poseen presupuestos especiales. Estos delitos están limitados a portadores de determinados deberes especiales. Se distingue entre:

a) delitos especiales propios, son aquellos en los cuales la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad (por ejemplo, el delito de prevaricato previsto en el artículo 418 del Código penal, omisión del ejercicio de la acción penal previsto en el artículo 424 del Código penal, entre otros)

b) delitos especiales impropios, se presentan cuando la lesión del deber especial agrava la punibilidad (por ejemplo, aborto realizado por personal sanitario- art. 117 del CP, lesiones graves a menores- art. 121 A de CP- violación de la intimidad cometido por funcionario- art. 155 del CP) (Reátegui, 2014, p. 424)

2. Elementos referente a la acción

Reátegui (2014) menciona que la afectación a los bienes jurídicos (principio de lesividad) se realizan mediante acciones u omisiones, consideradas como modalidades conductuales por excelencia, y el alcance y contenido de cada una dependerá de la posición que se adopte en relación con las principales teorías planteadas (...)

Las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

- a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida.
- b) el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido. Se debe distinguir entre la omisión propia (ejemplo: Omisión de auxilio o aviso a la autoridad- artículo 127 del CP) y la omisión impropia (ejemplo: los andinistas que abandonaron a un miembro del grupo que se ha accidentado en un nevado, muriendo por el frio- homicidio por omisión, artículos 13 y 106 del CP).
- c) El delito doloso se presenta cuando el agente realiza la conducta delictiva intencionalmente.
- d) el delito culposo, se da cuando el agente violando un deber de ciudadano produce un resultado (ejemplo el sujeto que maneja su vehículo en sentido contrario al señalado en la vía, tropellando a una persona a quien ocasiona lesiones art. 124 del CP).

3. Elementos descriptivos y elementos normativos

En principio, hay que señalar que no hay elementos puramente descriptivos o normativos, sino que predominan algunos de estos componentes.

- a) elementos descriptivos, son aquellos en lo que el sujeto puede conocer a través de sus sentidos, por ejemplo, el elemento mujer presente en el delito de aborto sin consentimiento (Art. 116 del CP).

b) Elementos normativos son aquellos en los que se requiere una valoración y no son perceptibles solo mediante los sentidos (Reátegui, 2014).

4. Relación de causalidad e imputación objetiva

Jescheck (citado por Reátegui, 2014) menciona que en la relación de causalidad importa extraer una condición muy concreta, a saber, la acción humana, para comprobar si entre ella y el resultado existe un engarce que justifique la imputación de éste al autor como producto de su acción.

2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014, p. 527) definía al dolo "... como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

En tiempos más modernos Velásquez (citado por Reátegui, 2014) menciona que el dolo es definido comúnmente como el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo. Por tanto, en el dolo están presentes dos elementos: el cognoscitivo (que se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta).

2. Elementos del dolo

a) el aspecto intelectual, el elemento cognoscitivo del dolo nos plantea que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo. Así, supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado. (Reátegui, 2014, p. 529).

b) el aspecto volitivo, la parte intelectual comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho del tipo penal. No es suficiente que el autor conociera potencialmente las circunstancias del hecho, es decir, que pudiera hacerlas aflorar en su conciencia. Mucho más, ha debido tener realmente la conciencia de ellas en el instante de su hecho, habérselas representado, habérselas percibido, haber

pensado en ellas, siendo así, diferente la intención de la conciencia, según si se trata del fin, de los medios o de una circunstancia concomitante (Reátegui, 2014, pp. 532; 533).

3. Clases de dolo

La intensidad de la voluntad permite diferencias niveles en el dolo, conocidos como dolo directo de primer grado (se presenta cuando la realización del tipo es precisamente la que el autor persigue; ejemplo: el que fuerza con violencia a una mujer a realizar el acto sexual y lo logra); dolo indirecto de segundo grado o consecuencias necesarias (en realidad es una variante de la anterior y se presenta cuando el agente considera que el resultado que pretende esta acompañada de consecuencias necesarias e inevitables; es el caso de quienes colocan una bomba en el vehículo de un funcionario para matarlo, saben que al explotar el vehículo también morirá el chofer); y el dolo eventual (el cual se da cuando el agente se representa la realización del tipo como posible; es el caso del sujeto que va a alta velocidad en una zona escolar, prevé como posible que pueda atropellar a un estudiante) (Reátegui, 2014, p. 533).

2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. Por ejemplo, el conductor que va a 120 km/h dentro de una zona urbana no tiene el conocimiento preciso de que en la curva va a cruzarse un transeúnte, pero esta posibilidad le es conocida, pues en las esquinas cruces peatonales por lo que generalmente cruzan los caminantes. Al autor se le imputa el conocimiento de que por las esquinas cruzan peatones y que con la velocidad a la que va es casi imposible realizar una maniobra evasiva con éxito en caso se cruce un peatón. El conocimiento imputado al autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta (detener el automóvil), sino de asumir ciertos deberes de cuidado en el emprendimiento de la conducta (disminuir la velocidad al límite permitido) (García, 2012, p. 534).

2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.

Rodríguez, M. J. (2006), afirma que, la función esencial de la antijuricidad es, pues, la de confirmar o desvirtuar –también a la luz de criterios de merecimiento y necesidad de pena-, el juicio indiciario de desvalor que se contiene provisionalmente en la tipicidad.

2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.

Para Zaffaroni (1999), deben tenerse en cuenta para la culpabilidad: “la irreprochabilidad, la disposición interna contraria a la norma, la posibilidad de realizar otra conducta, la posibilidad de motivarse en la norma, la exigibilidad y el ámbito de autodeterminación. Es decir, es un reproche jurídico formulado al autor del injusto” (p. 13).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Sabiendo que todo acto que rompe un bien jurídico protegido, debe ser sancionado aplicado estrictamente la ley y la norma, se debe considerar también otras teorías que ayudan a esclarecer el porqué de una sanción. Así, tenemos:

2.2.2.3.1.3.3.1. La pena

2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al *delito*, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente *Derecho penal*. La pena también se define como una *sanción* que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la *ley* y es impuesta por el *órgano jurisdiccional*, mediante un *proceso*.

2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

a) Penas privativas de libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la más de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general.

b) Restrictivas de libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

c) Privación de derechos

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente (Peña, 2011, p. 201).

d) Penas pecuniarias

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p. 202).

2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

A. Extensión de la reparación civil

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,
- La indemnización de los daños y perjuicios.

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

a) La restitución del bien

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular

naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (Peña, 2011, p. 648).

En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto su titular, puede haber generado determinados daños y perjuicios, por lo que deberá aplicarse el concepto de “indemnización de daños y perjuicios” (Peña, 2011, p. 649).

b) La indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. Conforme lo anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud, a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del

daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral (Peña, 2011, p. 652).

c) El daño emergente y el lucro cesante

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado; es por ello, que convenimos que el “daño emergente”, se extiende a la compensación por los daños o perjuicios materiales, cuantificables en dinero, que recaen sobre el patrimonio de la víctima o perjudicado (Peña, 2011, p. 653).

Velásquez (citado por Peña, 2011, p. 654) menciona que el “lucro cesante”, se refiere, por su parte, a la utilidad, beneficio o ganancia que se deja de percibir por el uso o propiedades que emergen del bien, por el tiempo que permanecieron sustraídos o secuestrados.

d) El daño moral

Gherzi (citado Peña, 2011, p. 654) establece que los “daños morales” son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción.

En la esfera del daño moral, se comprende una distinción, entre aquellos que afectan directamente el patrimonio, susceptibles de valuación económica; y, aquellos que no tienen incidencia alguna sobre el patrimonio, pues, tienen una incidencia espiritual (Peña, 2011, p. 654).

A estos últimos los denomina Alastuey (citado por Peña, 2011, p. 655) como daños morales puros y abarcan, a modo de ejemplo, el dolor por la pérdida de un ser querido, el sufrimiento físico, la disminución de condiciones o aptitudes físicas como la salud, estética, sexualidad, aptitud para el deporte, etc.

2.2.2.4. El delito de asesinato en grado de tentativa

2.2.2.4.1. Concepto

Para considerar que un homicidio se cometió en grado de tentativa, se requiere inevitablemente: a) que esté plenamente acreditado que el sujeto activo del delito

quería privar de la vida al ofendido; b) además de que aquél llevó a cabo los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida; y c) que no se consumó el homicidio por causas ajenas a la voluntad del sujeto del delito; es decir, este grado del delito se encuentra constituido por dos conductas, una de carácter subjetivo, que consiste en la intencionalidad y otra de carácter objetivo, que configura los actos de ejecución tendientes a la consumación del ilícito.

2.2.2.4.2. Regulación

Se encuentra previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 concordante con el artículo 16 del Código Penal

2.2.2.4.3. Elementos del delito asesinato en grado de tentativa

A. Bien jurídico protegido.

Protección del bien jurídico: vida humana. En los delitos contra la vida el bien jurídico protegido es la vida humana. Su protección está determinada por el artículo 2 inciso I de la Constitución Política del Perú. Hurtado Pozo, señala que el derecho penal protege ampliamente este bien jurídico, en razón de la natural vulnerabilidad humana

B. Tipo objetivo

El bien jurídico tutelado es la vida humana, en tanto el objeto material sobre el que recaer directamente la acción en este delito es la persona viva físicamente considerada. Toda persona física puede ser autor del delito. Así mismo, toda persona, desde que se inicia el parto hasta su fallecimiento, puede ser sujeto pasivo.

C. Tipo subjetivo

En el delito de homicidio la imputación subjetiva se plasma a través del dolo, esto es conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias que integran el tipo objetivo, así saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Es el llamado animus necandi

D. Penalidad

La sanción prevista es la de privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 20 años.

E. Modalidades

El tipo legal del artículo 108° constituye un tipo alternativo. Para los efectos de la

represión, el legislador equipara diversas acciones que tienen en común el estar dirigidos a producir la muerte de una persona. La enumeración de estas acciones no es exhaustiva. En la parte final del inciso 4, figura una fórmula abierta que exige del intérprete la utilización del razonamiento para completarlas. Las modalidades de asesinato previstas por el legislador son: Por el móvil: ferocidad, lucro o placer. Por conexión con otro delito: para facilitar u ocultar otro delito. Por el modo de ejecución: gran crueldad o alevosía. Por el medio empleado: fuego, explosión, veneno u otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de otras personas.

F. Por el móvil Homicidio por ferocidad:

Ferocidad es inhumanidad en el móvil, matar por motivo fútil, matar sin causa aparente o causa insignificante, matar por el solo placer.

La ferocidad es una especial motivación que agrava la culpabilidad del agente. Ejemplo: quien mata a una criatura enferma, estrellándola violentamente contra la pared, por mortificarle el llanto.

Homicidio por lucro: Se refiere a la codicia del sujeto activo, esto es el deseo inmoderado de riqueza, ganancia, provecho.

Esta figura de homicidio calificado admitirá tanto: El caso de una motivación unilateral en el individuo que impulsa su voluntad hacia el beneficio como meta (ejemplo: matar para heredar) El caso del mandato que implica la acción de otra persona (ejemplo: muerte causada por medio de un asesino asalariado que recibe orden para matar y lo hace por un precio).

El lucro es una especial motivación que agrava la culpabilidad del individuo. Homicidio por placer. Esta modalidad está incorporada en el artículo I ° del Decreto Legislativo No. 896, que es parte de los Decretos Legislativos sobre "Seguridad Nacional". Consideramos que era innecesaria la incorporación de este supuesto, que más por el contrario genera confusión. Asumimos que con la figura del homicidio por placer se ha pretendido hacer referencia al matar por el solo placer de matar, supuesto que estuviera comprendido por la agravante de homicidio por ferocidad.

2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de asesinato en grado de tentativa, se asume con la protección de la vida humana concluye con la muerte ha tenido diversas interpretaciones, pero actualmente se entiende por muerte la cesación definitiva e irreversible de la actividad cerebral.

2.2.2.5. El delito de asesinato en grado de tentativa en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

Es un caso de un padre de familia que debido a un atentado en su integridad física ha quedado postrado en sillas de ruedas dejando en desamparo a su familia, el día doce de diciembre del dos mil diez, a las cinco de la tarde aproximadamente el agraviado concurrió a una actividad social, una pollada bailable, que se realizaba en la avenida nueve de Octubre cuadra ocho, en la casa de doña D, y en dicha actividad a la cual concurrió el agraviado, éste se encontró con unas amistades uniéndose a departir y a bailar, así mismo en dicha actividad se encontraba el acusado alias “Cala” que se encontraban entre siete u ocho personas bebiendo licor, a las cinco de la tarde se retiró aproximadamente con un amigo, luego de unos diez minutos que el acusado se retiró en su moto lineal éste regresó al lugar donde venía desarrollándose el evento, en un local que había acondicionado la dueña de la pollada y en circunstancias que se encontraba bailando con doña I el acusado se metió la mano a la casaca, y estando a tres metros de distancia le apuntó con arma de fuego, y es cuando le apuntó directamente al agraviado éste en su protección intentó correr y al girar fue impactado por una bala proveniente de un arma de fuego, en la parte lateral de la columna, que cayó sentado, el acusado no contento con haberle hecho un disparo, en circunstancias que lo vio caído le propinó un segundo disparo cerca del cuello y que para salvarle la vida lo llevaron al Hospital, se realizaron todos los actos para acabar con la vida del agraviado, estas acciones fueron con alevosía, es decir, que el acusado se puso sobre seguro imposibilitando cualquier reacción para que se defienda el agraviado, el hoy acusado actuó con ferocidad, no existió motivo explicable para que haya reaccionado de esa manera; es por ello que las lesiones sufridas por el agraviado lo han dejado parapléjico, no siente su cuerpo desde la tetilla hacia abajo, encontrándose actualmente en una silla de rueda, todas estas lesiones sufridas ha ocasionado el desamparo de su familia y de sus menores hijas siendo una carga para sus familiares más cercanos

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: veinte años de pena privativa de libertad, (Expediente N°4763-2011-45-1706-JR-PE-07)

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de cincuenta mil nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N°4763-2011-45-1706-JR-PE-07).

2.3. Marco conceptual

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA; del Expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció

en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió

por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal sobre asesinato en grado de tentativa; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es: expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, El delito de asesinato en grado de tentativa, tramitado en la vía del procedimiento común; perteneciente al Juzgado Colegiado con sede en Chiclayo del distrito judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan

su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los

otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la

revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato en grado de tentativa, en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con

	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil?	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil	énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre asesinato en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES

1.2.1.- DEL FISCAL

Manifiesta el fiscal que en esta oportunidad trae a juicio un de un padre de familia que debido a un atentado en su integridad física ha quedado postrado en sillas de ruedas dejando en desamparo a su familia, el día doce de diciembre del dos mil a las cinco de la tarde aproximadamente el agraviado concurría a una actividad social, una pollada bailable, que se realizaba en la avenida nueve de Octubre cuadra ocho, en la casa de doña I, se demostrará que en dicha actividad a la cual concurrió el agraviado éste se encontró con unas amistades uniéndose a bailar, se demostrará que en dicha actividad se encontraba el acusado alias “Cala” que se encontraban entre siete u ocho personas bebiendo licor, a las cinco de la tarde se encontró aproximadamente con un amigo, se demostrará que después de unos diez minutos que el acusado se retiró en su moto lineal regresó al lugar donde venía desarrollándose el evento, en el local que había acondicionado la dueña de la pollada bailable, en circunstancias que se encontraba bailando con doña I el acusado se metió la mano a la casaca, y estando a tres metros de distancia le apuntó con arma de fuego, se demostrará que cuando le ap

<p>directamente al agraviado éste en su protección intentó correr. El acusado al intentar escapar fue impactado por una bala proveniente de un arma de fuego en la parte lateral de la columna, que cayó sentado, el acusado se sintió contento con haberle hecho un disparo, en circunstancias que cuando vio caído le propinó un segundo disparo cerca del cuello y para salvarle la vida lo llevaron al Hospital, se realizaron todos los actos para acabar con la vida del agraviado, estas acciones fueron realizadas con alevosía, es decir, que el acusado se puso sobre sus armas imposibilitando cualquier reacción para que se defendiera el agraviado, el hoy acusado actuó con ferocidad, no existió motivo justificable para que haya reaccionado de esa manera; en la audiencia se demostrará que las lesiones sufridas por el agraviado lo han dejado parapléjico, no siente su cuerpo desde la tetilla hacia abajo, encontrándose actualmente en una silla de rueda, todas estas lesiones sufridas ha ocasionado el desamparo de su familia y de sus menores hijas siendo una carga para sus familiares cercanos, estos hechos se subsumen en el tipo penal del artículo 108 del Código Penal -delito de Asesinato- en las causales previstas en el mismo cuerpo legal; que probará los hechos con los medios probatorios ofrecidos en la etapa intermedia. Solicita se le imponga VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LIBERTAD y CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES concepto de reparación civil.</p> <p>1.2.3.- ACTOR CIVIL:</p> <p>No existe en la presente causa.</p> <p>1.2.4.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>Señala que efectivamente como lo ha narrado el Ministerio Público hay hechos que han ocurrido el doce de diciembre 2010, en esas circunstancias, que siendo las diecisiete con quince minutos aproximadamente, el agraviado sufre un hecho lamentable por el cual él y su familia siendo reprochables, pero no se puede involucrar a él pretendiendo vincular a una persona que en el día y la hora señalada no se encontraba en el lugar, que después de haber concurrido a un evento deportivo llega a las doce y media para recoger la comida, y se acreditará por las propias declaraciones de los testigos quienes dicen que no han visto a su patrocinado en el lugar y a la hora indicada, se acreditará fehacientemente la no concurrencia del patrocinado en el lugar y a la hora indicada, por lo que solicita la absolución del mismo.</p> <p>1.3.- ACTUACION PROBATORIA</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.3.1.- DECLARACION DE A</p> <p>Hizo uso de su derecho a guardar silencio</p> <p>1.3.2.- MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PUBL</p> <p>1.3.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>A) R, DNI., No. 45237663, primer año de secund ocupación mototaxista, domicilio actual calle Nacional 224 Nueve de Octubre Chiclayo.</p> <p>Que lo conoce al acusado, y es el sambito que está sentado a</p> <p>A las preguntas del Fiscal, dijo:</p> <p>Que el día 12 de diciembre del 2002, sale de trabajar a las de la mañana por su barrio, en el mercadito hasta la una de la en que llegó a su casa para conversar con su familia, se f conversar con su esposa, con sus hijos, como le habían ver una pollada, se fue a reclamarla, que había un toldo en la Nueve de Octubre cuadra ocho, quien le vendió la tarjeta f señora J y que costaba siete soles la pollada, desde donde hasta donde se realizaba la pollada hay unos cien metro momento que decide ir a la pollada fue a las cuatro y media tarde, conoce el lugar y la casa donde se estaba realizac</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pollada, que era de la señora Y; que cuando concurre a la donde se estaba desarrollando la pollada en la avenida nueve octubre cuadra ocho, había un toldo cerrado, estaba afuera vereda, en la pista, en forma de “ele” afuera de la casa de la se Y cuando concurrió observó la gente que estaba toma bailando y comiendo su pollada, dentro de las personas conocía estaba la señora I y su marido V, cuando los ve a conocidos se estableció con ellos, conversaron y bailaron, con la señora I, ella también bailaba con su esposo, dentro toldo había gente conocida y desconocida y que eran alrede veinte a veinticinco personas, dentro de la gente conocida es el acusado, con ocho personas mas, en una moto lineal, ese t tenía cinco de largo y ocho de ancho aproximadamente; bailado, al acusado lo conoce hace cinco años aproximadam que vive en Nueve de Octubre, que vive a cuadra y media d casa, vive en los Nardos, y él vive en Nacionalismo en el Pu Joven Nueve de Octubre, que los separa la calle del m nombre, al acusado le dicen “Cala” , el acusado ha permane todo el tiempo en la fiesta, el señor Quiñones estaba sentado moto lineal “arrecostado” a la pared tomando; que él se tom cervezas, que las compró I, que él llegó a las cuatro y med la tarde, que el acusado le disparó, el señor llegó en su moto l</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se acercó y le disparó. Él estaba mirando hacia fuera IV mirando hacia la casa, vio que el acusado se metió la mano en la casaca, y se bajó a dispararle, antes que se baje de la moto mirando hacia la calle , el señor Q llevó su moto, él miraba cuando llegó en la moto lineal, frente a frente, dentro de esa fiesta sucedió un altercado con el acusado no hubo discusión , el señor Q se fue unos minutos y regresó, cuando bailaba con la señora I se fue con una persona acompañada, el acusado regresó con el señor que le dio las “casitas”, que le apuntó y le disparó, que le cayeron dos disparos, el primer disparo fue de una distancia de tres metros aproximadamente, le cayó en el tronco derecho a la altura de las costillas, se verifica efectivamente que a la altura de la costilla del lado derecho debajo de la tetilla, tiene una cicatriz en forma ovalada de cero punto ochenta centímetros , el agraviado iba corriendo y al girar le impactó a la altura del pecho, ante ese impacto que le cae en el cuerpo se cayó sentado, el señor se acercó a un metro aproximadamente y le disparó al lado del cuello, presentando una cicatriz ovalada de cero punto ocho centímetros en el cuello izquierdo, se encuentra postrado en silla de ruedas, también presenta una cicatriz en el abdomen, le han cortado para drenar la barriga también tiene una cicatriz para drenar, y las cicatrices son producto de la cirugía que le hicieron a fin</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tratarlo de las heridas que le ocasionaron; en el segundo día quedó inconsciente, recupera la conciencia a las siete de la noche en el Hospital Las Mercedes. Cuando estaba enfermo le ha ido a visitar en su casa llegó la señora J que le preguntó como estaba e incluso esta señora le dijo que el acusado le había comen- que se encontraba arrepentido, que lo había hecho producto de la cólera, le dijo que el autor de las heridas había sido el acusado que la señora I llegó a conversar, a ella le cayó a la altura del cuello; que cuando se ha despertado a las siete de la noche en el hospital encontró a su hermana Y, que a ella le ha comentado que el autor de los disparos había sido el acusado que su labor antes que le suceda esto era de mototaxista, soltero, familia, vive con sus hijas que tienen cuatro y tres años de edad aproximadamente, que era el sustento de su familia, que su negocio quedado destruido, que sus hijas actualmente no estudian, que comen, toda la vida le ha malogrado, no hace nada, no trabaja, vive de la limosna que le da la DEMUNA, no siente para defecar, para orinar, de la testilla hasta la punta de los pies no siente dolor, las balas quedaron alojadas en la columna, esos dos impactos se encuentran en el sacro en la columna en la médula espinal, la lesión está a la altura del pulmón le han malogrado la médula; si se extraen puede quedar en estado vegetal porque se encuentra</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sitio riesgoso, se ha sacado placas y salen las balas dentro de su cuerpo. La señora que le vendió la pollada doña Y se encontraba vendiendo las polladas, cuando el señor A en la moto, se dio vuelta de frente a su persona. No tiene recursos para tratarse de todo.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor, dijo:</p> <p>¿Si a la hora que llegó a las cuatro y media de la tarde y encontró al acusado? dijo que si; ¿para que diga cómo lo encontraba vestido el investigado?, dijo que con casaca negra, cuero y un polo; ¿para que diga a qué distancia le disparó al acusado?, a un metro de distancia. Para que diga porque motivó que disparó el acusado, por un problema, una discusión, que su hermano le cortó la cara, para que diga si desde esa fecha se ha encontrado en forma personal, solo el día que le cortó la cara.</p> <p>A las pregunta del Magistrado F</p> <p>¿Cuándo va a la pollada a las cuatro y treinta fue a recogerla para participar de la reunión?, a recogerla, pero la señora I lo llama y se queda un rato a conversar, para luego quedarse a departir con la pollada. Que cuando se efectúan los disparos se encuentran bailando varias parejas, que si había visibilidad, se veían a las personas que venían de afuera porque el toldo estaba en “L”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también que si veía a las persona que estaban en la avenida percató que el acusado salió en algún momento y regresó. 7 un problema con el acusado, que éste le cortó la cara con su hermano.</p> <p>B) Y, con DNI No. 80407920, ama de casa, domicilio en la Nacionalismo N° 224 Upis Cruz del Perdón Chiclayo.</p> <p>Que al acusado lo conoce de vista.</p> <p>Al interrogatorio del fiscal, dijo:</p> <p>Que el agraviado es su hermano de madre, el día doce de diciembre del dos mil diez se encontraba en su casa, a las catorce treinta salió con su hijo a dar una vuelta, y le llega la novedad que su hermano le habían disparado, que él le dijo que había sido un chico “Cala”, se refiere a A lo conoce de vista hace diez años, ella ha identificado plenamente en juicio, desde su casa a la policía, existe una distancia de dos cuadras aproximadamente, que el acusado vive de tres o cuatro cuadras, que ella vive en UPIS Cruz del Perdón y el acusado vive en Nueve de Octubre, que la avenida es dividida por la avenida Nueve de Octubre, que la pollaca se desarrolló en esta avenida, cuando recibe la información de que tal “Cala” lo había herido fue al hospital, su hermano es</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inconsciente, que pensaba que su hermano se iba, que le preguntó quién ha sido y le dice que el chico “Cala” le había disparado a las cinco y veinte estuvo en el lugar donde sucedieron los hechos, en esos instantes se fue al hospital y ahí le dijo su hermano quién le había disparado.</p> <p>Al conainterrogatorio de la defensa, dijo:</p> <p>Que el agraviado vive en su casa, el agraviado salió de su casa a las cinco de la tarde aproximadamente a recoger las polladas en el lugar de los hechos donde se produjeron la balacera que ocasionaron las lesiones, ahí le indicaron quien fue la persona que lo baleó, y que fue en ese instante.</p> <p>A una pregunta de la directora de debates, dijo:</p> <p>Al momento que le dicen que a su hermano le habían disparado no le dijeron el motivo por el que le habían disparado. Que le dijeron que había sido el tal “Cala”. Señala desconocer problemas de alguna índole entre su hermano y el acusado.</p> <p>1.3.2.2.- EXAMEN PERICIAL</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A) PERITO MEDICO W 40785394, domicilio en calle T 656 Chiclayo. Ha practicado dos pericias: La N°. 002089 la 012187-PF-AR</p> <p>a) PERICIA MEDICA No. 2089-V 18 FEBRERO 2011</p> <p>Conclusiones: Esta visita médica se hizo al domicilio agraviado, es a solicitud de la fiscalía, se recaba información peritado refiere que el día 12 diciembre 2010 a horas 17 cincuenta horas cuando fue a recoger una pollada recibió impactos de bala en el cuello y en el tórax. Entre la data y la fecha del examen son aproximadamente mas de dos meses, lo encuentro en cubito dorsal en un colchón en el patio , no controla esfínteres colaboraba en la medida de sus posibilidades con ayuda de sus miembros superiores. Encontró una cicatriz de forma elíptica 1.5x01 cm deprimido rosado, ubicado en la región cervical póstero lateral izquierda. Se palpa cuerpo extraño, duro, mide de aproximadamente 01x01 cm. ubicada en la región postero inferior derecha del hemi tórax derecho a nivel de la línea axilar posterior. Las cicatrices quirúrgicas, irregulares, ovaladas, son elevadas, a una de 2.2x0.2 cm y otra de 2.5x0.2 cm. ubicada en el sexto espacio intercostal derecho, la primera a nivel del punto medio entre las líneas axilar anterior y media y la segunda a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de punto medio entre la línea axilar media y axilar posterior respectivamente. Cicatriz rosada, deprimida, ovalada de 0.5 cm. ubicada en el séptimo espacio intercostal derecho, nivel línea axilar anterior. Cicatriz quirúrgica, mediana supraumbilical, que se extiende desde los apéndices xifoides hasta la sínfisis púbica. Cicatriz rosada, deprimida, de 2.5x1.5 cm. ubicada en la región del flanco derecho del abdomen. Examen neurológico: Despierto, orientado, no moviliza miembros inferiores, los cuales se encuentran con musculatura hipotónica nivel sensitivo T4, es decir, no tenía sensibilidad desde las tórax hacia abajo, BABINSKY negativo bilateral.</p> <p>AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO MEDICO 12187-F-AR de fecha 25 de Octubre 2011 SE LE ADJUNTA UNA HISTORIA CLÍNICA DEL HOSPITAL MERCEDES</p> <p>Este certificado se realiza porque el médico perito solicitó la historia clínica del Hospital Las Mercedes donde el paciente recibió atención médica para dar un mejor diagnóstico.</p> <p>Lo que consigna la historia de emergencia, es lo siguiente: el paciente ingresó por emergencia el día 12 de diciembre del 2011 a las horas seis con cinco pasado meridiano, es traído por familia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el cual presenta sangrado por región de parrilla costal derecha. Tiene presión de 80/40 MMHG, FC: 90 X' FR: 18' PALI... cuello herida de 0.5 cm. de diámetro en borde límite del cuello tórax izquierdo, Torax con herida de 0.6 cm en línea anterior a y sexto espacio intercostal derecho, GLASCOY: diez pu... DIAGNOSTICO: 1. Trauma torácico abierto por l... Hemoneumotorax derecho, shock hipovolémico, anemia a... por perdidas; 2. Etilismo agudo; 3. Descartar Trauma Hepát... Lesión Intestinal; 4. Descartar traumatismo vertebromedular</p> <p>Se creyó conveniente consignar lo que se encontró en sal... operaciones, la cirugía se realizó el día trece de Octubre de... mil once: Trauma abdominal abierto por PAF Traumat... Vertebromedular, descartar trauma hepático y perforació... víscera hueca. Diagnostico postoperatorio: Trauma Hep... segmento VII más hemoperitoneo. Operación Laparot... exploradora más lavado y drenaje de cavidad. Hallaz... Hemoperitoneo aproximadamente 1500 ML Difuso en los c... cuadrantes; lesión hepática perforante de 3x3 cm en segment... con escaso sangrado activo; se explora retroperitoneo... transcavidad sin evidencia de lesiones en colon ni duodeno.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>También se consigna el informe del Hospital Las Mercedes fecha 16 de Setiembre del 2011, correspondiente al agravado donde se consigna entre otros: paciente ingresa por emergencia doce de diciembre del dos mil diez con antecedente de síndrome de impacto de bala por proyectil de arma de fuego en cuello y partes del cuerpo quedando con parálisis de miembros inferiores (paraplejía).</p> <p>Al examen actual: Paciente se desplaza en silla de ruedas. Lenguaje fluido y coherente. Moviliza adecuadamente miembros superiores. No moviliza miembros inferiores. Nivel sensitivo hacia abajo No controla esfínteres (vesical rectal). Reflejos rotuliano y Aquileo bilateral ausentes, con sonda permanente. Diagnóstico: Secuela de trauma vertebro medular.</p> <p>Todo esto lleva a concluir: 1. Paciente presenta lesiones traumáticas producidas por proyectil de arma de fuego según consignado en historia clínica. 2. Hubo riesgo de compromiso de vida. 3. Paciente presenta actualmente secuela de trauma vertebro medular. 4 Hubo requerido: 15 de atención facultativa por incapacidad médico legal.</p> <p>B) EXAMEN PERICIAL DE F, CON DNI 32809254 C domicilio en la avenida Salaverry cuadra nueve sin número</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Chiclayo, ocupación perito físico químico. Dictamen per de restos de disparos 699-2010 de fecha 31 de enero 2011.</p> <p>CONCLUSIONES: El análisis de las muestras correspondi a la persona de Ricardo Jonathan Díaz Hernández dio resu positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.</p> <p>Al examen del fiscal, dijo:</p> <p>Las probabilidades de que el agraviado haya efectuado dis con alguna arma de fuego, una probabilidad de menos del v por ciento. La probabilidad es mínima.</p> <p>Al contra examen de la defensa técnica, dijo:</p> <p>En el dictamen seis nueve que acaba de verificar existe elem en relación con un arma de fuego como es el plomo, antimo bario, cualquier persona que haya realizado un disparo, con de fuego de acuerdo a la cantidad de los disparos es que ha porcentajes de plomo, bario y antimonio, es decir, aumenta proporción de la presencia de plomo, antimonio y bario, si proporcional a los disparos realizados.</p> <p>Al examen del magistrado E, dijo:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La toma de muestras fue el día doce de diciembre del año do diez a horas diecinueve de horas con cinco minutos y la hor incidente fue a las diecisiete con treinta minutos del día do diciembre del año dos mil doce. Para que desaparezca las hu debe haber pasado por lo menos veinticuatro horas, es norma obstante no haber tocado un arma ni efectuado un disparo q tenga radicales de plomo, este es un elemento contaminante medio ambiente, con cualquier metal se contamina, n necesario que la persona haya portado arma de fuego.</p> <p>C) EXAMEN PERICIAL DE Q, CON NO. 16449 MÉDICO CIRUJANO EN LA ESPECIALIDAD NEUROCIRUGÍA, CON DOMICILIO EN URBANIZACION SAN EDUARDO, INFORME MÉD DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL ONCE</p> <p>Enfermedad: Paciente ingresa por secuela de trauma ver medular dorsal. Tratamiento: Rehabilitación. Se le encu desplazándose en silla de ruedas, lenguaje fluido y coher moviliza adecuadamente los miembros superiores. No mov miembros inferiores. Nivel sensitivo TEC 4 hacia abajo. No sensibilidad, el paciente no siente. A las necesidades fís paciente se le escapa la orina. En cuando a los antecede</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>paciente ingresa por emergencia el doce de diciembre del dos mil diez con antecedente de sufrir un impacto de proyectil por arma de fuego en cuello y otras partes de cuerpo quedando con parálisis de miembros inferiores (parapléjico).</p> <p>1.3.2.3.- PRUEBA DOCUMENTAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Y <p>APORTE: Permite advertir que esta declarante dijo conocer al hoy acusado porque vive por su barrio y además conoce al agraviado porque vive también por su barrio, permite acreditar que del mismo barrio vive acusado y agraviado, éste conocido primero, de esta declaración se advierte que el día doce de diciembre del dos mil diez, en las afueras de la calle Nueva Octubre se inició una pollada a partir de las tres de la tarde y culminó a las cinco y treinta y que además ha señalado haber visto al hoy acusado que llegó en una moto lineal a comprar cerveza, que permite acreditar que el hoy acusado se encontraba en la pollada, a las tres de la tarde en adelante y que encontraba en una moto lineal, permite acreditar que confía en esta testigo que salió cuando se estaba desarrollado la pollada y que el autor había llegado en una moto y que había dispa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como loco para luego huir, unas amigas le dijeron que el sería el acusado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Y <p>APORTE: Según su versión se efectuaba una pollada, e in según la gente ha referido que el autor de los disparos fue “Cala” que es el apelativo del acusado, en la pregunta se señala las posiciones en que se encontraba bailando con el agraviado, el autor de los disparos se encontraba frente a f del agraviado B</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORME RADIOLOGICO COLUMNA LUMBO SA de fecha siete de noviembre del 2011. Emitido por el doc • APORTE: Acreditar que un cuerpo extraño se encu alojado en el cuerpo del hoy agraviado. • INFORME de fecha siete de Noviembre del 2 RADIOGRAFIA DE PARRILLA COSTAL • APORTE: Existe un segundo cuerpo extraño en el cuerpo hoy agraviado. <ul style="list-style-type: none"> • OFICIO 483-2011 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>APORTE: Investigación que se le sigue al acusado desde febrero del dos mil once después de un mes se le encontró un arma de fuego.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACTA DE INCAUTACION A, 06 DE FEBRERO 2011 APORTE: El hoy acusado si porta arma de fuego y fue incautado a mes y medio de ocurrir el hecho perpetrado contra el agraviado. • DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FISICO Y FOTOGRAFICO NOV.2011 APORTE: El acusado no acudió a la diligencia de reconocimiento programado • ACTA DE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FISICO Y FOTOGRAFICO APORTE: Se realizó además de un reconocimiento físico y fotográfico donde no concurrió el hoy acusado un reconocimiento fotográfico por parte del agraviado quien se ratifica que el acusado es el autor de los hechos. También fue ofrecido por el acusado. • OFICIO 2011.12567 REGISTRO DISTRITAL DE CODENAS. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>APORTE: No registraba antecedentes a nivel nacional y efectos de individualizar la pena. También fue ofrecido el acusado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • OFICIO 9508-2011- el hoy acusado no registra antecedentes judiciales <p>APORTE: Evidenciar no registraba ingresos al penal. Tam fue ofrecido por el acusado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CD conteniendo el fallo de la sentencia por Tenencia I de Arma de Fuego en el Expediente No. 4716-201 escuchó audio. <p>APORTE: Fallo que se ha emitido en el expediente, 4716-2 el acusado ha sido procesado por Tenencia ilegal de arma de fuego. Se acreditado que el acusado ha estado en posesión arma de fuego quien admitió los cargos de portar en f ilegal un arma de fuego.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se dio lectura a la declaración del acusado rendida a fiscal teniendo en cuenta que hizo uso de su derecho guardar silencio, en la misma el reconoce haber ido pollada bailable donde se produjo el suceso fáctico. <p>OBSERVACIONES POR PARTE DE LA DEFENSA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TECNICA

- Respecto de la transcripción del audio es un proceso posterior al hecho materia de investigación, el proceso por Teniente Ilegal de Arma de Fuego es en el mes de febrero 2011.
- Respecto de la testigo Y no señala la hora, pregunta seis, llegado doce a doce y media, en la pregunta seis el agraviado se ha encontrado bailando en el lugar de la pollada, realizó su trabajo de preparación en la pregunta ocho, señala no ha visto quien se ha encontrado con R, en pregunta nueve enteró de que su amiga había sufrido una lesión por arma de fuego, pregunta catorce, no sabe y señala nuevamente que no saben sus nombres ni de donde vive, no da dato exacto del lugar de los disparos. Y en la pregunta quince por referencia de otras personas, el autor de los disparos fue el acusado.
- Respecto de la Y, ella estuvo el día de los hechos en la casa de reunión, pregunta cuatro no vio la persona que efectuó el disparo, en la pregunta cinco ingreso a la casa, pregunta seis no lo ha visto al acusado. Y ella estuvo en el acto material de la investigación, no por eso no pudo haberlo visto a las doce y media y se fue.

	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto de la documentación el proceso por tenencia ilegal de arma no ha negado los hechos. Según el artículo 133 de la Constitución está prohibida la analogía, si le encontró el arma y fue condenado y si fue el arma que agredió al acusado y el tipo de arma, es otro proceso judicial, acá no se ha acreditado el calibre, no se ha hecho pericia de los casquillos que impactaron en el cuerpo del agraviado. • Respecto de la declaración del acusado reconoce que el arma fue patrocinada si fue a la pollada a las doce y treinta. Se le preguntó si vendido una pollada, su respuesta uniforme la forma. 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente de la Universidad ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, tal y como lo exige los lineamientos se tiene que existen los parámetros que permiten identificar la sentencia, los sujetos procesales, la pretensión de cada una de las partes, etc. pues esto permite establecer que en esta parte de la sentencia es de muy alta calidad ya que cumple con cada uno de dichos parámetros. Asimismo, en la postura de las partes, al igual que la parte anterior aquí al cotejar la sentencia con cada uno de los indicadores se nota la existencia de las pretensiones de las partes, así mismo el fiscal narra las circunstancias en que sucedieron los hechos, así como la calificación del delito y su respectiva sanción, etc., pues por estas consideraciones se establece que al cumplir con cada indicador se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre asesinato en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p><u>PRIMERO:</u> AMBITO NORMATIVO DEL DELITO HOMICIDIO CALIFICADO ARTICULO 108 INC. 1 DEL CODIGO PENAL.</p> <p>1.1. El tipo base del delito bajo comento se encuentra en el artículo 106 del Código Penal, que importa la modalidad simple del Homicidio , cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor eliminando al sujeto pasivo del delito, ¹ cuando c</p>	<p>1. Se tiene la selección de los hechos probados <i>expuestos en forma coherente, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. la exposición de los hechos evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. <i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas.</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.. Si cumple</p>										

¹ Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Edición 2010. Autor: Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Pág. 56. Extraído del Libro de Derecho Penal Parte Especial. Autor Carbonel Mateu y Gonzales Cussac pág. 49.

	irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo, y desde un aspecto subjetivo, el dolo directo y/o dolo eventual, quiere decir, que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual concreto que entraña para la vida de la víctima, y que finalmente concretiza en el resultado lesivo, no es necesario	5. el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos., Si cumple					X						
Motivación del derecho	conurrencia de un elemento subjetivo del injusto ajeno al dolo, el denominado “animus necandi”, que parte de una consideración subjetivista del injusto, ajeno al principio de legalidad material. La legislación ha previsto formas agravadas previstas en el artículo 108 de la norma sustantiva penal, y se produce bien porque acreditan una mayor peligrosidad del autor, bien porque supongan un plus al injusto propio del homicidio, o en fin, porque sea más reprochable, y por consecuencia, más culpable, asesinar que el simple delito propio del homicidio. Que el caso que nos ocupa, se dan los agravantes, en primer lugar: asesinato con ferocidad, lucro y con placer , sin embargo se atribuye al autor la prima	1. Adecuación del comportamiento al tipo penal. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple 3. Las razones evidencian (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, Si cumple 4. existe relación entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple					X						
	modalidad, con ferocidad evoca un signo demostrativo de un manifiesto desprecio hacia la raza humana; quien sin motivo alguno, o concurriendo una causa irrelevante, adopta una actitud de violencia, extrema que se expresa en la eliminación	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos. Si cumple 2. Las razones determinan proporcionalidad con la lesividad. Si cumple					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>de la vida humana. El R.N. No. 1425-99-Canchis –Cu ilustra con mas claridad esta figura: “La ferocidad requiere la muerte se haya causado por un instinto de perversidad b o por el solo placer de matar, esto es, que el comportami delictivo es realizado por el agente sin ningún motivo ni m aparente explicable”. Debemos saber, también que agravante no la debemos confundir con la 3) asesinato gran crueldad y alevosía, es decir, generándole dolores sufrimientos innecesarios, es decir, en la primera circunst no se está juzgando la forma de cómo el agente perpetr hecho punible, sino los móviles que lo han determina cometer tan execrable crimen. Ahora la circunst agravante contenida en el inciso 3) del artículo 108 del Có</p>	<p>3. Las razones determinan proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. Si cumple</p> <p>5. tenemos un lenguaje claro y entendible. Si cumple</p>										
	<p>Penal, evoca la manera cómo se perpetra el asesinato, en caso con “gran crueldad” y “alevosía”. La primera, con g crueldad es una particular forma de realización típica, d desvalor del injusto radica en los padecimientos y dol inhumanos que el autor provoca en la víctima, en el marc la ejecución típica constitutiva del homicidio agravado víctima es sometida a un trato cruel, lo que repercute e juicio de imputación individual, generando una respuest punibilidad mas drástica. Es por ello que también el tér</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.. Si cumple</p> <p>2. Las razones demuestran apreciación del daño Si cumple</p> <p>3. Las razones demuestran apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones demuestran que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, Si cumple</p> <p>5. claridad: en el contenido del lenguaje. Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>inhumano hace referencia a la especial perversidad del su lo cual acerca esta calificante a un problema de culpabilidad carácter. En esta circunstancia sólo cabe el ensañami cuando el sujeto pasivo está vivo, estando excluidos comportamientos posteriores a la muerte. Ahora, la segund homicidio alevoso, hace alusión a la forma cómo se come homicidio, la perfidia, si queremos llamar de otra man importa el homicidio bajo traición. Constituirán ejemplo asesinato alevoso, cuando el autor da muerte a su víct cuando está durmiendo o ante un probable estado indefensión pues lo que hace un homicidio alevoso, e particular estado del sujeto pasivo, que lo hace fácil pres las intenciones homicidas del agente, es pues su vulnerabili de no poder hacer uso de un mecanismo de defensa, lo fundamenta la agravación.</p> <p>1.2. El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la humana; el sujeto activo cualquier persona, al igual qu sujeto pasivo.</p> <p>1.3. Se atribuye al acusado la calidad de autor del delit Asesinato y en grado de tentativa, al haberse asumido qu homicidio y sus derivados, importan delitos de resultado,</p>											<p>40</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>entonces, admitir sin duda alguna, la admisión de tentativa. Como lo establece el artículo 16 del Código Penal en la tentativa el agente da comienzo a la ejecución del delito que decidió cometer, sin consumarlo; quiere decir, esto que en la forma de imperfecta ejecución, el autor no lo perfeccionar el plan delictivo, no se produjo la muerte de la víctima, en todo caso, puede haberse ocasionado lesiones graves, pero dada la esfera anímica del agente, se revela que la dirección criminal se dirigía a la eliminación de la víctima a la causación de lesiones graves. Cuestión importante para dilucidar, pues no será siempre fácil, distinguir entre tentativa de homicidio con unas lesiones graves consumadas para tales efectos será necesario valorar todas las circunstancias objetivas que rodearon el hecho punible, a los indicios.</p> <p>1.4. En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se requiere en la esfera anímica del agente: conciencia y voluntad de realización típica, es decir, el autor dirige su conducta, sabiendo que quiere la eliminación del ser humano,</p> <p><u>SEGUNDO:</u> VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR LAS PARTES</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.1.- DEL MINISTERIO PUBLICO - ALEGATOS</p> <p>a) Ha quedado demostrado que el día doce de diciembre del dos mil diez siendo las cinco a cinco y treinta aproximadamente en el Pueblo Joven Nueve Octubre en la casa de Y se llevó a cabo una pollada disponible, según las declaraciones del agraviado, testigos I e Y oralizadas en juicio.</p> <p>b) Ha quedado acreditado que tanto el agraviado B como el acusado A se conocen desde hace muchos años, no solo por su propia versión sino de su hermana I y el testigo Y quien ha manifestado que conocen a ambos porque viven por su barrio, vale decir que el acusado y el agraviado son de la misma zona y del mismo barrio por lo tanto el agraviado sabe quién es su atacante reconociéndolo plenamente sabiendo su nombre, incluso proporcionó su alias de “Cala”</p> <p>c) Se ha demostrado que el hoy acusado se ha encontrado en esa pollada, el día doce de Diciembre del dos mil diez a las horas cinco y treinta de la tarde aproximadamente, conforme a la declaración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verosímil, persistente del agraviado, quien ha nar la forma y circunstancia en que fue agredido po acusado quien le ha disparado con arma de fueg que se encuentra corroborado tanto por su declara como de la señora J quien organizó esta activida quien ha manifestado que la pollada se inició a las de la tarde, y sí vio al acusado en la pollada, que llegó a comprar cerveza, que incluso el acusado l en una moto lineal, existiendo indicios respecto c presente comisión del hecho imputado, el inicio c pollada por esta organizadora, ha referido fue a las de la tarde, entonces resulta incoherente y fuera de lógica que el acusado diga que la hora que fue a rec la pollada fue a las doce y treinta si como dice la tes Y la actividad se inició a las tres de la tarde.</p> <p>d) Se acredita la concurrencia del acusado po declaración de Y quien ha sostenido que le ha ven una pollada lo que acredita que el acusado sí s encontrado en dicha actividad.</p> <p>e) Que está acreditado que el agraviado se encont departiendo en la fiesta, que vio que el acusado sac su casaca color negra un arma de fuego y que el pr</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disparo le impactó en la parte lateral del tronco derecho y no contento con ello cuando se disponía a protegerse recibió otro impacto de bala a la altura del cuello encontrándose sentado.</p> <p>f) Se ha acreditado que este hecho fue en esa actividad y según el agraviado se encontraba en esos momentos bailando con Y, a quien también le cayó en la mano que ella se encontraba de espaldas al atacante, sin embargo el agraviado sí se encontraba frente al mismo por lo que no hay lugar a equivocación del autor del material de este hecho ilícito, si como lo ha dicho el agraviado conoce desde hace muchos años atrás y que el acusado ha querido negar este dato con su declaración previa.</p> <p>g) Que con la pericia médico legal se acredita que el agraviado ha sufrido heridas de bala, que lo han dejado parapléjico y postrado en silla de ruedas, que son precisamente las personas que han sobrevivido en este caso a la acción del proyectil que le perforó su hígado, y que no ha habido una intención de lesionar sino de dar muerte al agraviado, y que los dos disparos están acreditados por los informes radiográficos, se advierte como se puede ver en dicho presenta las dos balas dentro de su cuerpo,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le cayeron y que el agraviado al intentar girarse esquivar el disparo que se efectuó cuando encontraba a tres metros de distancia y le cayó en el tronco y en su intento de levantarse le cayó otro disparo a la altura del cuello, y este disparo se dio cuando el agraviado se encontraba sentado, y que lo hizo acabar con su vida.</p> <p>h) Que estas circunstancias en la que el agraviado sufrió los disparos han sido con ferocidad, alevosía y gran crueldad.</p> <p>i) Que respecto de la autoría de los disparos se tiene que se ha actuado la declaración verosímil, persistente y existe duda de la identificación plena de su atacante, en esta misma audiencia lo ha ratificado y lo ha reconocido plenamente; además existe un acto de reconocimiento de dicha persona. Asimismo se tiene la declaración de Y que conoce a los dos por vivir en el mismo del barrio, entonces no es cierto lo que dice el acusado en su declaración previa de no conocer al agraviado, lo cual constituye un indicio para evadir su responsabilidad penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>j) Que está probado que el acusado si fue visto en actividad y a pesar de que lo niega, porque ha dicho llegó a las doce y treinta del mediodía, sin embargo dijo haberlo visto en una moto lineal, lo que corrobora lo dicho por el agraviado que el acusado estaba en moto lineal.</p> <p>k) Se ha establecido que el acusado ha sido el autor material del hecho por versión del agraviado y la testigo I, el primero ha sostenido que aquél se metió la mano a la casaca, ingresó y le disparó y que incluso en las circunstancias fue cuando estaba bailando con Y, aun cuando el agraviado estaba frente a frente con el atacante, lo que es corroborado por la testigo quien ha señalado que ella se encontraba de espaldas al acusado.</p> <p>l) Está probado la autoría del acusado por cuanto éste en su declaración previa dijo no poseer arma de fuego, sin embargo existe un acta de incautación de fecha 11 de febrero del 2011 después de mes y medio de haber producido el hecho ilícito, con la cual el acusado ha sido encontrado con arma de fuego y por ello ha sido condenado, entonces cuál fue la intención de negar la posesión de arma de fuego.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>m) Que su hermana I, estando a dos cuadras de domicilio se dio con la sorpresa que habían herido a su hermano, y que le habían referido que había sido el agresor, “Cala” que corresponde al acusado.</p> <p>n) Que debe tenerse en cuenta que entre el acusado y el agraviado no han tenido rivalidad alguna, no existe incredulidad subjetiva, es decir, no existen razones para que se el agraviado le haga tan grave acusación.</p> <p>o) Que el perito médico ha sostenido que existe riesgo de vida, que le han comprometido un órgano vital, lesión en altura al abdomen y de la cabeza, y habiéndose acreditado que se actuó con alevosía y ferocidad, el acusado realizó todos los actos para matar al agraviado, sin embargo los hechos quedaron en grado de tentativa.</p> <p>p) Asimismo existe la declaración del médico Baquero Quiroz, quien con su informe médico ha sostenido que el agraviado ha quedado parapléjico que incluso ha señalado que es imposible que se pueda recuperar, que una persona en ese estado no puede trabajar, tiene hijos menores, que ha quedado inválido de por vida, que no cuenta con recursos para solventar sus medicinas, que desde la fecha su vida, representa una carga para su familia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Bajo estos argumentos el fiscal está solicitando veintidós años de pena privativa de libertad y ochenta mil novecientos soles de reparación civil</p> <p>2.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA (ALEGATOS)</p> <p>Por su parte la defensa sostuvo:</p> <p>a) Que en circunstancias que se realizaba una pollada en la avenida nueve de octubre cuadra ocho en el sector Cruz del Perdón sucede un hecho lamentable, habiendo salido herido el agraviado, por personas que al momento de dispararon habiéndole ocasionado las lesiones que se detallan en la materia de la presente investigación.</p> <p>b) Que el agraviado no llega a identificar a la persona responsable durante toda la investigación, el señor Representante del Ministerio Público ha manifestado que todos los hechos están probados, porque el agraviado ha visto a la persona y ha dicho, que fue su patrocinado quien le disparó. En la actividad a esa actividad –pollada- han concurrido veintidós personas, en ningún momento Y e I han sostenido que su patrocinado ha hecho disparos I si señala que el patrocinado lo vio el día de los hechos, ha dicho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llega a las doce y media y se va, que recogió la polera pero no se va a bailar y se regresa a comerla en su casa.</p> <p>c) Que la persona que ha estado bailando con el agraviado señala que no ha visto a la persona que disparó al agraviado,</p> <p>d) Que el acusado ha sido tajante que él no es la persona que ha disparado al agraviado, ha señalado al rendir declaración que llegó de hacer deporte y se ha ido a casa.</p> <p>e) EL Representante del Ministerio Público ha dicho que el agraviado vio que su patrocinado se metió la mano en la casaca, se acercó y le disparó, pero solo se cuenta con el dicho del agraviado.</p> <p>f) Que la hermana del agraviado ha sostenido que varias personas le han dicho que es el tal “Cala” pero en juicio no ha dado el nombre de esas personas.</p> <p>g) Que su patrocinado ha venido cuantas veces ha sido citado, y por otro lado el perito balístico ha dicho que cualquiera de nosotros podemos tener residuos de plomo en la mano, basta con agarrar un metal y encuentra plomo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>h) Que J sostiene la hora que llegó su patrocinado, pero no tiene noción si dicha persona se encontraba dentro de la pollada. dijo que llegó mareado en una moto y estuvo en el fondo de la casa, pero a la hora que hubo los disparos no vio nada.</p> <p>i) Se señala además que hubieron agresiones antes de los hechos y que más bien el acusado tenía que cuidarse del agraviado porque si como dice tanto éste como su hermano le cortaron la cara.</p> <p>j) Que no hay elementos de convicción suficientes que permitan concluir que el autor de los disparos haya sido el acusado, por que al momento de que sabían dónde vivían no lo intervinieron, que se realizó un hecho una deficiente investigación por lo que solicito la ABSOLUCION para su patrocinado de conformidad con la presunción de inocencia que le asiste a toda persona.</p> <p><u>TERCERO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA</u></p> <p>3.1.- HECHOS ACREDITADOS.</p> <p>a) Ha quedado probado en juicio que el agraviado sufrió un atentado contra su integridad física quedando postrado en sillas de ruedas, tal como lo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declarado el agraviado, su hermana I, el perito médico W y los médicos Q y D quienes han explicado respectivos certificados médicos legales e informes médicos, y también oralizados en juicio, por la circunstancia de no ser ubicado en la jurisdicción del último de los nombrados, asimismo lo ha advertido el Colegiado por el principio de inmediación todo lo corroborado por el neurocirujano N</p> <p>b) b) Ha quedado probado que el día doce de diciembre del dos mil diez, siendo las tres de la tarde, aproximadamente, doña Y realizó una actividad se –pollada bailable en la casa de la señora H ubicada en la cuadra ocho de la Avenida Nueve de Octubre, y en dicha actividad ha sido levantado un toldo que cubría el frente de la frontera de la casa de la dueña de la casa, sin cubrimiento alguno por los costados, como se declara en la declaración del agraviado B y la testigo Y</p> <p>c) Ha quedado probado que a dicha pollada acudió el agraviado el mismo que se quedó a departir la reunión tomando cerveza acompañado de otras personas de sexo masculino, tal como lo ha señalado la testigo cuya declaración ha sido oralizada en juicio</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>d) Ha quedado probado que el acusado ha concurrido a esta actividad en una moto lineal, quien llegó a comprar cerveza y que dicha persona dijo que llevaba diez botellas y que luego se arreglaba, y que luego se acomodó en su moto lineal tal como lo ha señalado Y. La declaración ha sido oralizada en juicio.</p> <p>e) Ha quedado probado que la persona de I amigo del agraviado se encontraba el día de la pollada y que el producto del disparo le ocasionó la herida que en forma inmediata se fue a su casa para curar su herida tal como lo ha sostenido la testigo Y.</p> <p>f) Está probado que el día de los hechos en circunstancias que la testigo Y se encontraba dentro de la hacienda haciendo las polladas escuchó disparos y que al escuchar salió corriendo viendo en la calle tendido el suelo al agraviado B y que al preguntar quién había sido le dijeron que había llegado un chico en una moto y había disparado como loco y que luego se había ido según lo ha señalado la testigo Y.</p> <p>g) g) Está probado que tanto el acusado como el agraviado son vecinos del lugar tal como se prueba con las declaraciones de ambos cuyas versiones han</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>coincidentes, manifestando el primero que vive en la calle Los Nardos No. 298 PP.JJ: Nueve de Octubre Chiclayo y el segundo en la calle Nacionalismo 220 PP.JJ Cruz del Perdón ambos separados por la Avenida Nueve de Octubre.</p> <p>h) Está probado que en circunstancia que se encontraba bailando con doña I, escuchó un disparo, dando cuenta que su mano izquierda se encontraba sangrando para luego de forma inmediata correr e ingresar a casa donde se estaba realizando la pollada, en las circunstancias escuchó dos o tres disparos más y luego de dos minutos aproximadamente salió y vio sangre en el piso y decían que al tal “trincherero” refiriéndose al agraviado lo habían matado a quien en forma inmediata lo llevaron al hospital y que la gente manifestaba que el tal “Cala” había sido el autor de los disparos; según la declaración de I cuya declaración ha sido oralizada en juicio.</p> <p>i) Está probado que la persona de I ha sido la persona que le ha vendido la pollada al acusado tal y como lo ha manifestado la persona antes nombradas y el pr</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado, cuyas declaraciones han sido oralizadas en juicio.</p> <p>j) Está probado que las lesiones sufridas por el agraviado lo han dejado parapléjico, que no siente su cuerpo desde la tetilla hacia abajo, conforme al informe médico oralizado por el médico Bances Quiroz.</p> <p>k) Está probado que el acusado se ha encontrado en posesión ilegítima de un arma de fuego motivo por el cual ha sido condenado por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, siendo fundamental el acto de incautación en dicho procesal penal.</p> <p>3.2 HECHOS NO ACREDITADOS</p> <p>No se ha acreditado</p> <p>a) Que el acusado haya llegado al lugar donde se realizaba la pollada bailable a las doce y treinta y tres mediodía y se haya retirado.</p> <p>b) Que el acusado haya llegado después de haber terminado el deporte al lugar de los hechos y luego se haya ido a su casa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

	<p>c) Que entre el acusado y agraviado exista una relación de odio, enemistad manifiesta o cualquier otro de encono.</p> <p>3.3 VALORACION DE LA PRUEBA POR INDICIOS</p> <p>En cualquier caso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o indirectas, las primeras revelan la manera cómo ha sucedido un hecho imputado mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo. La prueba indiciaria es una prueba indirecta, por cuanto el juez llega a dar por demostrado un hecho por la deducción que hace, mediante las reglas de la experiencia, de otro conocido. La actividad probatoria no se centra sobre los hechos determinantes de la responsabilidad penal sino sobre otros hechos, y mediante un razonamiento probatorio se establece su prueba.² Que, en este contexto, se tiene que si se ha probado que el acusado en algún momento ha tenido en su poder un arma de fuego según se colige de la sentencia expedida en el Exp. No. 4716-2011, con lo cual se infiere que el acusado en el caso sub materia sí ha tenido la posibilidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Edición marzo 2009. Autor Pablo Talavera Elguera, pág. 137-144

<p>portar un arma de fuego para cegar la vida del agraviado en una forma feroz, cruel y alevosa. De otro lado si resulta conocido o dicho de otro modo, sí se ha acreditado que el acusado concurre al escenario de los hechos tal y conforme lo referido la testigo Y en una moto lineal, con lo cual se inculpa también tal como lo ha sostenido en forma uniforme el agraviado que el procesado estuvo todo el tiempo recostado en su moto lineal, luego del cual pasó a cometer el execrable evento criminal que por poco causa la muerte de. Agraviado</p> <p><u>CUARTO: VINCULACION DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO</u></p> <p>El Colegiado estima, que si bien el acusado ha negado los hechos y su defensa ha tratado de sostener que ha existido una imposibilidad física de que el acusado haya podido ser el autor del ilícito en su contra, dicha tesis no es compartida por el Colegiado. La siguiente: i) En primer lugar, porque si bien resulta claro que sobre los actos concretos de imputación, existe como prueba directa la declaración del agraviado; también lo es que la declaración incriminatoria inicial cumple con todas las exigencias de certeza para ser valorada como una prueba válida y creíble, en virtud de su coherencia en el relato, y que inc</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> tienen respaldo en las declaraciones de los órganos de pr Y e I quienes han sostenido en forma coincidente qu persona del acusado se ha encontrado en el escenario de hechos y que han sido testigos de oídas que quien ha reali los disparos es la persona conocida como B; ii) En segu lugar, el Colegiado considera el hecho que al momento d declaración del agraviado no se ha advertido sentimiento odio para con el acusado, y que si bien el agraviado manifestado que el acusado junto con su hermano le ha cor la cara hace tres años, existe por otro lado la versión acusado quien ha sostenido que con el agraviado no ha te ningún altercado y es más ha sostenido que no lo conoce; existe verosimilitud en el relato, corroborado con eleme periféricos como el relato de oídas de las testigos Y e I, el de reconocimiento fotográfico y a quien reconoce com persona que ha efectuado los disparos en su contra; persistencia en su incriminación, ratificándose en el pres juicio oral de lo manifestado y que inclusive lo ha enrostra ha sostenido que el acusado es la persona que le dis narrando con lujos de detalles la secuencia de los hechos c que el señor B se fue diez minutos y regresó, cuando bai con la señora S se fue con una persona acompañada, el acu </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>regresó con el señor que le dicen “casitas”, que le apuntó disparó , que le cayeron dos disparos, el primer disparo fue de tres metros aproximadamente, el primer disparo en el torso derecho a la altura de las costillas lado derecho debajo de la tetilla, y que tiene una cicatriz en forma ovalada de cero punto ochenta centímetros, que al intentar correr y al girar le impactó a la altura del pecho, ante ese impacto que le cae en el cuello se calló sentado, y luego el señor se acercó a un metro aproximadamente y le disparó a la altura del cuello, y en la cicatriz se constató que es de forma ovalada de cero punto ochenta centímetros cuello lado izquierdo tal como lo relata el certificado médico legal No. 2089-V y CML no. 012187. El informe AR que ha sido explicado por su autor Becerra LLempén en el informe radiológico evacuado por el médico J, quien ha sostenido que se aprecia un cuerpo extraño metálico en la región medio posterior del sacro entre el primera y segundo segmento y en el octavo espacio intercostal posterior; iii) En tercer lugar, el acusado ha señalado que ha ido a la casa de recoger la pollada que le vendió I a eso de las doce y treinta y tres mediodía; sin embargo la persona de Y ha sostenido que él no llegó en una moto lineal a comprar cerveza, de otro lado el acusado ha sostenido no conocer al agraviado sin embargo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho no tiene asidero porque viven cerca lo que se colige sus dichos constituyen meros argumentos de defensa evadir su responsabilidad penal, siendo imposible que el agraviado se haya equivocado al identificar al acusado no por la proximidad de la vecindad, sino que además fueron momentos en que éste le dispara, tiempo suficiente para que la víctima pueda reconocer en forma plena a su victimario.</p> <p><u>QUINTO: JUICIO DE TIPICIDAD</u></p> <p>5.1.- Efectuado el juicio de tipicidad de los hechos acreditados que se precisa en el considerando precedente, este órgano jurisdiccional considera que nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 concordante con el artículo 106 (tipo base) del Código Penal, toda vez que se ha logrado determinar con grado de certeza que la persona acusada A, en circunstancias que el agraviado se encontraba en una actividad –pollada bailable- organizada por C y que realizó en la casa de la señora Y, bailando con la señora I herido de bala primero en la parte lateral del tronco derecho cayendo sentado, luego el acusado no contento con ello y luego de detenerse, estando caído le disparó nuevamente cerca de la cabeza –a la altura del cuello- quedando en esa forma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inconsciente, lo que constituye ferocidad, gran crueldad y alevosía para realizar la conducta criminal, y aun cuando la declaración del agraviado sea la única prueba de culpabilidad fundamental ya se ha señalado que ésta tiene entidad suficiente para quebrar la presunción de inocencia que por lo que la Constitución posee el acusado, pues está corroborada por los datos periféricos como son la declaración de Y e I c. Las declaraciones han sido oralizadas en juicio y quienes las han sostenido que el agraviado se ha encontrado en el escenario de los hechos; siendo que la primera acepta que al acusado lo vio llegar en una moto lineal a la pollada comprando cerveza; la segunda ha sufrido una herida en la mano izquierda producto de los disparos; además ambas reconocen ser testigo de cómo se disparó de que la persona que ha disparado contra el agraviado es el acusado. Por otro lado el propio acusado reconoce haber llegado a la actividad bailable y si bien no reconoce ser el autor de los disparos reconoce haber llegado al escenario de los hechos a recoger la pollada. Y que como se ha establecido en un considerando precedente, existen indicios contingentes, esto es, plurales, concordantes y convergentes para concluir que el acusado A sea el autor de los disparos cuyo grado de ejecución quedó en tentativa.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD CULPABILIDAD</u></p> <p>6.1.- En el presente caso no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación, como para sostener que la conducta realizada por el acusado está dentro del ámbito de la causa de justificación que considere a la misma dentro del marco del derecho, situación que tampoco ha sido invocada por las partes por lo que carece de objeto continuar con el análisis en este aspecto.</p> <p>6.2.- Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que los hechos han sido cometidos por el acusado dentro de su mayor edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad de realizar conducta distinta más aún si tiene una instrucción secundaria completa que le permite conocer los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, por lo que la culpabilidad resulta acreditada, correspondiendo ampararse en la pretensión punitiva y resarcitoria ejercida por el Ministerio Público.</p> <p><u>SETIMO: SOBRE LA GRADUACION DE LA PENA</u></p> <p>El Ministerio Público está postulando una pena concreta de veinte años de pena privativa de la libertad y efectuada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>análisis del presente caso, en primer lugar se logra determinar fácilmente que la pena básica –tégase en cuenta que se denunciando por el artículo 108 inciso 1 y 3 concordante con el artículo 108 del Código Penal- está dentro de la pena conminada que va entre quince y treinta y cinco años de privativa de libertad; luego teniendo en cuenta dichos márgenes se debe individualizar la pena concreta para esto se ha verificado las circunstancias comunes o genéricas, dentro de ellas se ha verificado: la importancia de los delitos infringidos se trata de la vida humana; la educación, el acervo cultural, cuenta con estudios secundarios completos que le permiten conocer el carácter delictuoso de su acto; la reparación espontánea que hubiere hecho del daño, que en este caso no ha dado ni tampoco ha habido una confesión sincera, y al último se ha tenido en cuenta las condiciones personales e históricas de que tiene antecedentes penales y judiciales, ha sido condenado por delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego por la Inst. No. 4716-2011 a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por tres años el periodo de prueba; que todas estas circunstancias no permiten rebajar la pena por debajo del mínimo legal, sino para moverse dentro del marco de la pena conminada, y sólo permitirá movilizar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena por encima de aquella, pero nunca por debajo del mínimo que en este caso el Colegiado considera prudente señalar pena básica de dieciocho años de privativa de libertad esta a las agravantes que son materia de acusación, estando naturaleza y gravedad del bien jurídico infringido.</p> <p>embargo debe tenerse en cuenta que existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad como es que el agente momento de cometer el hecho contaba con menos de veint años de edad, por lo que siendo así, el Colegiado considera debe rebajársele por este concepto tres años de la pena de privativa de libertad, resultando en quince años, lo que habiendo quedado el grado de ejecución del delito en tentativa también de conformidad con la norma legal –artículo 16 del Código Penal- este órgano jurisdiccional estima rebajar al acusado otros tres años quedando la pena en doce años de privativa de libertad.</p> <p><u>OCTAVO: CONTROL DE LEGALIDAD DE REPARACION CIVIL</u></p> <p>8.1. Respecto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, tal y como lo señala el artículo 93</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal, su contenido está constituido por la restitución del bien o si no es posible su valor, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función de la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>8.2. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ- 116³, la Corte Suprema estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, como daños morales patrimoniales.</p> <p>8.3. Debe tenerse en cuenta además que innumerables resoluciones judiciales tienen en cuenta las posibilidades económicas del agente para fijar el monto de la reparación civil, sin embargo este criterio también ha sido zanjado por la jurisprudencia, resultando completamente ajeno a la determinación de la reparación civil, debiendo estimarse que ésta se determina</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Fundamento Jurídico 8.

<p>base al daño producido, independientemente de si el responsable por dicho daño lo pueda pagar o no.</p> <p>8.4. La indemnización es el pago de una cantidad de dinero que sirve como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados con motivo del delito a la víctima y su familia. En la indemnización se aprecian los efectos del daño emergente y el lucro cesante, de tal manera que se crea una situación diferente aunque equivalente al estado económico a la que fue afectada con la conducta dañosa. Mediante esta indemnización pecuniaria, se busca compensar la diferencia que el hecho dañoso crea entre el patrimonio actual del perjudicado y el que existiría si el hecho dañoso no se hubiera cometido.⁴</p> <p>8.5. En el caso de autos, y atendiendo a la naturaleza del delito mencionado siendo el delito es Contra la Vida, el Cuerpo de Bomberos – Salud – Homicidio Calificado- en grado de tentativa, uno que implica daños no patrimoniales, el Colegiado considera que es notoria una indemnización, cuyo valor si bien es cierto no puede cuantificarse, sin embargo debe fijarse un monto que indefectiblemente resarza el daño ocasionado; por lo que el órgano jurisdiccional teniendo en cuenta además el daño moral...</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Gálvez Villegas, 1999, p.221 extraído del Manual de Derecho Penal Parte General Tomo II José Hurtado Pozo y Víctor Prado Saldarriaga. Pág. 437

<p>debe ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, por lo que en este sentido el órgano jurisdiccional considera fijar el monto el señalado primigeniamente por el Ministerio Público, esto es, la suma de cincuenta mil nuevos soles</p> <p><u>NOVENO: COSTAS DEL PROCESO</u></p> <p>Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional debe pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en este sentido al haberse terminado la presente causa mediante la declaración de culpabilidad, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serán aquellas que pudo generar el actor civil en el presente proceso judicial, sin embargo al no haber constitución como tal, carece de oportunidad para fijar algún monto por dicho concepto.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y *muy* alta calidad, respectivamente. En la presente parte de la sentencia al cotejar cada uno de los indicadores que exigen los parámetros, estos están identificados cada uno de ellos, pues tanto es así que como por ejemplo se tiene la fundamentación basada en los hechos, es decir la aplicación y sustento de cada una de las pruebas dadas en el presente caso, así como la acusación del fiscal expresando el porqué de la pena así como la restitución del daño ocasionado, es decir la sustentación de la reparación civil acorde al daño ocasionado, pues cada una de estas partes están debidamente sustentadas aplicando la máxima de la experiencias así como la aplicación de la sana crítica, pues por ello que se determina que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad por las consideraciones expuestas.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre asesinato en grado de tentativa; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- PARTE DECISORIA</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y la experiencia y en aplicación de los artículos II, IV, VIII del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93, 108 inciso concordante con el artículo 106 (tipo base) y artículo 16 del Código Penal; 393 a 397, 399, 497, 498 y 500.1, del Código Procesal Penal del Poder Judicial de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Colegiado con sede en Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANADO: al acusado B como autor del delito de CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y SALUD – ASESINATO EN GRADO TENTATIVO (FEROCIDAD, CRUELDAD y ALEVOSIA) EN GRADO TENTATIVO previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 concordante con el artículo 16 del Código Penal en agravio de RICARDO JHONATAN DIAZ HERNANDEZ; y como a tal se le impone DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA CON EL CARÁCTER EFECTIVO que se computará a partir de la fecha de su detención; FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma de CINCUENTA MIL (50,000) NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor del agraviado; CURSEN los oficios que correspondan para el cumplimiento de la presente sentencia. GIRESE las órdenes de ubicación y captura y vez habido se le de ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <i>relación</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <i>relación</i> con las pretensiones penales y civiles. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <i>relación</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <i>relación</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento cuenta con la identidad de los sentenciados. Si cumple</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>DISPONGASE la EJECUCION PROVISIONAL DE CONDENA en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria. AGREGUESE al cuadro de debates los medios de prueba actuados en juicio oral. Conservar y/o ejecutoriada que fuere la presente: HAGASE efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia. EXPIDANSE los testimonios boletines de condena consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. Sin costas. ARCHIVASE el presente cuaderno en la forma de devolviéndose para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente. HAGASE SABER.</p> <p>E</p> <p>V</p> <p>T (D.D.)</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: right;">10</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron todos los parámetros establecidos : la relación recíproca entre los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, también se tiene relación recíproca entre las pretensiones penales y civiles expuestas por el fiscal y la parte civil; así mismo la relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado y la también relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron todos los parámetros dados tales como: la identificación del sentenciado; aplicación y sustentación del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; así mismo la mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre asesinato en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Alta	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5		[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PODER JUDICIAL DEL PERÚ SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES REGISTRO DEL DESARROLLO DE AUDIENCIA EXPEDIENTE : 4763-2011-45-1706-JR-PE-07 ESPECIALISTA LEGAL : L IMPUTADO : A	1. El encabezamiento cuenta con: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i> 2. Se tiene el asunto: Si cumple 3. Se tiene la individualización del acusado. Si cumple 4. Se tiene aspectos del proceso: si cumple 5. Posee claridad: del lenguaje de la sentencia Si cumple					X						10

	DELITO : ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVIADO : B ESP. DE AUDIENCIA : R														
Postura de las partes	<p align="center"><u>SENTENCIA N° 39-2013</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° DOCE</p> <p>Chiclayo, veinticuatro de abril</p> <p>Del año dos mil trece.-</p> <p><u>AUTOS Y OIDOS:</u></p> <p>Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 07.11.12, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, que falló: CONDENANDO al acusado A, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de asesinato (ferocidad, crueldad y alevosía) en grado de tentativa, en agravio de B; imponiéndosele DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la que se computará desde la fecha de su detención; se fijó como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 50,000.00 a favor del agraviado.</p>	<p>1. se tiene el motivo de la impugnación: Si cumple</p> <p>2. se tiene congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. se cuenta con la formulación de pretensión si cumple.</p> <p>4. se cuenta con la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					X								

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente del universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: m u y alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se tienen todos los parámetros establecidos tales como: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso. De igual manera, en la postura de las partes, se tienen los 5 parámetros dados: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre asesinato en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>COMPETENCIA DE LA SALA PENAL II APELACIONES</u> PRIMERO.- De conformidad con los artículos 409.1 419.1 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) la Segunda Sala de Apelaciones asume competencia para examinar sentencia recurrida tanto en la declaración de hechos cuarenta y cinco en la aplicación del derecho –dentro de los límites de pretensión impugnatoria- que tuvo el A quo para dictar sentencia recurrida.</p> <p><u>PRETENSIÓN IMPUGNATIVA</u> SEGUNDO: El sentenciado A interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 07.11.12, para que se la revoque y se le absuelva, por los argumentos consignados, oralizado por su Abogado defensor en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o no probados. Si cumple</p> <p>2 se tiene la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. se tiene la aplicación de la valoración conjunta.. Si cumple</p> <p>4. se tiene la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Se cuenta con claridad:. Si cumple</p>										

	<p>audiencia de apelación de sentencia del 11.04.13, quien sintéticamente dijo lo siguiente:</p>					X						40
Motivación del derecho	<p>2.1. El día doce de diciembre del año dos mil once, a las 17.30 horas aproximadamente en la calle 9 de Octubre del Pueblo Joven 9 de Octubre, cuando se realizaba una pollada, se cometió un ilícito penal en la que el agraviado resultó lesionado por arma de fuego, habiendo involucrado a su patrocinado, pero éste no cometió ningún delito, ya que llegó a la pollada el día de los hechos a las 12.30 horas después de haber practicado deporte, como han declarado algunos testigos; inclusive la señora I indicó que el día de los hechos se encontraba bailando con el agraviado, circunstancias en fue impactada con un proyectil de arma de fuego en el dedo meñique de su mano derecha, pero no vio a la persona que disparó.</p> <p>2.2. De otra parte, si bien el agraviado B declaró que el autor de los disparos fue el sentenciado, sin embargo tres meses antes de los hechos investigados éste y su hermano le causaron lesiones a aquél dejándole una cicatriz en el pómulo derecho, por lo que no hay motivo razonable para que -en el supuesto negado de que su patrocinado hubiera estado en el lugar de los hechos a las 17.50 horas en que se produjeron los disparos- busque pleito.</p> <p>2.3. Asimismo el agraviado señaló que estuvo bailando y libando licor con una pareja de esposos y que en el lugar donde se realizaba la actividad social de la pollada se encontraba</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.. Si cumple</p> <p>5. tenemos claridad: Si cumple</p>				X						
	<p>2.3. Asimismo el agraviado señaló que estuvo bailando y libando licor con una pareja de esposos y que en el lugar donde se realizaba la actividad social de la pollada se encontraba</p>	<p>1. Se tiene la individualización de la pena. si cumple</p> <p>2. Se tiene evidencian proporcionalidad con la lesividad. si cumple</p> <p>3. Se tiene proporcionalidad con la culpabilidad. si cumple</p> <p>4. Se tiene apreciación de las declaraciones del acusado. si cumple</p> <p>5. Se tiene claridad:. si cumple</p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>varias personas y amigos del agraviado, sin embargo éste no individualizan a dichas personas, ni las ofreció como testigos; es decir, no se ha acreditado la participación del sentenciado en el lugar de los hechos a la hora en que se produjeron, mucho menos se ha acreditado que sea el autor de la infracción penal en la que se le quiere involucrar.</p> <p>2.4. Finalmente, señaló que cuando el agraviado llegó al hospital Las Mercedes y el sub oficial Mera le preguntó por la persona que le disparó, el agraviado señaló que fue una persona de sexo masculino a la que no conoce, lo cual no hace sino corroborar la inocencia de su patrocinado, por lo que reiteró su pretensión de que se revoque la sentencia, por no existir medios de convicción que permitan determinar que fue él quien ocasionó las lesiones al agraviado.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p><u>PRETENSIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO</u></p> <p>TERCERO: El representante del Ministerio Público sostuvo que los hechos denunciados se encuentran acreditados, puesto que el órgano jurisdiccional de primera instancia no sólo tuvo en cuenta la declaración del agraviado sino que también valoró las declaraciones de los testigos Y e I. La primera, refirió que el día de los sucesos, en la calle 9 de octubre del PP.JJ. 9 de octubre, se inició la pollada a las 15.00 horas, la cual culminó a las 17.30 horas, refiriendo que vio al acusado llegar en una moto lineal a comprar cerveza, lo que se corroboró con la declaración del agraviado, quien señaló que estuvo en el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: si cumple</p>				X						

<p>evento junto a sus vecinos del Pueblo Joven y que el acusado se retiró de la pollada, pero regresó premunido de un arma de fuego, infiriéndole las heridas causadas por el proyectil.</p> <p>Asimismo, en su declaración I refirió que el autor de los disparos fue la persona del acusado e inclusive añadió que cuando éste se encontró frente a frente con el agraviado, al percatarse que el acusado se metió la mano a su casaca intento correr pero a unos tres metros de distancia le disparó con el arma de fuego, impactando la bala en la parte lateral de la columna, cayendo sentado, no obstante verlo herido y caído hizo un segundo disparo, por lo que a sus vecinos inmediatamente trasladaron al hospital Las Mercedes, logrando sobrevivir.</p> <p>Respecto a la declaración del sub oficial Mera no puede ser posible, puesto que las pruebas han sido actuadas bajo los principios de inmediación, contradicción y defensa en primera instancia y todas coinciden en la responsabilidad del sentenciado. Además, se ha practicado el examen pericial por parte de la División Médico Legal, en donde se ha concluido respecto de la pericia N° 002089-B, que el agraviado no moviliza sus miembros inferiores y que a raíz de estos hechos, presenta una musculatura hipotrófica, no tiene sensibilidad desde la parte de su tórax hacia abajo a lo que debe agregarse que en el examen pericial del perito Q refirió que el paciente no siente y se le escapa la orina. Además, se contó con documentos, informes radiológicos, que concluye inclusive en que el proyectil se encuentran alojados en el cuerpo del agraviado; por consiguiente, estando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demostrado el acto ilícito, así como la responsabilidad penal del acusado, reiteró su pretensión de que se confirme la sentencia recurrida.</p> <p><u>ACTUACIÓN PROBATORIA EN PRIMERA INSTANCIA</u></p> <p>CUARTO: En la audiencia de apelación de sentencia del 11.04.13 no se actuó ningún nuevo medio probatorio, ni se oralizó ninguna prueba documental, por lo que en el debate contradictorio se limitaron a expresar sus dichos, tanto el defensor del sentenciado A como el representante del Ministerio Público, motivos por los cuales debe mantenerse como probados los hechos acreditados por el A Quo que aparece en la sentencia del 07.11.12.</p> <p>Por consiguiente, los HECHOS PROBADOS en juicio oral, que el Ad Quem debe observar incólume conforme a lo dispuesto en el artículo 425.2 del Nuevo Código Procesal Penal, son los siguientes:</p> <p>4.1. El agraviado ha sufrido un atentado contra integridad física quedando postrado en sillas ruedas, como lo corroboró su hermana Y, el per Médico W y los Médicos Q y J, quienes h explicado sus respectivos certificados e inform médicos.</p> <p>4.2. El día doce de diciembre del dos mil diez, a las 15. horas aproximadamente doña Y realizó u actividad social – polladaailable en la casa de señora Y ubicada en la cuadra ocho de la avenida de octubre del PP.JJ. 9 de octubre, habien</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>levantado un toldo que cubría la frentera de la casa de la dueña de casa. A dicha pollada acudió agraviado el mismo que se quedó a departir en reunión tomando cerveza acompañado de otras personas de sexo masculino.</p> <p>4.3. El acusado concurrió a esta actividad en una moto lineal, habiendo comprado cerveza diciendo que llevaba las botellas y que luego arreglaría, alejándose en su moto lineal, como declaró Y</p> <p>4.4. De otra parte, en circunstancias que la testigo Y encontraba dentro de la casa haciendo las polladas escuchó un disparo, saliendo a la calle, vio tendido en el suelo al agraviado, por lo que preguntó quién había sido le dijeron que había llegado un chico con una moto y había disparado como loco y que luego se fue.</p> <p>4.5. El acusado con el agraviado son vecinos del lugar como se prueba con las declaraciones de ambos cuyas versiones han sido coincidentes, manifestando el primero, que vive en la calle Los Nardos N° 2 del PP.JJ: 9 de octubre y el segundo, en la calle Nacionalismo N° 220 del PP.JJ. Cruz del Perdido ambos separados por la avenida 9 de octubre.</p> <p>4.6. Cuando la testigo Y estuvo bailando con el agraviado escuchó un disparo, dándose cuenta que su mano izquierda se encontraba sangrando, optando por ingresar en forma inmediata a la casa donde realizaba la pollada, en esas circunstancias escuchó otros disparos, habiendo salido después de unos minutos viendo sangre en el piso y decían que “trincherero” refiriéndose al agraviado lo habían matado un tal “cala”, quien fue el autor de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disparos con arma de fuego, por lo que en forma inmediata lo llevaron al hospital.</p> <p>4.7. De otra parte, al acusado se le encontró en posesión ilegítima de un arma de fuego, por el cual ha sido condenado por tenencia ilegal de arma de fuego.</p> <p><u>ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>QUINTO: Como se tiene indicado en la audiencia de apelación de sentencia del 11.04.13, no se actuó ningún nuevo medio probatorio.</p> <p><u>ANÁLISIS DEL CASO</u></p> <p>SEXTO: De los medios de prueba actuados y merituados en el juicio oral aparece evidencia objetiva más allá de toda duda razonable, la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado – asesinato en grado de tentativa imputado al acusado A en agravio de B, tipificado en el tipo base regulado en el artículo 106° con las agravantes previstas en el artículo 108°, incisos 1) y 3), del Código Penal, esto es, con ferocidad (manifiesto desprecio hacia la vida humana, sin motivo alguno o por una causa nimia), gran crueldad o alevosía (generándose dolores y/o sufrimientos innecesarios en la víctima y la actitud del agente de matar con traición o sobre seguro sin que la víctima pueda defenderse).</p> <p>Asimismo, el delito de homicidio calificado imputado al sentenciado apelante quedó en grado de tentativa, por lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que conforme al artículo 16° del Código Penal, el autor dio comienzo a la ejecución del delito que decidió cometer sin consumarlo, deviniendo en una forma imperfecta de ejecución puesto que el autor no logró consumir o perfeccionar el plan delictivo consistente en la muerte de la víctima, a la que puede habersele ocasionado lesiones graves, pero dada la esfera anímica del agente, se revela que su dirección criminal se dirigió a la eliminación de la víctima, no a la causación de lesiones graves.</p> <p>En este orden de ideas, habiendo quedado acreditado los hechos detallados en el cuarto considerando, en cuanto a la vinculación del sentenciado apelante con el delito que se le imputa, su Abogado defensor en la audiencia de apelación de sentencia del 11.04.13 reiteró la inocencia de su patrocinado aduciendo que ningún testigo lo sindicó directamente, que si bien llegó a la pollada a las 12.30 horas, pero luego se retiró no estando presente a las 17.30 horas cuando el produjo las lesiones al agraviado con arma de fuego y que la testigo I que estuvo bailando con el agraviado al momento de los disparos en su declaración dijo que no vio quien disparo porque se encontraba de espaldas; asimismo, el sub oficial quien interrogó al agraviado tan pronto llegó a emergencia del hospital Las Mercedes, le habría dicho que no sabía quién sería el autor de los disparos.</p> <p>Al respecto, el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones –contrariamente a la tesis de la defensa– estima la vinculación del sentenciado apelante con el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito imputado de homicidio calificado por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre los actos concretos de imputación existe como prueba directa la sindicación del agraviado, máxime si su declaración inculpativa inicial cumple con todas las exigencias de certeza para ser valorada como una prueba válida y creíble, por su coherencia en el relato, respaldo por las declaraciones de los testigos Y e I, quienes han sostenido en forma coincidente que la persona del acusado se encontró en el lugar de los hechos y que han sido testigos de oídas de que quien realizó los disparos fue la persona identificado como A - De la declaración del agraviado <u>no se advierte sentimientos de odio</u> para con el acusado, pues si bien el agraviado manifestó que el acusado junto con su hermano le cortaron la cara hace tres años, sin embargo el acusado también declaró que con el agraviado no ha tenido ningún altercado, más aun dijo que no lo conoce. - Por consiguiente, existe verosimilitud en el relato corroborado con elementos periféricos como el relato de oídas de las testigos Y e I, el acta de reconocimiento fotográfico donde se reconoce al sentenciado como la persona que efectuó los disparos en su contra; la persistencia en su inculpativa, ratificándose en el juicio oral de lo manifestado y que inclusive le enrostró en su cara, sosteniendo que el acusado fue la persona que le disparó narrando con lujo de detalles la secuencia de los hechos como que el imputado A se fue por diez minutos pero luego regresó, cuando bailaba 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con la señora S, que se fue con una persona y regresó con el señor que le dicen “casitas”, que le apuntó y le disparó, que le cayeron dos disparos, el primero, a unos tres metros de distancia en el tronco derecho a la altura de las costillas lado derecho debajo de la tetilla por lo que tiene una cicatriz en forma ovalada de cero punto ochenta centímetros, que al intentar correr y girar le impactó a la altura del pecho cayéndose sentado el segundo, disparo cuando el imputado se le acercó a un metro aproximadamente y le disparó a la altura del cuello, cuya cicatriz es de forma ovalada de cero punto ocho centímetros cuello lado izquierdo, como se describió en el certificado médico N° 2089-V y certificado médico N° 012187 PF AR, explicado por su autor el Dr., así como el informe radiológico emitido por el médico J, quien sostuvo que se aprecia un cuerpo extraño metálico en la región medio posterior del sacro entre el primera y segundo segmento y en el octavo espacio intercostal posterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si bien el acusado apelante admitió que fue a la casa de H a recoger la pollada que le vendió Y a las 12.30 horas, empero la testigo J sostuvo que el acusado llegó en una moto lineal a comprar cerveza. - Finalmente, el acusado dijo que no conocía al agraviado pero ello no tiene asidero porque viven cerca, lo que se colige que los dichos de imputado constituyen meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal, por lo que deviene casi imposible que el agraviado se haya 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>equivocado al identificar al acusado no solo por la proximidad de vecindad, sino porque fueron dos momentos en que aquél le disparó, tiempo más que suficiente para que la víctima reconozca idóneamente a su victimario.</p> <p>Por consiguiente, habiéndose declarado como probados los hechos detallados en el cuarto considerando en el juicio oral de primera instancia, motivo más que suficiente para confirmar la sentencia impugnada, máxime si –como se tiene indicado- en el juicio oral de segunda instancia no se actuó ningún nuevo medio probatorio, ni se oralizó ninguna prueba documental, por lo cual debe reiterarse como probados los hechos acreditados por el A Quo que aparece en la sentencia del 07.11.12, razones por las cuales debe confirmarse la sentencia apelada del 07,11,12</p> <p>SEPTIMO: De otra parte, teniendo en cuenta que el sentenciado impugnante ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1) del Nuevo Código Procesal Penal corresponde reiterar la imposición del pago de costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p>Por las consideraciones expuestas la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de conformidad con lo prescrito en los artículos 27°, inciso 1), y 425° del Nuevo Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron todos los parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos narrados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, así mismo las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron también los 5 parámetros dados: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre asesinato en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>RESUELVE:</u></p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución N° 04, de fecha 07.11.12, en la que se CONDENO al acusado A, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de asesinato, en grado de tentativa, en agravio de B.; imponiéndosele DOCE AÑOS de pena privativa de libertad, la que computará cuando sea ubicado y capturado; se FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 50,000.00 a favor del agraviado; con costas a calcularse en ejecución de sentencia;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X						

	<p>DEVUELVA al Juzgado de origen para los fines consiguientes.</p> <p><u>Señores:</u></p> <p>Ñ</p> <p>Z</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>X</p>	<p>1. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la pena. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: . Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

Cuadro realizado por la Abog. Dione Muñoz Rosas- Docente de la universidad-ULADECH católica

Fuente sentencia de segunda instancia en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros dados: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente . Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						40	[33- 40]	Muy alta							
			X														
		Motivación del derecho														[25 - 32]	Alta
			X														
	Motivación de la pena								[17 - 24]	Mediana							
		X															
	Motivación de la reparación civil								[9 - 16]	Baja							
		X							[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X										
Descripción de la decisión										[7 - 8]	Alta						
		X								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre** asesinato en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, **fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta y; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; muy alta; muy alta y muy alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre asesinato en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
					2	4	6		8	10						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						40	[33- 40]	Muy alta							
			X														
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]						Alta	
			Motivación de la pena							X						[17 - 24]	Mediana
				Motivación de la reparación civil												X	[9 - 16]
								X	[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
																X	[7 - 8]
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana	
										X						[3 - 4]	Baja
									X	[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente de la universidad – ULADECH
Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre asesinato en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato en grado de tentativa del expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal colegiado de la ciudad de Chiclayo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se tiene que cumplió con cada uno de los parámetros, es decir que está bien identificados cada una de las partes, así como la identificación de la misma sentencia, aspectos que permiten establecer el grado de identificación de dicha sentencia.

En la **postura de las partes**, se tiene las pretensiones de cada una de las partes a través de sus respectivas pruebas que exponen para su teoría del caso, esto permite establecer que cumplen con cada uno de los parámetros y por consiguiente con su grado de calidad de dicha parte de la sentencia.

La parte expositiva, Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

Así mismo; Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y

apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se tiene la explicación narrativa de cómo sucedieron los hechos, aspectos fundamentales que permitieron establecer que es lo que paso y como pasaron los hechos materia del presente caso, pues a través de estos se tiene en cuenta que existen parámetros que fueron cumplidos en dicha parte de la sentencia es por ello que se determinó que es de muy alta calidad.

En **la motivación del derecho**, al tener presente que existe una relación entre los hechos y el delito identificado, así como la presencia de un ilícito penal acorde con el grado de lesividad, antijuricidad, etc., se llega a la conclusión que se aplicó correctamente la norma penal, la que estuvo acorde con el delito materia del presente caso.

En cuanto a **la motivación de la pena**, al existir un delito y en el presente caso de asesinato en grado de tentativa se aplicó la pena acorde al daño que se le ocasiono a la víctima por ello que cumplió con cada uno de los parámetros que exige la norma establecida, es decir existió una motivación acorde a lo sucedido.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido así como la apreciación del daño o afectación causado así mismo las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible del mismo modo se aplicó el monto reparador a las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se cuenta con todos los parámetros previstos: tales como la relación recíproca entre los hechos narrados y la calificación jurídica, así mismo la relación recíproca con las pretensiones penales y civiles expuestas por cada una de las partes; también se tiene una relación recíproca entre las pretensiones de la defensa del acusado, en este orden de ideas se tiene que esta parte de la sentencia cumple con cada una de las exigencias de la norma para determinar el grado de calidad la cual en el presente caso s de muy alta porque cumple con cada una de ellas.

En **la descripción de la decisión**, se tienen también con todos los parámetros dados: tales como la individualización expresa y clara de la identidad del sentenciado y de la víctima, así mismo del delito atribuido al sentenciado; la pena y la reparación civil están expresadas claramente acorde con el daño ocasionado, aspectos que permiten establecer que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

Sobre el particular se puede afirmar que: **De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**; esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia dada por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala penal de Apelaciones, de la ciudad de Chiclayo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente (Cuadro 4).

En esta parte de la sentencia de segunda instancia, al hacer el análisis respectivo se tiene que dicha sala al emitir su fallo correspondiente, cumplió con establecer claramente las tres partes de la sentencia, es decir que con respecto a la primera parte expositiva cumplió con cada uno de los parámetros, y que están bien identificados cada parte que intervino en dicho proceso, así como las pretensiones del apelante, las que cumplió con cada uno de los requisitos de admisibilidad, aspectos que permiten decir que es de muy alta calidad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En esta segunda parte de la sentencia se tiene que es la parte principal, ya que es aquí donde vemos la motivación correcta y fundamentada que permiten mostrar a la colectividad que existen elementos suficientes basados en los hechos y las pruebas que al ser analizadas ayudan a que la sala de su veredicto conforme lo exige las normas establecidas y de ello se derivó que al cumplir con cada uno de ellas esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. Es decir que existen fundamentos que corroboran lo dictado por el A que, tales como la pena, la reparación civil, estas acorde al daño ocasionado y para resarcir en algo dicho daño, todo esto sustentado por las normas dadas.

De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: Encabezamiento.- Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte

introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces Talavera (2011).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Al existir fundamentos basados en la narración de los hechos y en la buena aplicación de la norma, se tiene por consiguiente un fallo bien fundamentado, por eso que en esta parte de la sentencia se establece que es de muy alta calidad, porque esta existen elementos de convicción valorados en primera instancia y que permitieron sentenciar al acusado es por ello que en esta parte de la sentencia se confirma dicha sentencia, porque existen aspectos fundamentales para ello, por tales consideraciones se dice que cumplió con cada uno de los parámetros, de ello se dice que es de muy alta calidad.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

V. CONCLUSIONES

Del trabajo investigado y al amparo de los lineamientos que determinan el grado de calidad de las sentencias emitidas tanto por parte del a quo y del Ad quem por el delito de asesinato en grado de tentativa del expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, Distrito Judicial de Lambayeque, son de rango muy alta, en concordancia a los lineamientos basados en a norma, a doctrina y la jurisprudencia (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

De la sentencia materia de la presente investigación se tiene que fue dada por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, quien con un criterio técnico desarrollo una sentencia enmarcada en sus tres partes basicas las cuales se observó la existencia de una relación entre cada una de ellas que permitió dar un fallo motivado, pues esto se notó claramente con la existencia de una motivación sustentada en la valoración de los hechos, las cuales permitieron sentenciar al acusado, dándole una pena acorde al delito realizado. Es así que al análisis de las sentencias en estudio se notó claramente un rango de muy alta calidad (Cuadro 7, formado por los cuadros 1,2 y 3).

(Expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07)

1. Conclusión de la parte expositiva

Se tiene la parte expositiva, de dicha sentencia cumplió con cada uno de los lineamientos que exige la norma y por ello que se nota la presencia de un trabajo introductorio bien desarrollado tal es así que permite identificar el problema, a los sujetos procesales y la identificación de la sentencia, por esto que esta parte nos permite para saber de qué se trata dicho proceso, así mismo se cotejo para saber su rango y se determinó que es de muy alta calidad.

2. Conclusión de la parte considerativa

De dicha parte de la sentencia se tiene cuatros sub partes bien definidas las cuales son el cuerpo principal de la sentencia, tales como la motivación de los hechos, donde el juzgador admitió las pruebas presentadas por la demandante así como también se escuchó al acusado para que haga uso de su defensa; de igual forma la motivación del derecho, se tiene que se identificó el delito de asesinato en grado de tentativa y se aplicó la norma que rige estos

ilícitos; en la motivación de la pena, se tiene que al análisis de los hechos, la aplicación de la norma y la jurisprudencia invocada así como se escuchó a la defensa técnica del acusado, por ello se determinó una pena efectiva que se le impuso al acusado siendo esta arreglada a derecho lo que permitió ser concordante al delito cometido; y por último se tiene la motivación de la reparación civil, que al no haberse constituido nadie en actor civil la pretensión de la reparación recayó en el fiscal quien la solicitó basado en cubrir en algo el daño ocasionado y a la vez acorde a las posibilidades económicas del acusado, estos aspectos al ser cotejados con los lineamientos se establece que es de muy alta calidad.

3. Conclusión de la parte resolutive.

Siendo la última parte de la sentencia, donde se ve un análisis establecido en los hechos narrados por las partes en controversia, y que al haber sido admitidas las pruebas, los testimonios, las pericias y los documentos, en que se basó el fiscal para hacer la acusación, fueron debidamente valorados por el juzgador quien determinó la sanción al acusado dándole una pena privativa de la libertad, debidamente fundamentada y arreglada a derecho, sin ir a los excesos, esto pues permite decir que existen juzgadores que tienen la sapiencia de poder aplicar la ley a quien le corresponda, por ello que se puede deducir que esta parte de la sentencia en estudio es de muy alta calidad.

Conforme a la sentencia de segunda instancia

Dicha Resolución Judicial fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones donde al revisar dicho expediente, se analizó la pretensión del apelante, y es así que al estudiar la sentencia y valorar las pruebas, esta sala emitió un fallo que confirmó la sentencia del aquo, y por consiguiente se cumpla con la pena en el recinto penitenciario del penal de Pícsi, donde deberá cumplir su sanción correspondiente. Por ello que al tener sustento legal y al cumplir con los parámetros se tiene una sentencia de muy alta calidad (Cuadro 8, donde comprende cuadros 1,2 y 3).

(Expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07)

4. Conclusión de la parte expositiva

Esta primera parte de la sentencia de segunda instancia, se tiene que se cuenta con la identificación de los sujetos procesales así como de la pretensión del apelante y su

fundamentación. Pues al cumplir con cada uno de los parámetros se concluye que es de muy alta calidad.

5. Conclusión de la parte considerativa

Al tener en cuenta la pretensión del apelante y conforme al prototipo elegido, que fue el número uno, que se aplica cuando el acusado no está de acuerdo con la sentencia porque para él es inocente de los cargos que se le imputan, por ello que se tiene la motivación de los hechos, que fueron los que se presentaron en primera instancia, la motivación del derecho relacionada a la pretensión que fue la misma y también se invocó algunos acuerdos plenarios, en la motivación de la pena se tuvo la misma dada por el A quo, por último la reparación civil quedo tal como fue impuesta, ya que todo esto fue debidamente motivada y sin ir a los extremos, por estas consideraciones se tiene que fue de muy alta calidad.

6. Conclusión de la parte resolutive

En relación a esta parte de la sentencia se da en base a la interrelación de las partes anteriores es decir que existe una coherencia entre ellas, por ello que se tiene un fallo de fundamentado y arreglado a derecho es por ello que al ser analizada dicha sentencia se estableció un rango de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). *“La argumentación jurídica en la sentencia”*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont, T.** (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos V.** (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. y Águila, G.** (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Cháñame, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional.* Perú: Palestra.
- Cubas, V.** (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación.* (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica.* Madrid: Varsi.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid: Astrea.

- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).
- Fix, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.
- Fontan** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: *Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Frisancho, M.** (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas
- Gaceta Jurídica.** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.
- García, P. (2005).** *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf
- García, P.** (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
- Gómez, G. (2010).** *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.
- Gómez, R** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gonzáles, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jurista Editores.** (2015). *Código Penal (Normas afines)*.Lima.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie*

PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Linares (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Machicado, J. (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires

Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.

Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor

de San Marcos.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ossorio, M. (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.

Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Exp. N° 05386-2007-HC/TC.
- Perú. Tribunal Constitucional.** Exp. N° 004-2006-PI/TC.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reátegui, J.** (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima
- Reyna L.** (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J.** (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores.
- Salinas, R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley. **San**
- Martin, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.**San**
- Martin, C.** (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra Ed.).Lima: INPECCP

- Sánchez, P.** (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA
- Sánchez, P.** (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J.** (2014). *Derecho Penal: Parte General* .Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020							
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO N° 2
ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.30	297	89.10
• Fotocopias	0.10	297	29.70
• Empastado	50.00	1	50.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	90	9.00
• Lapicero	3.00	1	3.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			280.80
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
SUB TOTAL			300.80
Total de presupuesto desembolsable			300.80
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			300.80
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			952.80

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia la **formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia la **pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

Inst. No. : 4763-2011 - JUZGADO COLEGIADO

INTEGRANTES : P

Q

H (D.D)

ACUSADO : C

AGRAVIADO : A

DELITO : ASESINATO ART. 108 CÓDIGO PENAL

SENTENCIA

Resolución número: CUATRO

Chiclayo, siete de Noviembre

del año dos mil doce.-

VISTA en audiencia oral y pública pasada la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Sujetos Procesales

1.1.1.- Parte acusadora: Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

1.1.2.- Parte Acusada: C, con DNI. No. 46126149, natural de Chiclayo, nacido el veinte de Enero de mil novecientos noventa, con veintidós años de edad, hijo de Q y de doña T, estado civil conviviente, que tiene dos hijos R y Y, grado de instrucción secundaria completa, ocupación mototaxista, que percibe un ingreso promedio diario seiscientos soles mensuales aproximadamente, domicilio calle Los Nardos 298 Pueblo Joven Nueve de Octubre Chiclayo, que no registra antecedentes, que tiene una mototaxi inscrita a su nombre, que no tiene apodo sobrenombre, que no tiene cicatrices ni señas particulares visibles, que ingiere bebidas alcohólicas en ocasiones , que no

ingiere drogas. Aclara que ha sido condenado el día de ayer por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego cuatro años suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años. Su abogado defensor: L

1.1.3.- Parte agraviada: A

1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES

1.2.1.- DEL FISCAL

Manifiesta el fiscal que en esta oportunidad trae a juicio un caso de un padre de familia que debido a un atentado en su integridad física ha quedado postrado en sillas de ruedas dejando en desamparo a su familia, el día doce de diciembre del dos mil diez, a las cinco de la tarde aproximadamente el agraviado concurrió a una actividad social, una pollada bailable, que se realizaba en la avenida nueve de Octubre cuadra ocho, en la casa de doña Y, se demostrará que en dicha actividad a la cual concurrió el agraviado, éste se encontró con unas amistades uniéndose a departir y a bailar, se demostrará que en dicha actividad se encontraba el acusado alias “Cala” que se encontraban entre siete u ocho personas bebiendo licor, a las cinco de la tarde se retira aproximadamente con un amigo, se demostrará que después de unos diez minutos que el acusado se retiró en su moto lineal éste regresó al lugar donde venía desarrollándose el evento, en un local que había acondicionado la dueña de la pollada y en circunstancias que se encontraba bailando con doña I el acusado se metió la mano a la casaca, y estando a tres metros de distancia le apuntó con arma de fuego, se demostrará que cuando le apuntó directamente al agraviado éste en su protección intentó correr y al girar fue impactado por una bala proveniente de un arma de fuego, en la parte lateral de la columna, que cayó sentado, el acusado no contento con haberle hecho un disparo, en circunstancias que lo vio caído le propinó un segundo disparo cerca del cuello y que para salvarle la vida lo llevaron al Hospital, se realizaron todos los actos para acabar con la vida del agraviado, estas acciones fueron con alevosía, es decir, que el acusado se puso sobre seguro imposibilitando cualquier reacción para que se defiendan el agraviado, el hoy acusado actuó con ferocidad, no existió motivo explicable para que haya reaccionado de esa manera; en esta audiencia se demostrará que las lesiones sufridas por el agraviado lo han dejado parapléjico, no siente su cuerpo desde la tetilla hacia abajo, encontrándose actualmente en una silla de rueda, todas estas lesiones sufridas ha ocasionado el desamparo de su familia y de sus menores hijas siendo una

carga para sus familiares más cercanos, estos hechos se subsumen en el tipo penal del artículo 108 del Código Penal -delito de Asesinato- en las causales 1 y 3 del mismo cuerpo legal; que probará los hechos con los medios probatorios ofrecidos en la etapa intermedia. Solicita se le imponga VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil.

1.2.3.- ACTOR CIVIL:

No existe en la presente causa.

1.2.4.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Señala que efectivamente como lo ha narrado el Ministerio Público hay hechos que han ocurrido el doce de diciembre del 2010, en esas circunstancias, que siendo las diecisiete con quince aproximadamente, el agraviado sufre un hecho lamentable para él y su familia siendo reprochables, pero no se puede involucrar y pretender vincular a una persona que en el día y la hora señalada no se encontraba en el lugar, que después de haber concurrido a un evento deportivo llega a las doce y media para recoger la pollada, y se acreditará por las propias declaraciones X e Z quienes dicen que no han visto a su patrocinado en la hora indicada, se acreditará fehacientemente la no concurrencia de su patrocinado en el lugar y a la hora indicada, por lo que solicita la absolución del mismo.

1.3.- ACTUACION PROBATORIA

1.3.1.- DECLARACION DE CH

Hizo uso de su derecho a guardar silencio

1.3.2.- MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.3.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

A) J, DNI., No. 45237663, primer año de secundaria, ocupación mototaxista, domicilio actual calle Nacionalismo 224 Nueve de Octubre Chiclayo.

Que lo conoce al acusado, y es el sambito que está sentado allí.

A las preguntas del Fiscal, dijo:

Que el día 12 de diciembre del 2002, sale de trabajar a las siete de la mañana por su barrio, en el mercadito hasta la una de la tarde en que llegó a su casa para conversar con su familia, se fue a conversar con su esposa, con sus hijos, como le habían vendido una pollada, se fue a reclamarla, que había un toldo en la calle Nueve de Octubre cuadra ocho, quien le vendió la tarjeta fue la señora J y que costaba siete soles la pollada, desde donde vive hasta donde se realizaba la pollada hay unos cien metros, el momento que decide ir a la pollada fue a las cuatro y media de la tarde, conoce el lugar y la casa donde se estaba realizando la pollada, que era de la señora Y; que cuando concurre a la casa donde se estaba desarrollando la pollada en la avenida nueve de octubre cuadra ocho, había un toldo cerrado, estaba afuera de la vereda, en la pista, en forma de “ele” afuera de la casa de la señora Y cuando concurrió observó la gente que estaba tomando, bailando y comiendo su pollada, dentro de las personas que conocía estaba la señora I y su marido M, cuando los ve a estos conocidos se estableció con ellos, conversaron y bailaron, bailó con la señora I, ella también bailaba con su esposo, dentro del toldo había gente conocida y desconocida y que eran alrededor de veinte a veinticinco personas, dentro de la gente conocida estaba el acusado, con ocho personas más, en una moto lineal, ese toldo tenía cinco de largo y ocho de ancho aproximadamente; han bailado, al acusado lo conoce hace cinco años aproximadamente, que vive en Nueve de Octubre, que vive a cuadra y media de su casa, vive en los Nardos, y él vive en Nacionalismo en el Pueblo Joven Nueve de Octubre, que los separa la calle del mismo nombre, al acusado le dicen “Cala”, el acusado ha permanecido todo el tiempo en la fiesta, el señor Quiñones estaba sentado en su moto lineal “arrecostado” a la pared tomando; que él se tomó dos cervezas, que las compró I, que él llegó a las cuatro y media de la tarde, que el acusado le disparó, el señor llegó en su moto lineal se acercó y le disparó. Él estaba mirando hacia fuera I mirando hacia la casa, vio que el acusado se metió la mano a la casaca, y se bajó a dispararle, antes que se baje de la moto miraba hacia la calle, el señor A llevó su moto, él miraba cuando llegaba en la moto lineal, frente a frente, dentro de esa fiesta sucedió un altercado con el acusado no hubo discusión, el señor Q se fue diez minutos y regresó, cuando bailaba con la señora S se fue con una persona acompañada, el acusado regresó con el señor que le dicen “casitas”, que le apuntó y le disparó, que le cayeron dos disparos, el primer disparo fue de una distancia de tres metros aproximadamente, le cayó en el tronco derecho a la altura de las costillas, se verifica efectivamente que a

la altura de la costilla lado derecho debajo de la tetilla, tiene una cicatriz en forma ovalada de cero punto ochenta centímetros , el agraviado intentó correr y al girar le impactó a la altura del pecho, ante ese impacto que le cae en el cuerpo se calló sentado, el señor se acercó a un metro aproximadamente y le disparó al lado del cuello, presenta una cicatriz ovalada de cero punto ocho centímetros cuello lado izquierdo, se encuentra postrado en silla de ruedas, también presenta una cicatriz en el abdomen, le han cortado para drenarlo; en la barriga también tiene una cicatriz para drenar, y estas cicatrices son producto de la cirugía que le hicieron a fin de tratarlo de las heridas que le ocasionaron; en el segundo disparo quedó inconsciente, recupera la conciencia a las siete de la noche en el Hospital Las Mercedes. Cuando estaba enfermo le han ido a visitar en su casa llegó la señora J que le preguntó como estaba, e incluso esta señora le dijo que el acusado le había comentado que se encontraba arrepentido, que lo había hecho producto de la cólera, le dijo que el autor de las heridas había sido el acusado, que la señora I llegó a conversar, a ella le cayó a la altura del dedo meñique; que cuando se ha despertado a las siete de la noche en el hospital encontró a su hermana Y, que a ella le habían comentado que el autor de los disparos había sido el acusado; que su labor antes que le suceda esto era de mototaxista, tiene familia, vive con sus hijas que tienen cuatro y tres años de edad aproximadamente, que era el sustento de su familia, que ha quedado destruido, que sus hijas actualmente no estudian no comen, toda la vida le ha malogrado, no hace nada, no trabaja, vive de la limosna que le da la DEMUNA, no siente para defecar, para orinar, de la testilla hasta la punta de los pies no siente, las balas quedaron alojadas en la columna, esos dos impactos se encuentra en el sacro en la columna en la medula espinal , la otra está a la altura del pulmón le han malogrado la médula; si se las extraen puede quedar en estado vegetal porque se encuentran en sitio riesgoso, se ha sacado placas y salen las balas dentro de su cuerpo. La señora que le vendió la pollada doña X se encontraba vendiendo las polladas, cuando el señor CH en la moto, se dirigió de frente a su persona. No tiene recursos para tratarse de todo.

A las preguntas del abogado defensor, dijo:

¿Si a la hora que llegó a las cuatro y media de la tarde ya se encontraba el acusado? dijo que sí; ¿para que diga cómo se encontraba vestido el investigado?, dijo que con casaca negra de cuero y un polo; ¿para que diga a qué distancia le disparó el acusado?, a un metro de distancia. Para que diga porque motivo le disparó el acusado, por un

problema, una discusión, que su hermano le cortó la cara, para que diga si desde esa fecha se han encontrado en forma personal, solo el día que le cortó la cara.

A las pregunta del Magistrado P

¿Cuándo va a la pollada a las cuatro y treinta fue a recogerla o a participar de la reunión?, a recogerla, pero la señora I lo llama y se queda un rato a conversar, para luego quedarse a departir de la pollada. Que cuando se efectúan los disparos se encuentran bailando varias parejas, que si había visibilidad, se veía a las personas que venían de afuera porque el toldo estaba en “L”, dijo también que si veía a las persona que estaban en la avenida y se percató que el acusado salió en algún momento y regresó. Tuvo un problema con el acusado, que éste le cortó la cara con su hermano.

B) H, con DNI No. 80407920, ama de casa, domicilio en la calle Nacionalismo N° 224 Upis Cruz del Perdón Chiclayo.

Que al acusado lo conoce de vista.

Al interrogatorio del fiscal, dijo:

Que el agraviado es su hermano de madre, el día doce de diciembre del dos mil diez se encontraba en su casa, a las cinco y treinta salió con su hijo a dar una vuelta, y le llega la novedad que su hermano le habían disparado, que él le dijo que había sido el chico “Cala” , se refiere a CH lo conoce de vista hace diez años, lo ha identificado plenamente en juicio, desde su casa a la pollada existe una distancia de dos cuadras aproximadamente, que el acusado vive de tres o cuatro cuadras, que ella vive en UPIS Cruz Del Perdón y el acusado vive en Nueve de Octubre, que está dividida por la avenida Nueve de Octubre, que la pollada se desarrolló en esta avenida, cuando recibe la información de que el tal “Cala” lo había herido fue al hospital, su hermano estaba inconsciente, que pensaba que su hermano se iba, que le pregunta quién ha sido y le dice que el chico “Cala” le había disparado, que a las cinco y veinte estuvo en el lugar donde sucedieron los hechos, en esos instantes se fue al hospital y ahí le dijo su hermano quién le había disparado.

Al contrainterrogatorio de la defensa, dijo:

Que el agraviado vive en su casa, el agraviado salió de su casa a las cinco de la tarde aproximadamente a recoger las polladas, en el lugar de los hechos donde se produjeron

la balacera que le ocasionaron las lesiones, ahí le indicaron quien fue la persona que lo baleó, y que fue en ese instante.

A una pregunta de la directora de debates, dijo:

Al momento que le dicen que a su hermano le habían disparado, no le dijeron el motivo por el que le habían disparado. Que solo le dijeron que había sido el tal “Cala”. Señala desconocer problemas de alguna índole entre su hermano y el acusado.

1.3.2.2.- EXAMEN PERICIAL

A) PERITO MEDICO W 40785394, domicilio en calle Tacna 656 Chiclayo. Ha practicado dos pericias: La No. 002089-V y la 012187-PF-AR

a) PERICIA MEDICA No. 2089-V 18 FEBRERO 2011

Conclusiones: Esta visita médica se hizo al domicilio del agraviado, es a solicitud de la fiscalía, se recaba información y el peritado refiere que el día 12 diciembre 2010 a horas 17 con cincuenta horas cuando fue a recoger una pollada recibió dos impactos de bala en el cuello y en el tórax. Entre la data y la fecha del examen son aproximadamente más de dos meses, lo encuentra en cubito dorsal en un colchón en el patio, no controla esfínteres, colaboraba en la medida de sus posibilidades con ayuda de los miembros superiores. Encontró una cicatriz de forma elíptica de 1.5x01 cm deprimido rosado, ubicado en la región cervical póstero lateral izquierda. Se palpa cuerpo extraño, duro, móvil, de aproximadamente 01x01 cm. ubicada en la región posterior inferior derecha del hemi tórax derecho a nivel de la línea axilar posterior. Las cicatrices quirúrgicas, irregulares, ovaladas, sobre elevadas, a una de 2.2x0.2 cm y otra de 2.5x0.2 cm. ubicada en sexto espacio intercostal derecho, la primera a nivel del punto medio entre las líneas axilar anterior y media y la segunda a nivel de punto medio entre la línea axilar media y axilar posterior respectivamente. Cicatriz rosada, deprimida, ovalada de 0.1 x 9 cm. ubicada en el sétimo espacio intercostal derecho, nivel de la línea axilar anterior. Cicatriz quirúrgica, mediana supra, e infraumbilical, que se extiende desde los apéndices xifoides hasta la sínfisis púbica. Cicatriz rosada, deprimida, de 2.5x1.5 cm. ubicada e en la región del flanco derecho del abdomen. Examen neurológico: Despierto, orientado, no moviliza miembros inferiores, los cuales se encuentran con musculatura hipotrófica, nivel sensitivo T4, es decir, no tenía sensibilidad desde las tetillas hacia abajo, BABINSKY negativo bilateral.

AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO MEDICO 12187-F-AR de fecha 25 de Octubre 2011 SE LE ADJUNTA UNA HISTORIA CLÍNICA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES

Este certificado se realiza porque el médico perito solicita la historia clínica del Hospital Las Mercedes donde el peritado recibió atención médica para dar un mejor diagnóstico.

Lo que consigna la historia de emergencia, es lo siguiente: paciente ingresó por emergencia el día 12 de diciembre del 2010 a horas seis con cinco pasado meridiano, es traído por familiares , el cual presenta sangrado por región de parrilla costal derecha. Tiene presión de 80/40 MMHG, FC: 90 X' FR: 18' PALIDEZ ; cuello herida de 0.5 cm. de diámetro en borde límite del cuello y tórax izquierdo, Torax con herida de 0.6 cm en línea anterior axilar y sexto espacio intercostal derecho , GLASCOY: diez puntos. DIAGNOSTICO: 1. Trauma torácico abierto por PAF, Hemoneumotorax derecho, shock hipovolémico, anemia aguda por pérdidas; 2. Etilismo agudo; 3. Descartar Trauma Hepático – Lesión Intestinal; 4. Descartar traumatismo vertebromedular.

Se creyó conveniente consignar lo que se encontró en sala de operaciones, la cirugía se realizó el día trece de Octubre del dos mil once: Trauma abdominal abierto por PAF Traumatismo Vertebromedular, descartar trauma hepático y perforación de víscera hueca. Diagnostico postoperatorio: Trauma Hepático segmento VII mas hemoperitoneo. Operación Laparotomía exploradora más lavado y drenaje de cavidad. Hallazgos: Hemoperitoneo aproximadamente 1500 ML Difuso en los cuatro cuadrantes; lesión hepática perforante de 3x3 cm en segmento VII con escaso sangrado activo; se explora retroperitoneo y transcavidad sin evidencia de lesiones en colon ni duodeno.

También se consigna el informe del Hospital Las Mercedes de fecha 16 de Setiembre del 2011, correspondiente al agraviado donde se consigna entre otros: paciente ingresa por emergencia el doce de diciembre del dos mil diez con antecedente de sufrir impacto de bala por proyectil de arma de fuego en cuello y otras partes del cuerpo quedando con parálisis de miembros inferiores (paraplejia).

Al examen actual: Paciente se desplaza en silla de ruedas. Lenguaje fluido y coherente. Moviliza adecuadamente miembros superiores. No moviliza miembros inferiores.

Nivel sensitivo T4 hacia abajo No controla esfínteres (vesical rectal). Reflejo rotuliano y Aquileo bilateral ausentes, con sonda foley permanente. Diagnóstico: Secuela de trauma vertebro medular.

Todo esto lleva a concluir: 1. Paciente presenta lesiones traumáticas producidas por proyectil de arma de fuego según lo consignado en historia clínica. 2. Hubo riesgo de compromiso de vida. 3. Paciente presenta actualmente secuela de trauma vertebro medular. 4 Hubo requerido: 15 de atención facultativa por 60 de incapacidad médico legal.

B) EXAMEN PERICIAL DE F, CON DNI 32809254 CON DOMICILIO EN LA AVENIDA SALAVERRY CUADRA NUEVE SIN NUMERO CHICLAYO, OCUPACIÓN PERITO FÍSICO QUÍMICO. DICTAMEN PERICIAL DE RESTOS DE DISPAROS 699-2010 DE FECHA 31 DE ENERO 2011.

CONCLUSIONES: El análisis de las muestras correspondientes a la persona de R dio resultado positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.

Al examen del fiscal, dijo:

Las probabilidades de que el agraviado haya efectuado disparo con alguna arma de fuego, una probabilidad de menos del veinte por ciento. La probabilidad es mínima.

Al contra examen de la defensa técnica, dijo:

En el dictamen seis nueve que acaba de verificar existe elementos en relación con un arma de fuego como es el plomo, antimonio y bario, cualquier persona que haya realizado un disparo, con arma de fuego de acuerdo a la cantidad de los disparos es que hay los porcentajes de plomo, bario y antimonio, es decir, aumentaría la proporción de la presencia de plomo, antimonio y bario, siendo proporcional a los disparos realizados.

Al examen del magistrado E, dijo:

La toma de muestras fue el día doce de Diciembre del año dos mil diez a horas diecinueve de horas con cinco minutos y la hora del incidente fue a las diecisiete con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil doce. Para que desaparezca las huellas debe haber pasado por lo menos veinticuatro horas, es normal no obstante no haber tocado un arma ni efectuado un disparo que se tenga radicales de plomo, este

es un elemento contaminante en el medio ambiente, con cualquier metal se contamina, no es necesario que la persona haya portado arma de fuego.

C) EXAMEN PERICIAL DE W, CON NO. 16449388, MÉDICO CIRUJANO EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA, CON DOMICILIO EN LA URBANIZACION SAN EDUARDO, INFORME MÉDICO DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

Enfermedad: Paciente ingresa por secuela de trauma vertebro medular dorsal. Tratamiento: Rehabilitación. Se le encuentra desplazándose en silla de ruedas, lenguaje fluido y coherente, moviliza adecuadamente los miembros superiores. No moviliza miembros inferiores. Nivel sensitivo TEC 4 hacia abajo. No hay sensibilidad, el paciente no siente. A las necesidades físicas: paciente se le escapa la orina. En cuando a los antecedentes, paciente ingresa por emergencia el doce de diciembre del dos mil diez con antecedente de sufrir un impacto de proyectil por arma de fuego en cuello y otras partes de cuerpo quedando con parálisis de miembros inferiores (parapléjico).

1.3.2.3.- PRUEBA DOCUMENTAL

- Declaración de Y

APORTE: Permite advertir que esta declarante dijo conocer al acusado porque vive por su barrio y además conoce al agraviado porque vive también por su barrio, permite acreditar que dentro del mismo barrio vive acusado y agraviado, éste conoce al primero, de esta declaración se advierte que el día doce de diciembre del dos mil diez, en las afueras de la calle Nueve de Octubre se inició una pollada a partir de las tres de la tarde y culminó a las cinco y treinta y que además ha señalado haber visto al hoy acusado que llegó en una moto lineal a comprar cerveza, que permite acreditar que el hoy acusado se encontraba en la pollada, a las tres de la tarde en adelante y que se encontraba en una moto lineal, permite acreditar que conforme a esta testigo que salió cuando se estaba desarrollado la pollada y que el autor había llegado en una moto y que había disparado como loco para luego huir, unas amigas le dijeron que el autor sería el acusado.

- Declaración de Y

APORTE: Según su versión se efectuaba una pollada, e incluso según la gente ha referido que el autor de los disparos fue el tal “Cala” que es el apelativo del acusado, en la pregunta seis, se señala las posiciones en que se encontraba bailando con el hoy agraviado, el autor de los disparos se encontraba frente a frente del agraviado A

- INFORME RADIOLOGICO COLUMNA LUMBO SACRA de fecha siete de noviembre del 2011. Emitido por el doctor U.

APORTE: Acreditar que un cuerpo extraño se encuentra alojado en el cuerpo del hoy agraviado.

- INFORME de fecha siete de Noviembre del 2011, RADIOGRAFIA DE PARRILLA COSTAL

APORTE: Existe un segundo cuerpo extraño en el cuerpo del hoy agraviado.

- OFICIO 483-2011

APORTE: Investigación que se le sigue al acusado febrero del dos mil once después de un mes se le encontró un arma de fuego.

- ACTA DE INCAUTACION G, 06 DE FEBRERO 2011.

APORTE: El hoy acusado si porta arma de fuego y se le incauto a mes y medio de ocurrir el hecho perpetrado contra el agraviado.

- DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FISICO, 25 NOV.2011

APORTE: El acusado no acudió a la diligencia de reconocimiento programado

- ACTA DE DIIGENCIA DE REOCNOCIMIENTO FOTOGRAFICO

APORTE: Se realizó además de un reconocimiento físico donde no concurrió el hoy acusado un reconocimiento fotográfico por parte del agraviado quien se ratifica que el acusado es el autor de los hechos. **También fue ofrecido por el acusado.**

- OFICIO 2011.12567 REGISTRO DISTRITAL DE CODENAS.

APORTE: No registraba antecedentes a nivel nacional y para efectos de individualizar la pena. **También fue ofrecido por el acusado.**

- OFICIO 9508-2011- el hoy acusado no registra antecedentes judiciales

APORTE: Evidenciar no registraba ingresos al penal. **También fue ofrecido por el acusado.**

- CD conteniendo el fallo de la sentencia por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en el Expediente No. 4716-2011 Se escuchó audio.

APORTE: Fallo que se ha emitido en el expediente, 4716-2011, el acusado ha sido procesado por Tenencia ilegal de arma de fuego. Se acreditado que el acusado ha estado en posesión de arma de fuego quien admitió los cargos de portar en forma ilegal un arma de fuego.

- Se dio lectura a la declaración del acusado rendida a nivel fiscal teniendo en cuenta que hizo uso de su derecho a guardar silencio, en la misma el reconoce haber ido a la pollada bailable donde se produjo el suceso fáctico.

OBSERVACIONES POR PARTE DE LA DEFENSA TECNICA

- Respecto de la transcripción del audio es un proceso posterior al hecho materia de investigación, el proceso por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego es en el mes de febrero 2011.
- Respecto de la testigo Y no señala la hora, pregunta seis, él ha llegado doce y media, en la pregunta seis el agraviado se ha encontrado bailando en el lugar de la pollada, realizando su trabajo de preparación en la pregunta ocho, señala no ha visto quien se ha encontrado con A, en pregunta nueve se enteró de que su amiga había sufrido una lesión por arma de fuego, pregunta catorce, no sabe y señala nuevamente que no saben sus nombres ni de donde vive, no da dato exacto del autor de los disparos. Y en la pregunta quince por referencia de unas personas, el autor de los disparos fue el acusado.
- Respecto de la Y, ella estuvo el día de los hechos en la citada reunión, pregunta cuatro no vio la persona que efectuó el disparo, en la pregunta cinco ingreso a la casa, pregunta siete, no lo ha visto al acusado. Y ella estuvo en el acto materia de investigación, no por eso no pudo haberlo visto a las doce y media y se fue.
- Respecto de la documentación el proceso por tenencia ilegal de arma no ha negado los hechos. Según el artículo 139. 9 Constitución está prohibida la analogía, si le encontró el arma y fue condenado y si fue el arma que agredió

al acusado y otro tipo de arma, es otro proceso judicial, acá no se ha acreditado el calibre, no se ha hecho pericia de los casquillos que impacto en el cuerpo del agraviado.

- Respecto de la declaración del acusado reconoce que su patrocinado si fue a la pollada a las doce y treinta. Se le ha vendido una pollada, su respuesta uniforme la forma.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: AMBITO NORMATIVO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO ARTICULO 108 INC. 1 y 3 DEL CODIGO PENAL.

1.1. El tipo base del delito bajo comento se encuentra en el artículo 106 del Código Penal, que importa la modalidad simple del Homicidio , cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, ⁵ cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo, y desde un aspecto subjetivo, el dolo director y/o dolo eventual, quiere decir, que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual concreto que ésta entraña para la vida de la víctima, y que finalmente se concretiza en el resultado lesivo, no es necesario la concurrencia de un elemento subjetivo del injusto ajeno al dolo, el denominado “animus necandi”, que parte de una consideración subjetivista del injusto, ajeno al principio de legalidad material. La legislación ha previsto formas agravadas previstas en el artículo 108 de la norma sustantiva penal, y ello se produce bien porque acreditan una mayor peligrosidad del autor, bien porque supongan un plus al injusto propio del homicidio, o en fin, porque sea más reprochable, y en consecuencia, más culpable, asesinar que el simple matar propio del homicidio. Que el caso que nos ocupa, se dan las agravantes, en primer lugar: asesinato con ferocidad, por lucro y con placer, sin embargo se atribuye al autor la primera modalidad, con ferocidad evoca un signo demostrativo de manifiesto desprecio hacia la raza humana; quien sin motivo alguno, o concurriendo una causa irrelevante, adopta una actitud de violencia, extrema que se expresa en la eliminación de la vida humana. El R.N. No. 1425-99-Canchis –Cusco, ilustra con más claridad esta figura: “La ferocidad requiere que la muerte se haya causado por un instinto de perversidad brutal

⁵ Derecho Penal Parte Especial. Tomo I. Edición 2010. Autor: Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Pág. 56. Extraído del Libro de Derecho Penal Parte Especial. Autor Carbonel Mateu y Gonzales Cussac pág. 49.

o por el solo placer de matar, esto es, que el comportamiento delictivo es realizado por el agente sin ningún motivo ni móvil aparente explicable”. Debemos saber, también que esta agravante no la debemos confundir con la 3) **asesinato con gran crueldad y alevosía**, es decir, generándole dolores y/o sufrimientos innecesarios, es decir, en la primera circunstancia no se está juzgando la forma de cómo el agente perpetra el hecho punible, sino los móviles que lo han determinado a cometer tan execrable crimen. Ahora la circunstancia agravante contenida en el inciso 3) del artículo 108 del Código Penal, evoca la manera cómo se perpetra el asesinato, en este caso con “gran crueldad” y “alevosía”. La primera, con gran crueldad es una particular forma de realización típica, cuyo desvalor del injusto radica en los padecimientos y dolores inhumanos que el autor provoca en la víctima, en el marco de la ejecución típica constitutiva del homicidio agravado; la víctima es sometida a un trato cruel, lo que repercute en el juicio de imputación individual, generando una respuesta de punibilidad mas drástica. Es por ello que también el término inhumano hace referencia a la especial perversidad del sujeto, lo cual acerca esta calificante a un problema de culpabilidad de carácter. En esta circunstancia sólo cabe el ensañamiento cuando el sujeto pasivo está vivo, estando excluidos los comportamientos posteriores a la muerte. Ahora, la segunda, el **homicidio alevoso**, hace alusión a la forma cómo se comete el homicidio, la perfidia, si queremos llamar de otra manera, importa el homicidio bajo traición. Constituirán ejemplos de asesinato alevoso, cuando el autor da muerte a su víctima, cuando está durmiendo o ante un probable estado de indefensión pues lo que hace un homicidio alevoso, es el particular estado del sujeto pasivo, que lo hace fácil presa de las intenciones homicidas del agente, es pues su vulnerabilidad, de no poder hacer uso de un mecanismo de defensa, lo que fundamenta la agravación.

1.2. El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la vida humana; el sujeto activo cualquier persona, al igual que el sujeto pasivo.

1.3. Se atribuye al acusado la calidad de autor del delito de Asesinato y en grado de tentativa, al haberse asumido que el homicidio y sus derivados, importan delitos de resultado, cabe entonces, admitir sin duda alguna, la admisión de una tentativa. Como lo establece el artículo 16 del Código Penal en la tentativa el agente da comienzo a la ejecución del delito que decidió cometer, sin consumarlo; quiere decir, esto que en la forma de imperfecta ejecución, el autor no logró perfeccionar el plan delictivo, no se produjo la muerte de la víctima, en todo caso, puede haberse ocasionado lesiones

graves, pero dada la esfera anímica del agente, se revela que su dirección criminal se dirigía a la eliminación de la víctima, no a causar lesiones graves. Cuestión importante a dilucidar, pues no será siempre fácil, distinguir entre una tentativa de homicidio con unas lesiones graves consumadas; para tales efectos será necesario valorar todas las circunstancias objetivas que rodearon el hecho punible, a los indicios.

1.4. En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, se requiere como esfera anímica del agente: conciencia y voluntad de realización típica, es decir, el autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación del ser humano,

SEGUNDO: VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR LAS PARTES

2.1.- DEL MINISTERIO PUBLICO - ALEGATOS

Ha quedado demostrado que el día doce de diciembre del dos mil diez siendo las cinco a cinco y treinta aproximadamente en el Pueblo Joven Nueve de Octubre en la casa de Y se llevó a cabo una pollada bailable, según las declaraciones del agraviado, las testigos X e Z oralizadas en juicio.

Ha quedado acreditado que tanto el agraviado A como el acusado C se conocen desde hace muchos años, pues no solo por su propia versión sino de su hermana Y y la testigo Y quien ha manifestado que conocen a ambos porque viven por su barrio, vale decir que el acusado y el agraviado son de la misma zona y del mismo barrio, por lo tanto el agraviado sabe quién es su atacante reconociéndolo plenamente sabiendo su nombre, que incluso proporcionó su alias de “Cala”

Se ha demostrado que el hoy acusado se ha encontrado en esa pollada, el día doce de Diciembre del dos mil diez a horas cinco y treinta de la tarde aproximadamente, conforme a la declaración verosímil, persistente del agraviado, quien ha narrado la forma y circunstancia en que fue agredido por el acusado quien le ha disparado con arma de fuego, lo que se encuentra corroborado tanto por su declaración como de la señora C quien organizó esta actividad, y quien ha manifestado que la pollada se inició a las tres de la tarde, y sí vio al acusado en la pollada, que éste llegó a comprar cerveza, que incluso el acusado llegó en una moto lineal, existiendo indicios respecto de la presente comisión del hecho imputado, el inicio de la pollada por esta organizadora, ha referido fue a las tres de la tarde, entonces resulta incoherente y fuera

de toda lógica que el acusado diga que la hora que fue a recoger la pollada fue a las doce y treinta si como dice la testigo C la actividad se inició a las tres de la tarde.

Se acredita la concurrencia del acusado por la declaración de Y quien ha sostenido que le ha vendido una pollada lo que acredita que el acusado sí se ha encontrado en dicha actividad.

Que está acreditado que el agraviado se encontraba departiendo en la fiesta, que vio que el acusado sacó de su casaca color negra un arma de fuego y que el primer disparo le impactó en la parte lateral del tronco lado derecho y no contento con ello cuando se disponía a protegerse recibió otro impacto de bala a la altura del cuello encontrándose sentado.

Se ha acreditado que este hecho fue en esa actividad, y según el agraviado se encontraba en esos momentos bailando con Y, a quien también le cayó en la mano, que ella se encontraba de espaldas al atacante, sin embargo el agraviado sí se encontraba frente al mismo, por lo que no hay lugar a equivocación del autor material de este hecho ilícito, si como lo ha dicho lo conoce desde hace muchos años atrás y que el acusado ha querido negar este dato con su declaración previa.

Que con la pericia médico legal se acredita que el agraviado ha sufrido heridas de bala, que lo han dejado parapléjico y postrado en silla de ruedas, que son pocas las personas que han sobrevivido en este caso a un proyectil que le perforó su hígado, y que no ha habido una intención de lesionar sino de dar muerte al agraviado, y que los dos disparos están acreditados con los informes radiográficos, se advierte como se ha dicho presenta las dos balas dentro de su cuerpo, que le cayeron y que el agraviado al intentar girarse para esquivar el disparo que se efectuó cuando se encontraba a tres metros de distancia y le cayó en el tronco y en su intento de levantarse le cayó otro disparo a la altura del cuello, y este disparo se dio cuando el agraviado se encontraba sentado, y que lo hizo para acabar con su vida.

Que estas circunstancias en la que el agraviado ha sufrido los disparos han sido con ferocidad, alevosía y gran crueldad.

Que respecto de la autoría de los disparos se tiene que se ha actuado la declaración verosímil, persistente, no existe duda de la identificación plena de su atacante, en esta misma audiencia lo ha ratificado y lo ha reconocido plenamente; además existe un acta de reconocimiento de dicha persona. Asimismo se tiene la declaración de Y que conoce a los dos por vivir cerca del barrio, entonces no es cierto lo que dice el acusado

en su declaración previa de no conocer al agraviado, lo cual constituye un indicio para evadir su responsabilidad penal.

Que está probado que el acusado si fue visto en la actividad y a pesar de que lo niega, porque ha dicho que llegó a las doce y treinta del mediodía, sin embargo C dijo haberlo visto en una moto lineal, lo que corrobora lo dicho por el agraviado que el acusado estaba en una moto lineal.

Se ha establecido que el acusado ha sido el autor material del hecho por versión del agraviado y la testigo Y, el primero ha sostenido que aquél se metió la mano a la casaca, ingresó y le disparó y que incluso esas circunstancias fue cuando estaba bailando con Y, más aún cuando el agraviado estaba frente a frente a su atacante, lo que es corroborado por la testigo quien ha señalado que ella se encontraba de espaldas al acusado.

Está probado la autoría del acusado por cuanto éste en su declaración previa dijo no poseer arma de fuego, sin embargo existe un acta de incautación de fecha 18 de febrero del 2011 después de mes y medio de haberse producido el hecho ilícito, con la cual el acusado ha sido encontrado con arma de fuego y por ello ha sido condenado, entonces cuál fue la intención de negar la posesión de arma de fuego.

Que su hermana I, estando a dos cuadras de su domicilio se dio con la sorpresa que habían herido a su hermano, y que le habían referido que había sido el tal “Cala” que corresponde al acusado.

Que debe tenerse en cuenta que entre el acusado y el agraviado no han tenido rivalidad alguna, no existe incredibilidad subjetiva, es decir, no existen razones para que se el agraviado le haga tan grave acusación.

Que el perito médico ha sostenido que existe riesgo de vida, que le han comprometido un órgano vital, a la altura al abdomen y de la cabeza, y habiéndose acreditado que se actuó con alevosía y ferocidad, y el acusado realizó todos los actos para matar al agraviado sin embargo los hechos quedaron en grado de tentativa.

Asimismo existe la declaración del médico W, quien con su informe médico ha sostenido que el agraviado ha quedado parapléjico que incluso ha señalado que es imposible que se pueda recuperar, que persona en ese estado no puede trabajar, tiene hijos menores, que ha quedado inválido de por vida, no cuenta con recursos para solventar sus medicinas, a la fecha su vida, representa una carga para su familia.

Bajo estos argumentos el fiscal está solicitando veinte años de pena privativa de libertad y ochenta mil nuevos soles de reparación civil.

2.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA (ALEGATOS)

Por su parte la defensa sostuvo:

Que en circunstancias que se realizaba una pollada en la avenida nueve de octubre cuadra ocho en el sector de Cruz del Perdón sucede un hecho lamentable, haber salido herido el agraviado, por personas que le dispararon habiéndole ocasionado las lesiones que son materia de la presente investigación.

Que el agraviado no llega a identificar a la persona durante toda la investigación, el señor Representante del Ministerio Público ha manifestado que todos los hechos están probados, porque el agraviado ha venido y ha dicho, que fue su patrocinado quien le disparó, que a esa actividad –pollada- han concurrido varias personas, en ningún momento Y e I han sostenido que su patrocinado ha hecho disparos Y si señala que a su patrocinado lo vio el día de los hechos, ha dicho que llega a las doce y media y se va, que recogió la pollada pero no se va a bailar y se regresa a comerla en su casa.

Que la persona que ha estado bailando con el agraviado señala que no ha visto a la persona que le disparó al agraviado,

Que el acusado ha sido tajante que él no es la persona que ha disparado al agraviado, ha señalado al rendir su declaración que llegó de hacer deporte y se ha ido a su casa.

EL Representante del Ministerio Publico ha dicho que el agraviado vio que su patrocinado se metió la mano a la casaca, se acercó y le disparó, pero solo se cuenta con el dicho del agraviado.

Que la hermana del agraviado ha sostenido que unas personas le han dicho que es el tal “Cala” pero en juicio no ha dado el nombre de esas personas.

Que su patrocinado ha venido cuantas veces ha sido citado, y por otro lado el perito balístico ha dicho que cualquiera de nosotros podemos tener residuos de plomo en la mano, basta con agarrar un mental y se encuentra plomo.

Que Y sostiene la hora que llegó su patrocinado, pero no tiene noción si dicha persona se encontraba dentro de la pollada. Dijo que llegó mareado en una moto y que estuvo en el fondo de la casa, pero a la hora que hacen los disparos no vio nada.

Se señala además que hubieron agresiones antes de los hechos y que mas bien el acusado tenía que cuidarse del agraviado porque si como dice tanto éste como su hermano le cortaron la cara.

Que no hay elementos de convicción suficientes que el autor de los disparos haya sido el acusado, por qué si sabían dónde vivían no lo intervinieron, que se ha hecho una deficiente investigación por lo que solicita la ABSOLUCION para su patrocinado de conformidad con la presunción de inocencia que le asiste a toda persona.

TERCERO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA

3.1.- HECHOS ACREDITADOS.

Ha quedado probado en juicio que el agraviado ha sufrido un atentado contra su integridad física quedando postrado en sillas de ruedas, tal como lo ha declarado el agraviado, su hermana I, el perito médico W y los médicos R y D quienes han explicado sus respectivos certificados médicos legales e informes médicos, y también oralizados en juicio, por la circunstancia de no ser ubicado en la jurisdicción el último de los nombrados, asimismo lo ha advertido el Colegiado por el principio de inmediación todo esto corroborado por el neurocirujano D.

Ha quedado probado que el día doce de diciembre del dos mil diez, siendo las tres de la tarde aproximadamente, doña Y realizó una actividad social –pollada bailable en la casa de la señora Y ubicada en la cuadra ocho de la Avenida Nueve de Octubre, y que en dicha actividad ha sido levantado un toldo que cubría el frente de la frontera de la casa de la dueña de casa, sin cubrimiento alguno por los costados, con la declaración del agraviado A y la testigo Y.

Ha quedado probado que a dicha pollada acudió el agraviado el mismo que se quedó a departir la reunión tomando cerveza acompañado de otras personas de sexo masculino, tal como lo ha señalado la testigo Y cuya declaración ha sido oralizada en juicio

Ha quedado probado que el acusado ha concurrido a esta actividad en una moto lineal, quien llegó a comprar cerveza y que dicha persona dijo que llevaba dichas botellas y que luego se arreglaba, y que luego se alejó en su moto lineal tal como lo ha señalado Y cuya declaración ha sido oralizada en juicio.

Ha quedado probado que la persona de I amiga del agraviado se encontraba el día de la pollada y que producto del disparo le ocasionó la herida quien de forma inmediata se fue a su casa para curar su herida, tal como lo ha sostenido la testigo Y

Está probado que el día de los hechos en circunstancias que la testigo Y se encontraba dentro de la casa haciendo las polladas escuchó disparos y que al escuchar salió corriendo y viendo en la calle tendido en el suelo al agraviado A y que al preguntar

quién había sido le dijeron que había llegado un chico en una moto y había disparado como loco y que luego se había ido; según lo ha señalado la testigo Y

Está probado que tanto el acusado como el agraviado son vecinos del lugar tal como se prueba con las declaraciones de ambos cuyas versiones han sido coincidentes, manifestando el primero que vive en la calle Los Nardos No. 298 PP.JJ: Nueve de Octubre Chiclayo y el segundo en la calle Nacionalismo 220 del PP.JJ Cruz del Perdón ambos separados por la Avenida Nueve de Octubre.

Está probado que en circunstancia que se encontraba bailando con doña I, escuchó un disparo, dándose cuenta que su mano izquierda se encontraba sangrando para luego de forma inmediata correr e ingresar a la casa donde se estaba realizando la pollada, en esas circunstancias escuchó dos o tres disparos más y luego de dos minutos aproximadamente salió y vio sangre en el piso y decían que al tal “trincherero” refiriéndose al agraviado lo habían matado a quien en forma inmediata lo llevaron al hospital y que la gente manifestaba que el tal “Cala” había sido el autor de los disparos; según la declaración de I cuya declaración ha sido oralizada en juicio.

Está probado que la persona de Y ha sido la persona que le ha vendido la pollada al acusado tal y como lo ha manifestado la persona antes nombradas y el propio acusado, cuyas declaraciones han sido oralizadas en juicio.

Está probado que las lesiones sufridas por el agraviado lo han dejado parapléjico, que no siente su cuerpo desde la tetilla hacia abajo, conforme al informe médico oralizado por el médico W.

Está probado que el acusado se ha encontrado en posesión ilegítima de un arma de fuego motivo por el cual ha sido condenado por Tenencia Ilegal de Arma de Arma de Fuego, siendo fundamental el acta de incautación en dicho procesal penal.

3.2 HECHOS NO ACREDITADOS

No se ha acreditado

Que el acusado haya llegado al lugar donde se realizaba la polladaailable a las doce y treinta del mediodía y se haya retirado.

Que el acusado haya llegado después de hacer deporte al lugar de los hechos y luego se haya ido a su casa.

Que entre el acusado y agraviado exista una relación de odio, enemistad manifiesta o cualquier otro tipo de encono.

3.3 VALORACION DE LA PRUEBA POR INDICIOS

En cualquier caso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o indirectas, las primeras revelan la manera cómo ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo. La prueba indiciaria es una prueba indirecta, por cuanto el juez llega a dar por demostrado un hecho por la deducción que hace, mediante las reglas de la experiencia, de otro conocido. La actividad probatoria no recae sobre los hechos determinantes de la responsabilidad penal, sino sobre otros hechos, y mediante un razonamiento puede establecerse su prueba.⁶ Que, en este contexto, se tiene que sí se ha probado que el acusado en algún momento ha tenido en su poder un arma de fuego según se colige de la sentencia expedida en el Exp. No. 4716-2011, con lo cual se infiere que el acusado en el caso sub materia sí ha tenido la posibilidad de portar un arma de fuego para cegar la vida del agraviado en forma feroz, cruel y alevosa. De otro lado si resulta conocido, o dicho de otro modo, sí se ha acreditado que el acusado ha concurrido al escenario de los hechos tal y conforme lo ha referido la testigo Y PELAEZ en una moto lineal, con lo cual se infiere también tal como lo ha sostenido en forma uniforme el agraviado que el procesado estuvo todo el tiempo recostado en su moto lineal, luego del cual pasó a cometer el execrable evento criminal que por poco causa la muerte de agraviado.

CUARTO: VINCULACION DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO

El Colegiado estima, que si bien el acusado ha negado los hechos y su defensa ha tratado de sostener que ha existido la imposibilidad física de que el acusado haya podido ser el autor del ilícito en su contra, dicha tesis no es compartida por lo siguiente: i) En primer lugar, porque si bien resulta claro que sobre los actos concretos de imputación, existe como prueba directa la declaración del agraviado; también lo es que su declaración inculpativa inicial cumple con todas las exigencias de certeza para ser valorada como una prueba válida y creíble, en virtud de su coherencia en el relato, y que incluso tienen respaldo en las declaraciones de los órganos de prueba Y e I quienes han sostenido en forma coincidente que la persona del acusado se ha

⁶ La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Edición marzo 2009. Autor Pablo Talavera Elguera, pág. 137-144

encontrado en el escenario de los hechos y que han sido testigos de oídas que quien ha realizado los disparos es la persona conocida como Q; ii) En segundo lugar, el Colegiado considera el hecho que al momento de la declaración del agraviado no se ha advertido sentimientos de odio para con el acusado, y que si bien el agraviado ha manifestado que el acusado junto con su hermano le ha cortado la cara hace tres años, existe por otro lado la versión del acusado quien ha sostenido que con el agraviado no ha tenido ningún altercado y es más ha sostenido que no lo conoce; que existe verosimilitud en el relato, corroborado con elementos periféricos como el relato de oídas de las testigos Y e I, el acta de reconocimiento fotográfico y a quien reconoce como la persona que ha efectuado los disparos en su contra; y la persistencia en su incriminación, ratificándose en el presente juicio oral de lo manifestado y que inclusive lo ha enrostrado y ha sostenido que el acusado es la persona que le disparó narrando con lujos de detalles la secuencia de los hechos como que el señor Q se fue diez minutos y regresó, cuando bailaba con la señora S se fue con una persona acompañada, el acusado regresó con el señor que le dicen “casitas”, que le apuntó y le disparó, que le cayeron dos disparos, el primer disparo fueron de tres metros aproximadamente, el primer disparo en el tronco derecho a la altura de las costillas lado derecho debajo de la tetilla, y que tiene una cicatriz en forma ovalada de cero punto ochenta centímetros, que al intentar correr y al girar le impactó a la altura del pecho, ante ese impacto que le cae en el cuerpo se calló sentado, y luego el señor se acercó a un metro aproximadamente y le disparó a la altura del cuello, y cuya cicatriz se constató que es de forma ovalada de cero punto ocho centímetros cuello lado izquierdo tal como lo relata el certificado médico legal No. 2089-V y CML no. 012187 PF AR que ha sido explicado por su autor K y el informe radiológico evacuado por el médico U, quien ha sostenido que se aprecia un cuerpo extraño metálico en la región medio posterior del sacro entre el primera y segundo segmento y en el octavo espacio intercostal posterior; iii) En tercer lugar, el acusado ha señalado que ha ido a la casa de H a recoger la pollada que le vendió I a eso de las doce y treinta del mediodía; sin embargo la persona de Y ha sostenido que ha llegado en una moto lineal a comprar cerveza, de otro lado, el acusado ha sostenido no conocer al agraviado sin embargo su dicho no tiene asidero porque viven cerca lo que se colige que sus dichos constituyen meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal, siendo imposible que el agraviado se haya equivocado al identificar al acusado no solo por la proximidad de la

vecindad, sino que además fueron dos momentos en que éste le dispara, tiempo suficiente para que la víctima pueda reconocer en forma plena a su victimario.

QUINTO: JUICIO DE TIPICIDAD

5.1.- Efectuado el juicio de tipicidad de los hechos acreditados que se precisa en el considerando precedente, este órgano jurisdiccional considera que nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 concordante con el artículo 106 (tipo base) del Código Penal, toda vez que se ha logrado determinar con grado de certeza que la persona del acusado C, en circunstancias que el agraviado se encontraba en una actividad –pollada bailable- organizada por Y y que se realizó en la casa de la señora I, bailando con la señora Z, fue herido de bala primero en la parte lateral del tronco derecho, cayendo sentado, luego el acusado no contento con ello y lejos de detenerse, estando caído le disparó nuevamente cerca de la cabeza –a la altura del cuello- quedando en esa forma inconsciente, lo que constituye ferocidad, gran crueldad y alevosía para realizar la conducta criminal, y aun cuando la declaración del agraviado sea la única prueba de cargo fundamental ya se ha señalado que ésta tiene entidad suficiente para quebrar la presunción de inocencia que por orden constitucional posee el acusado, pues está corroborada con datos periféricos como son la declaración de Y e I cuyas declaraciones han sido oralizadas en juicio y quienes han sostenido que el agraviado se ha encontrado en el escenario de los hechos; siendo que la primera acepta que al acusado lo vio llegar en una moto lineal a la pollada comprando cerveza; y, la segunda ha sufrido una herida en la mano izquierda producto de los disparos; además ambas reconocen ser testigo de oídas de que la persona que ha disparado contra el agraviado es el acusado. Por otro lado el propio acusado reconoce haber llegado a la actividad bailable y si bien no reconoce ser el autor de los disparos reconoce haber llegado al escenario de los hechos a recoger la pollada. Y que como se ha establecido en un considerando precedente, existen indicios contingentes, esto es, plurales, concordantes y convergentes para considerar que el acusado C sea el autor de los disparos cuyo grado de ejecución quedó en tentativa.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1.- En el presente caso no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación, como para sostener que la conducta realizada por el acusado está dentro del alguna causa de justificación que considere a la misma dentro del marco del

derecho, situación que tampoco ha sido invocada por las partes por lo que carece de objeto continuar con el análisis en este aspecto.

6.2.- Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que los hechos han sido cometidos por el acusado dentro de su mayoría de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta más aún si tiene una instrucción secundaria completa que le permite conocer los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, por lo que su culpabilidad resulta acreditada, correspondiendo amparar la pretensión punitiva y resarcitoria ejercida por el Ministerio Público.

SETIMO: SOBRE LA GRADUACION DE LA PENA

El Ministerio Público está postulando una pena concreta de veinte años de pena privativa de la libertad y efectuado el análisis del presente caso, en primer lugar se logra determinar fácilmente que la pena básica –téngase en cuenta que se está denunciando por el artículo 108 inciso 1 y 3 concordante con el artículo 108 del Código Penal- está dentro de la pena conminada que va entre quince y treinta y cinco años de pena privativa de libertad; luego teniendo en cuenta dichos márgenes se debe individualizar la pena concreta para esto se ha verificado las circunstancias comunes o genéricas, que dentro de ellas se ha verificado: la importancia de los deberes infringidos se trata de la vida humana; la educación, el acusado cuenta con estudios secundarios completos que le permite conocer el carácter delictuoso de su acto; la reparación espontánea que hubiere hecho del daño, que en este caso no se ha dado ni tampoco ha habido una confesión sincera, y por último se ha tenido en cuenta las condiciones personales en el sentido de que tiene antecedentes penales y judiciales, ha sido condenado por delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego en la Inst. No. 4716-2011 a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por tres años el periodo de prueba; que todas estas circunstancias no permiten rebajar la pena por debajo del mínimo legal, sino para moverse dentro del marco de la pena conminada, y sólo permitirá movilizar la pena por encima de aquella, pero nunca por debajo del mínimo, que en este caso el Colegiado considera prudente señalar una pena básica de dieciocho años de privativa de libertad estando a las agravantes que son materia de acusación, estando a la naturaleza y gravedad del bien jurídico infringido. Sin embargo debe tenerse en cuenta que existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad como es que el agente al momento de cometer el hecho contaba con

menos de veintiuno años de edad, por lo que siendo así, el Colegiado considera que debe rebajársele por este concepto tres años de la pena privativa de libertad, resultando en quince años, luego habiendo quedado el grado de ejecución del delito en tentativa también de conformidad con la norma legal –artículo 16 del Código Penal- este órgano jurisdiccional estima rebajarle al acusado otros tres años quedando la pena en doce años de privativa de libertad.

OCTAVO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACION CIVIL

8.1. Respecto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, tal y como lo señala el artículo 93 del Código Penal, su contenido está constituido por la restitución del bien o si no es posible su valor, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

8.2. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116⁷, la Corte Suprema estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **daños patrimoniales**, como no patrimoniales.

8.3. Debe tenerse en cuenta además que innumerables resoluciones judiciales tienen en cuenta las posibilidades económicas del agente para fijar el monto de la reparación civil, sin embargo este criterio también ha sido zanjado y resulta completamente ajeno a la determinación de la reparación civil, debiendo estimarse que ésta se determina en base al daño producido, independientemente de si el responsable por dicho daño lo pueda pagar o no.

8.4. La indemnización es el pago de una cantidad de dinero en compensación por el daño y los perjuicios ocasionados con el delito a la víctima y su familia. En la indemnización se aprecian los efectos del daño emergente y el lucro cesante, de esta manera se crea una situación diferente aunque equivalente en lo económico a la que fue afectada con la conducta dañosa. Mediante esta indemnización pecuniaria, se busca

⁷ Fundamento Jurídico 8.

compensar la diferencia que el hecho dañoso crea entre el patrimonio actual del perjudicado y el que existiría si el hecho dañoso no se hubiera cometido.⁸

8.5. En el caso de autos, y atendiendo a la naturaleza del delito mencionado siendo el delito es Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado- en grado de tentativa, uno que implica daños no patrimoniales, el Colegiado considera que es notoria una indemnización, cuyo valor si bien es cierto no se puede cuantificar, sin embargo debe fijarse un monto que indefectiblemente resarza el daño ocasionado; por lo que el órgano jurisdiccional teniendo en cuenta además el daño moral debe ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, por lo que en este sentido el órgano jurisdiccional considera fijar como monto el señalado primigeniamente por el Ministerio Público, esto es, la suma de cincuenta mil nuevos soles.

NOVENO: COSTAS DEL PROCESO

Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante declaración de culpabilidad, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serán aquellas que ha podido generar el actor civil en el presente proceso judicial; sin embargo al no haber constitución como tal, carece de objeto fijar algún monto por dicho concepto.

III.- PARTE DECISORIA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y la experiencia y en aplicación de los artículos II, IV, VII, VIII del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93, 108 inciso 1, 3 concordante con el artículo 106 (tipo base) y artículo 16 del Código Penal; 393 a 397, 399, 497, 498 y 500.1, del Código Procesal Penal, el Juzgado Colegiado con sede en Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque,

⁸ Gálvez Villegas, 1999, p.221 extraído del Manual de Derecho Penal Parte General Tomo II José Hurtado Pozo y Víctor Prado Saldarriaga. Pág. 437

administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANADO: al acusado C** como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y SALUD – ASESINATO (FEROCIDAD, CRUELDAD y ALEVOSIA) EN GRADO DE TENTATIVA** previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 concordante con el artículo 16 del Código Penal en agravio de A; y como a tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** que se computará a partir de la fecha de su detención; se **FIJA** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar a favor del agraviado; se **CURSEN** los oficios que correspondan para el cumplimiento de la presente sentencia. **GIRESE** las órdenes de ubicación y captura y una vez habido se le de ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo. **DISPONGASE LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDNA** en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciaria. **AGREGUESE** al cuaderno de debates los medios de prueba actuados en juicio oral. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente: **HAGASE** efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia. **EXPIDANSE** los testimonios y boletines de condena consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. Sin costas. **ARCHIVESE** el presente cuaderno en la forma de ley, devolviéndose para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente. **HAGASE SABER.**

EXPEDIENTE : 4763-2011-45-1706-JR-PE-07

ESPECIALISTA LEGAL : M

IMPUTADO : C

DELITO : ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADO : A

ESP. DE AUDIENCIA : V

SENTENCIA N° 39-2013

RESOLUCIÓN N° DOCE

Chiclayo, veinticuatro de abril

Del año dos mil trece.-

AUTOS Y OIDOS:

Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 07.11.12, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, que falló: CONDENANDO al acusado C, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de asesinato (ferocidad, crueldad y alevosía) en grado de tentativa, en agravio de Ricardo Jonathan Díaz Fernández; imponiéndosele DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la que se computará desde la fecha de su detención; se fijó como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 50,000.00 a favor del agraviado.

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 409.1 y 419.1 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) la Segunda Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la sentencia recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho –dentro de los límites de la pretensión impugnatoria- que tuvo el A *quo* para dictar la sentencia recurrida.

PRETENSIÓN IMPUGNATIVA

SEGUNDO: El sentenciado C interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 07.11.12, para que se la revoque y se le absuelva, por los argumentos consignados, oralizado por su Abogado defensor en la audiencia de apelación de sentencia del 11.04.13, quien sintéticamente dijo lo siguiente:

El día doce de diciembre del año dos mil once, a las 17.30 horas aproximadamente en la calle 9 de Octubre del Pueblo Joven 9 de Octubre, cuando se realizaba una pollada, se cometió un ilícito penal en la que el agraviado resultó lesionado por arma de fuego, habiendo involucrado a su patrocinado, pero éste no cometió ningún delito, ya que llegó a la pollada el día de los hechos a las 12.30 horas después de haber practicado deporte, como han declarado algunos testigos; inclusive la señora I indicó que el día de los hechos se encontraba bailando con el agraviado, circunstancias en fue impactada con un proyectil de arma de fuego en el dedo meñique de su mano derecha, pero no vio a la persona que disparó.

De otra parte, si bien el agraviado A declaró que el autor de los disparos fue el sentenciado, sin embargo tres meses antes de los hechos investigados éste y su hermano le causaron lesiones a aquél dejándole una cicatriz en el pómulo derecho, por lo que no hay motivo razonable para que -en el supuesto negado de que su patrocinado hubiera estado en el lugar de los hechos a las 17.50 horas en que se produjeron los disparos- busque pleito.

Asimismo el agraviado señaló que estuvo bailando y libando licor con una pareja de esposos y que en el lugar donde se realizaba la actividad social de la pollada se encontraba varias personas y amigos del agraviado, sin embargo éste no individualiza a dichas personas, ni las ofreció como testigos; es decir, no se ha acreditado la

participación del sentenciado en el lugar de los hechos a la hora en que se produjeron, mucho menos se ha acreditado que sea el autor de la infracción penal en la que se le quiere involucrar.

Finalmente, señaló que cuando el agraviado llegó al hospital Las Mercedes y el sub oficial Mera le preguntó por la persona que le disparó, el agraviado señaló que fue una persona de sexo masculino a la que no conoce, lo cual no hace sino corroborar la inocencia de su patrocinado, por lo que reiteró su pretensión de que se revoque la sentencia, por no existir medios de convicción que permitan determinar que fue él quien ocasionó las lesiones al agraviado.

PRETENSIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

TERCERO: El representante del Ministerio Público sostuvo que los hechos denunciados se encuentran acreditados, puesto que el órgano jurisdiccional de primera instancia no sólo tuvo en cuenta la declaración del agraviado sino que también valoró las declaraciones de los testigos J e I. La primera, refirió que el día de los sucesos, en la calle 9 de octubre del PP.JJ. 9 de octubre, se inició la pollada a las 15.00 horas, la cual culminó a las 17.30 horas, refiriendo que vio al acusado llegar en una moto lineal a comprar cerveza, lo que se corroboró con la declaración del agraviado, quien señaló que estuvo en el evento junto a sus vecinos del Pueblo Joven y que el acusado se retiró de la pollada, pero regresó premunido de un arma de fuego, infiriéndole las heridas causadas por el proyectil.

Asimismo, en su declaración I refirió que el autor de los disparos fue la persona del acusado e inclusive añadió que cuando éste se encontró frente a frente con el agraviado, al percatarse que el acusado se metió la mano a su casaca intento correr pero a unos tres metros de distancia le disparó con el arma de fuego, impactando la bala en la parte lateral de la columna, cayendo sentado, no obstante verlo herido y caído hizo un segundo disparo, por lo que a sus vecinos inmediatamente trasladaron al hospital Las Mercedes, logrando sobrevivir.

Respecto a la declaración del sub oficial Mera no puede ser posible, puesto que las pruebas han sido actuadas bajo los principios de inmediación, contradicción y defensa en primera instancia y todas coinciden en la responsabilidad del sentenciado. Además, se ha practicado el examen pericial por parte de la División Médico Legal, en donde se ha concluido respecto de la pericia N° 002089-B, que el agraviado no moviliza sus

miembros inferiores y que a raíz de estos hechos, presenta una musculatura hipotrófica, no tiene sensibilidad desde la parte de su tórax hacia abajo a lo que debe agregarse que en el examen pericial del perito P refirió que el paciente no siente y se le escapa la orina. Además, se contó con documentos, informes radiológicos, que concluye inclusive en que el proyectil se encuentran alojados en el cuerpo del agraviado; por consiguiente, estando demostrado el acto ilícito, así como la responsabilidad penal del acusado, reiteró su pretensión de que se confirme la sentencia recurrida.

ACTUACIÓN PROBATORIA EN PRIMERA INSTANCIA

CUARTO: En la audiencia de apelación de sentencia del 11.04.13 no se actuó ningún nuevo medio probatorio, ni se oralizó ninguna prueba documental, por lo que en el debate contradictorio se limitaron a expresar sus dichos, tanto el defensor del sentenciado como el representante del Ministerio Público, motivos por los cuales debe mantenerse como probados los hechos acreditados por el A Quo que aparece en la sentencia del 07.11.12.

Por consiguiente, los HECHOS PROBADOS en juicio oral, que el Ad Quem debe observar incólume conforme a lo dispuesto en el artículo 425.2 del Nuevo Código Procesal Penal, son los siguientes:

El agraviado ha sufrido un atentado contra su integridad física quedando postrado en sillas de ruedas, como lo corroboró su hermana Y, el perito Médico W y los Médicos Q y Z, quienes han explicado sus respectivos certificados e informes médicos.

El día doce de diciembre del dos mil diez, a las 15.00 horas aproximadamente doña Y realizó una actividad social – pollada bailable en la casa de la señora Y ubicada en la cuadra ocho de la avenida 9 de octubre del PP.JJ. 9 de octubre, habiendo levantado un toldo que cubría la frentera de la casa de la dueña de casa. A dicha pollada acudió el agraviado el mismo que se quedó a departir en la reunión tomando cerveza acompañado de otras personas de sexo masculino.

El acusado concurrió a esta actividad en una moto lineal, habiendo comprado cerveza diciendo que se llevaba las botellas y que luego arreglaría, alejándose en su moto lineal, como declaró Y.

De otra parte, en circunstancias que la testigo Y se encontraba dentro de la casa haciendo las polladas escuchó un disparo, saliendo a la calle, vio tendido en el suelo

al agraviado, por lo que preguntar quién había sido le dijeron que había llegado un chico en una moto y había disparado como loco y que luego se fue.

El acusado con el agraviado son vecinos del lugar tal como se prueba con las declaraciones de ambos, cuyas versiones han sido coincidentes, manifestando el primero, que vive en la calle Los Nardos N° 298 del PP.JJ: 9 de octubre y el segundo, en la calle Nacionalismo N° 220 del PP.JJ. Cruz del Perdón ambos separados por la avenida 9 de octubre.

Cuando la testigo Y estuvo bailando con el agraviado escuchó un disparo, dándose cuenta que su mano izquierda se encontraba sangrando, optando por ingresar en forma inmediata a la casa donde se realizaba la pollada, en esas circunstancias escuchó otros disparos, habiendo salido después de unos minutos viendo sangre en el piso y decían que al “trincherero” refiriéndose al agraviado lo había matado un tal “cala”, quien fue el autor de los disparos con arma de fuego, por lo que en forma inmediata lo llevaron al hospital.

De otra parte, al acusado se le encontró en posesión ilegítima de un arma de fuego, por el cual ha sido condenado por tenencia ilegal de arma de fuego.

ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA

QUINTO: Como se tiene indicado en la audiencia de apelación de sentencia del 11.04.13, no se actuó ningún nuevo medio probatorio.

ANÁLISIS DEL CASO

SEXTO: De los medios de prueba actuados y merituados en el juicio oral aparece evidencia objetiva más allá de toda duda razonable, la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado – asesinato en grado de tentativa imputado al acusado C en agravio de A, tipificado en el tipo base regulado en el artículo 106° con las agravantes previstas en el artículo 108°, incisos 1) y 3), del Código Penal, esto es, con ferocidad (manifiesto desprecio hacia la vida humana, sin motivo alguno o por una causa nimia), gran crueldad o alevosía (generándose dolores y/o sufrimientos innecesarios en la víctima y la actitud del agente de matar con traición o sobre seguro sin que la víctima pueda defenderse).

Asimismo, el delito de homicidio calificado imputado al sentenciado apelante quedó en grado de tentativa, por lo que conforme al artículo 16° del Código Penal, el autor

dio comienzo a la ejecución del delito que decidió cometer sin consumarlo, deviniendo en una forma imperfecta de ejecución puesto que el autor no logró consumir o perfeccionar el plan delictivo consistente en la muerte de la víctima, a la que puede habersele ocasionado lesiones graves, pero dada la esfera anímica del agente, se revela que su dirección criminal se dirigió a la eliminación de la víctima, no a la causación de lesiones graves.

En este orden de ideas, habiendo quedado acreditado los hechos detallados en el cuarto considerando, en cuanto a la vinculación del sentenciado apelante con el delito que se le imputa, su Abogado defensor en la audiencia de apelación de sentencia del 11.04.13 reiteró la inocencia de su patrocinado aduciendo que ningún testigo lo sindicó directamente, que si bien llegó a la pollada a las 12.30 horas, pero luego se retiró no estando presente a las 17.30 horas cuando el produjo las lesiones al agraviado con arma de fuego y que la testigo Z que estuvo bailando con el agraviado al momento de los disparos en su declaración dijo que no vio quien disparo porque se encontraba de espaldas; asimismo, el sub oficial O quien interrogó al agraviado tan pronto llegó a emergencia del hospital Las Mercedes, le habría dicho que no sabía quién sería el autor de los disparos.

Al respecto, el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones –contrariamente a la tesis de la defensa- estima la vinculación del sentenciado apelante con el delito imputado de homicidio calificado por las siguientes razones:

- Sobre los actos concretos de imputación existe como prueba directa la sindicación del agraviado, máxime si su declaración inculpativa inicial cumple con todas las exigencias de certeza para ser valorada como una prueba válida y creíble, por su coherencia en el relato, respaldo por las declaraciones de los testigos Y e I, quienes han sostenido en forma coincidente que la persona del acusado se encontró en el lugar de los hechos y que han sido testigos de oídas de que quien realizó los disparos fue la persona identificado como C.
- De la declaración del agraviado no se advierte sentimientos de odio para con el acusado, pues si bien el agraviado manifestó que el acusado junto con su hermano le cortaron la cara hace tres años, sin embargo el acusado también declaró que con el agraviado no ha tenido ningún altercado, más aun dijo que no lo conoce.

- Por consiguiente, existe verosimilitud en el relato corroborado con elementos periféricos como el relato de oídas de las testigos Y e I, el acta de reconocimiento fotográfico donde se reconoce al sentenciado como la persona que efectuó los disparos en su contra; la persistencia en su incriminación, ratificándose en el juicio oral de lo manifestado y que inclusive le enrostró en su cara, sosteniendo que el acusado fue la persona que le disparó narrando con lujo de detalles la secuencia de los hechos como que el imputado C se fue por diez minutos pero luego regresó, cuando bailaba con la señora Y, que se fue con una persona y regresó con el señor que le dicen “casitas”, que le apuntó y le disparó, que le cayeron dos disparos, el primero, a unos tres metros de distancia en el tronco derecho a la altura de las costillas lado derecho debajo de la tetilla por lo que tiene una cicatriz en forma ovalada de cero punto ochenta centímetros, que al intentar correr y girar le impactó a la altura del pecho cayéndose sentado el segundo, disparo cuando el imputado se le acercó a un metro aproximadamente y le disparó a la altura del cuello, cuya cicatriz es de forma ovalada de cero punto ocho centímetros cuello lado izquierdo, como se describió en el certificado médico N° 2089-V y certificado médico N° 012187 PF AR, explicado por su autor el Dr., así como el informe radiológico emitido por el médico Q, quien sostuvo que se aprecia un cuerpo extraño metálico en la región medio posterior del sacro entre el primera y segundo segmento y en el octavo espacio intercostal posterior.
- Si bien el acusado apelante admitió que fue a la casa de Y a recoger la pollada que le vendió Y a las 12.30 horas, empero la testigo I sostuvo que el acusado llegó en una moto lineal a comprar cerveza.
- Finalmente, el acusado dijo que no conocía al agraviado pero ello no tiene asidero porque viven cerca, lo que se colige que los dichos de imputado constituyen meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal, por lo que deviene casi imposible que el agraviado se haya equivocado al identificar al acusado no solo por la proximidad de vecindad, sino porque fueron dos momentos en que aquél le disparó, tiempo más que suficiente para que la víctima reconozca idóneamente a su victimario.

Por consiguiente, habiéndose declarado como probados los hechos detallados en el cuarto considerando en el juicio oral de primera instancia, motivo más que suficiente

para confirmar la sentencia impugnada, máxime si –como se tiene indicado- en el juicio oral de segunda instancia no se actuó ningún nuevo medio probatorio, ni se oralizó ninguna prueba documental, por lo cual debe reiterarse como probados los hechos acreditados por el A Quo que aparece en la sentencia del 07.11.12, razones por los cuales debe confirmarse la sentencia apelada del 07,11,12

SEPTIMO: De otra parte, teniendo en cuenta que el sentenciado impugnante ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1) del Nuevo Código Procesal Penal corresponde reiterar la imposición del pago de costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

Por las consideraciones expuestas la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de conformidad con lo prescrito en los artículos 27°, inciso 1), y 425° del Nuevo Código Procesal Penal.

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución N° 04, de fecha 07.11.12, en la que se **CONDENO** al acusado C, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de asesinato, en grado de tentativa, en agravio de A.; imponiéndosele **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad, la que computará cuando sea ubicado y capturado; se **FIJA** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de S/. 50,000.00 a favor del agraviado; con costas a calcularse en ejecución de sentencia; **DEVUELVA** al Juzgado de origen para los fines consiguientes.

Señores:

N

Z

M

ANEXO 5

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <i>Si cumple/No cumple</i>

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no*

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 6

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS Calificación

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja
	Nombre de la sub dimensión								

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Calificación

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Media	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
														50	

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato en grado de tentativa, en el expediente N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019

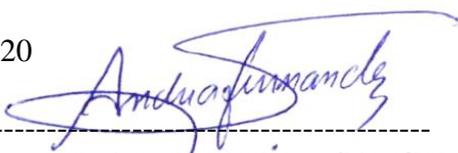
Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 4763-2011-45-1706-JR-PE-07, sobre asesinato en grado de tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de enero del 2020



ANDREA LAURA FERNÁNDEZ SANCHEZ
DNI N° 45795897